



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA
30 DE OCTUBRE DE 2009.**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil nueve, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D.^a Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Vicente Igual Alandete, D. Jorge Bellver Casaña, D.^a Marta Torrado de Castro, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán y D. Alfonso Novo Belenguer; los Sres. Concejales D.^a M.^a Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D.^a M.^a Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, D.^a M.^a Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Vicente Aleixandre Roig, D.^a Beatriz Simón Castelletts, D. Cristóbal Grau Muñoz, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D.^a Lourdes Bernal Sanchis, D. Emilio del Toro Gálvez, D.^a Carmen Alborch Bataller, D. Rafael Rubio Martínez, D.^a Ana Botella Gómez, D. José Luis Ábalos Meco, D.^a Carmina del Río Vidal, D. Vicente González Móstoles, D.^a Mercedes Caballero Hueso, D. Juan Ramón Ferrer Mateo, D.^a Pilar Calabuig Pampló, D. Juan Soto Ramírez, D. Julio Such Miralles y D.^a Consuelo Orias Gonzalvo. Asimismo, asiste el Vicesecretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

Excusa su asistencia la Concejala D.^a M.^a José Alcón Miquel.

El Ilmo. Teniente de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer y el Concejel D. Félix Crespo Hellín se incorporan a la sesión en el punto nº 5 del Orden del Día. El Sr. Secretario General del Pleno, D. Vicent Miquel i Diego, se incorpora a la sesión en el transcurso del debate del punto nº 21 del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1.

Se dieron por leídas y fueron aprobadas, por unanimidad, las Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 25 de septiembre de 2009 y extraordinaria de 23 de octubre de 2009.

2.

La Alcaldía dio cuenta y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las siguientes Resoluciones, correspondientes al mes de septiembre del año 2009, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Resolución número 888, de Alcaldía titular.
- Resoluciones números 1316 al 1391, delegadas del Área de Economía y Grandes Proyectos.
- Resoluciones números 392 al 420, delegadas del Área de Seguridad Ciudadana.
- Resoluciones números 11140 al 12384, delegadas de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.
- Resoluciones números 2039 al 2255, delegadas del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación.
- Resoluciones números 1756 al 1969, delegadas del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana.
- Resoluciones números 485 al 528, delegadas del Área de Progreso Humano.
- Resoluciones números 4789 al 5256, delegadas del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



- Resoluciones números 892 al 966, delegadas de Patrimonio y Transporte.
- Resoluciones números 592 al 645, delegadas de Empleo y Comercio.
- Resoluciones números 518 al 564, delegadas de Ordenación Urbana, Coordinación de Servicios en Vía Pública y Expropiaciones.
- Resoluciones números 33 al 41, delegadas de Orquesta y Banda.
- Resoluciones números 2906 al 3436, delegadas de Contratación, Procedimiento Sancionador y Fiestas y Cultura Popular.
- Resoluciones números 172 al 176, delegadas de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.
- Resoluciones números 193 al 215, delegadas de Devesa-Albufera.
- Resoluciones números 212 al 238, delegadas de Juventud.
- Resoluciones números 84 al 90, delegadas de Deportes.
- Resoluciones números 20 al 25, delegadas de Alumbrado y Fuentes Ornamentales.
- Resoluciones números 323 al 340, delegadas de Laboratorio, Consumo, Playas y Cementerios.
- Resoluciones números 67 al 76, delegadas de Educación y Universidad Popular.

3.

La Alcaldía dio cuenta y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fecha 4, 11, 18 y 25

de septiembre de 2009, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.

“Vista la Resolución de la Alcaldía por la que se designa consejero como representante del Ayuntamiento de Valencia en la Caixa d’Estalvis i Mont de Pietat de les Balears, *Sa Nostra*, se acuerda:

Único. Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 896, de 26 de octubre de 2009, del siguiente tenor:

‘De conformidad con la comunicación del Presidente de la Caixa d’Estalvis i Mont de Pietat de les Balears, ‘Sa Nostra’, en la que se expone que, con motivo del proceso electoral para la renovación parcial de sus órganos de gobierno, corresponde a esta Corporación proceder al nombramiento de un representante de la misma que se integre como miembro de la Asamblea General de dicha Entidad y vistos los arts. 12, 13, 15, 17 y 18 de sus Estatutos en los que se establecen los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad y limitaciones del cargo de Consejero General y visto que el plazo máximo para comunicar esta designación es el próximo 27 de octubre, esta Alcaldía, sin perjuicio de someterlo a la ratificación del Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, resuelve:

Único. Designar Consejero General de la Asamblea General de la Caixa d’Estalvis i Mont de Pietat de les Balears a D. Ignacio Martínez Maiques.’”

Votaron a favor los dieciocho Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión e hicieron constar su abstención los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

Se incorporan a la sesión el Ilmo. Teniente de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer y el Concejel D. Félix Crespo Hellín.

5.

“Vista la solicitud de adaptación a la LUV del Plan de Reforma Interior Entrada de Sant Pau, formulada por la mercantil ‘Valenciana de Confort, SAU’, y la documentación aportada; vistos los informes del Servicio de Proyectos Urbanos, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura y de la Oficina Técnica de Planeamiento; y de conformidad con el dictamen de la Comisión Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

Único. Aceptar la adaptación del Plan de Reforma Interior Entrada de Sant Pau a la Ley Urbanística Valenciana, autorizando que el número máximo de viviendas del sector se incremente en un 22,73% en los términos expresados en la documentación aportada por ‘Valenciana de Confort, SAU’ y en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 11 de septiembre del 2009, con las siguientes condiciones:

a) El incremento del número de viviendas se aplicará proporcionalmente en un 22,73% a todas las parcelas del sector, y la distribución será la prevista en el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos el 11 de septiembre del 2009. De la documentación remitida se deduce que la urbanización que se está ejecutando garantiza el adecuado suministro de los servicios al número máximo de viviendas propuesto. En cualquier caso, el incremento de los costes que pudiera derivarse del incremento del número de viviendas deberá ser asumido por el agente urbanizador, sin afectar a los costes de urbanización del PAI.

b) La efectividad de esta adaptación se condicionará a que los futuros solicitantes de licencias de edificación que pretendan tal incremento, presenten informe de ‘Iberdrola Distribución, SAU’ y asuman, en su caso, la instalación de centros de transformación o instalaciones complementarias, integrándolos en parcelas privadas.”

Votaron a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

6.

“Vistos los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Centro Histórico, y con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Someter a información pública por el plazo de un mes, -mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y, simultáneamente o con posterioridad, en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio, previa remisión de la correspondiente notificación a los titulares catastrales y registrales de derechos-, la propuesta de programa de actuación aislada por gestión directa para la edificación de las parcelas sitas en la calle Ripalda, 17 y 19, formulada por la empresa municipal Actuaciones Urbanísticas Municipales, Sociedad Anónima, comprensiva de los siguientes documentos:

- Alternativa Técnica, conteniendo: Memoria, Proyecto Edificatoria Básico y de Ejecución y proyectos complementarios; Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación Horizontal y Económica.
- Y Proposición Jurídico-Económica.

En dicho plazo, contado desde el día siguiente a la última publicación del anuncio o la recepción de la notificación, si es posterior, podrán formularse alegaciones al contenido de dicha documentación, sin que puedan presentarse alternativas técnicas ni proposiciones jurídico-económicas por no tratarse de un procedimiento selectivo, al haberse optado por el régimen de gestión directa para la actuación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2008.

Segundo. Consta en el expediente certificación de suficiencia económica hasta el final de la actuación, con cargo al presupuesto de la empresa municipal Actuaciones Urbanísticas Municipales, Sociedad Anónima, que, de conformidad con lo establecido

en el artículo 128.3 LUV y 270.2 ROGTU, garantiza la disponibilidad de recursos presupuestarios.”

7.

“Vistas todas las actuaciones realizadas en el expediente nº 3501/2005/1040 (Código 44/2005), relativo a la aprobación del Plan Técnico de Implantación (PTI) del conjunto de toda la red de infraestructuras de telecomunicaciones, para el término municipal de Valencia, propuesto por la entidad mercantil ‘Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A. (TRADIA TELECOM S.A.)’, vistos los informes urbanísticos de fechas 29 de marzo y 23 de octubre de 2006 y los informes de telecomunicaciones de fechas 14 de noviembre de 2007 y 30 de marzo de 2009, visto el informe del Consejo Rector del Parque Natural de la Albufera de fecha 9 de junio de 2009 y visto el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de julio de 2009, así como el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 y título III, capítulo 1 (artículos 14 a 16) de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28-12-01), y modificada el 24 de junio de 2005 (BOPV 27-07-05), por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aprobar el Plan Técnico de Implantación de ‘Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A. (TRADIA TELECOM S.A.)’ en los siguientes términos:

Comprende 15 emplazamientos, correspondiendo todos a estaciones base existentes, las cuales quedan reflejadas en las tablas elaboradas junto al informe técnico urbanístico de fecha 15 de septiembre de 2009, al cual nos remitimos.

En Suelo Urbano hay 15 emplazamientos, (la totalidad de los mismos), 14 en zona residencial (C/ Bachiller nº 17, Av. Dr. Peset Aleixandre nº 5, Av. General Avilés nº 30, Av. Reino de Valencia nº 74, C/ Sotavento nº 3, C/ Arnaldo de Vilanova nº 20, C/ Monte Carmelo nº 25, C/ Ángel de Alcázar nº 26, Av. Marconi nº 1, C/ Sta. M^a. Micaela

nº 18, Av. del Puerto nº 259, Av. del Cid nº 2, Av. Peris y Valero nº 105, Av. Pérez Galdós nº 18 y 1 en zona terciaria (Av. de Aragón nº 30).

Los operadores finales, que según declara TRADIA, se van a ubicar en sus infraestructuras son: SKYPOINT (actualmente NEO-SKY 2002), JAZZ TELECOM, XFERA MÓVILES, VODAFONE ESPAÑA, FRANCE TELECOM ESPAÑA, según consta en tablas adjuntas.

De los 15 emplazamientos, 9 afectan a espacios sensibles y 6 no producen dicha afección, tal como se muestra en la tabla adjunta.

El presente PTI se aprueba con las siguientes condiciones y advertencias:

1.- Se incluye una instalación (C/ Sotavento nº 3), que se encuentra en inmueble sito en el Área del Parque Natural de la Albufera, por lo que en el expediente de solicitud y concesión de licencia urbanística individualizada, tal como se ha indicado, deberá constar informe favorable del Consejo Rector del Parque Natural de la Albufera. De conformidad con el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado por Decreto 259/2004 de 19 de noviembre del Consell de la Generalidad.

2.- En edificio catalogado con nivel de protección 2 y 3 hay 1 emplazamiento (C/ Santa Maria Micaela nº 18), debiéndose emitir informe por la Comisión Municipal de Patrimonio en el expediente de concesión de licencia.

3.- Es requisito imprescindible para TRADIA, como titular y propietario de las infraestructuras de telecomunicaciones, la aprobación del presente PTI para proceder posteriormente a la legalización individual de las mismas mediante la concesión de las pertinentes licencias.

Con la advertencia de que la presente aprobación del PTI, no prejuzga la decisión de los ulteriores actos autorizatorios municipales, siendo previa e independiente a la resolución de las futuras licencias singularizadas. En cada una de las solicitudes de licencia, las características del emplazamiento tendrán que permitir cumplir a la instalación con las especificaciones establecidas en la Ordenanza.

Aún en el caso de que el emplazamiento permita cumplir con las especificaciones de la Ordenanza, podrá denegarse la licencia en base al artículo 1.1 de la misma y al artículo 3.59 de las normas urbanísticas del PGOUV, que expresan la protección del paisaje urbano.

4.- Las licencias de legalización de las instalaciones, se podrán otorgar a TRADIA siempre que conste asignado el emplazamiento a un operador final, el cual a su vez deberá haber incluido el emplazamiento en su correspondiente Plan Técnico de Implantación o renovación del mismo.

Los operadores finales deberán solicitar una modificación y/o ampliación de la licencia otorgada a TRADIA en un emplazamiento concreto que incluya los equipos, sistemas radiantes, etc. que configuren su propio nodo de la red, además de presentar su proyecto de telecomunicaciones propio (normalmente estudio niveles exposición), o en su caso adherirse a la solicitud de licencia de obras de TRADIA (y al proyecto técnico de infraestructura de TRADIA) en ese emplazamiento y declarar los emplazamientos en sus PTIS correspondientes.

5.- El presente Plan Técnico de Implantación se aprueba con la condición de que el exceso de infraestructura no contratada, sea contratado o comprometido y materializado por un operador final en el plazo de un año. De conformidad con el artículo 16 y la Disposición Transitoria Primera Cuatro de la Ordenanza de Antenas. En concreto se deberán comprometer en el plazo de un año desde la aprobación del PTI, las infraestructuras ya no utilizadas por IBERBANDA S.A. en C/ Bachiller nº 17, en Avda. General Avilés nº 30 y en C/ Santa María Micaela nº 18.

En el caso de que no se aporte compromiso firme en tal sentido, el operador TRADIA vendrá obligando a adaptar el emplazamiento a la utilización real del mismo, en especial en lo referente al número de mástiles y la caseta en función de la visibilidad de la misma desde la vía pública (estos extremos se concretarán en las condiciones de concesión de la licencia).

6.- La entidad mercantil 'Difusió Digital Societat De Telecomunicacions S.A. (TRADIA TELECOM S.A.)', deberá tener en cuenta los informes técnicos urbanísticos

de fechas 29 de marzo y 23 de octubre de 2006 y los informes técnicos de telecomunicaciones de fechas 14 de noviembre de 2007 y 30 de marzo de 2009 (de los que ya se le ha dado traslado), con el fin de que la mercantil aplique las observaciones, condiciones y determinaciones incluidas en los mismos, en los expedientes individualizados de solicitud de licencia y legalización de las estaciones base de telecomunicaciones.

7.- La aprobación del PTI no presupone la aprobación de los modelos de instalaciones exhibidos como ejemplo en el documento presentado por TRADIA, dado que algunas de estas imágenes o bien incumplen directamente la Ordenanza de Telecomunicaciones de Valencia, o bien es presumible su incumplimiento.

8.- El prototipo de infraestructura para tres operadores con cuatro mástiles presentado de forma genérica, no se informa favorablemente, debiendo concretarse según las circunstancias particulares para cada licencia de obras que se solicite.

9.- Respecto a la metodología de análisis del impacto visual, nos remitimos a las solicitudes individuales de licencia para valorar cada caso en concreto.

10.- Las condiciones de los radioenlaces y su número, o el uso de algún enlace cableado, se deberán sustanciar en las solicitudes individuales de licencia de obras.

11.- TRADIA o el operador final deberá desapuntar las antenas sectoriales de los espacios sensibles.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y exponer el mismo en el tablón de edictos, así como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.”

Se dio cuenta de un dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, que propone aprobar inicialmente la modificación y adaptación de las Ordenanzas de Circulación y ORA a la Directiva 2006/123 de la Comunidad Europea, quedando refundidas en un único texto.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ábalos manifestó que el Grupo Socialista ha formulado alegaciones a la misma y lamentó que la mayoría han sido desestimadas por el Grupo Popular en la Comisión Informativa.

Recordó que el 17 de mayo de 2005 su Grupo ya propuso elaborar una Ordenanza de Circulación global y el Delegado Sr. Novo no estimó oportuno regularlo todo en una sola.

Opinó que la nueva Ordenanza llega con retraso y que ha habido tiempo suficiente para haber hecho “algo mejor”. Por otra parte, criticó que no haya contado con la participación de la sociedad valenciana: comercio, población, oposición...

Estimó que la Ordenanza, aunque parece tener simplemente un enfoque técnico y limitarse a aplicar la Directiva, excede claramente estos propósitos e irrumpe en un escenario de convivencia. Indicó que hoy ya no se habla de circulación y tráfico rodado sino de movilidad, que es un concepto más amplio e incluye la sostenibilidad, la calidad medioambiental, el transporte público... En definitiva, tiene que ver con el disfrute y la capacidad de desenvolverse del individuo en el espacio urbano.

A continuación, recordó que recientemente hubo en Gijón un seminario que reunió a muchos expertos, a la DGT y la FEMP. Y en las conclusiones del mismo se habló de la necesidad de medir los posibles efectos negativos de las infraestructuras y del mobiliario urbano, de la regulación de las *calles 30*, de articular correctamente los carriles bici, de promover el transporte en bicicleta... Y de elaborar una Ordenanza tipo para favorecer la circulación, la seguridad y la movilidad.

Preguntó que por qué tanta prisa ahora si han transcurrido más de 4 años desde su propuesta. Consideró que éste no es un ámbito tan ideológico y, por tanto, debería ser muy fácil llegar a un acuerdo. Arguyó lo que se dijo de la *non nata* Ordenanza sobre los

gorrillas que no salió adelante porque no contaba con el apoyo de la Oposición y adujo que una Ordenanza tan importante como ésta prescinde del Grupo Socialista.

Destacó que las alegaciones presentadas por su Grupo planteaban cuestiones como la de los *gorrillas* -que entiende que pueden encajar en esta Ordenanza-, del desarrollo de compromisos del Equipo de Gobierno, como las *calles 30*, el marcaje de las bicicletas, la publicidad en las mismas...

El Sr. Novo respondió que el art. 17 hace referencia a la regulación de los *gorrillas* al decir expresamente que los únicos competentes para regular el tráfico y ordenar los aparcamientos son los agentes municipales.

Manifestó que los Servicios técnicos municipales han formulado fundamentalmente cuestiones técnicas y a partir de ahí se podrán desarrollar muchísimas cuestiones del ámbito de la ciudadanía, que tienen como objetivo ordenar la circulación y la movilidad.

Recordó que el Servicio de Circulación y Transportes es competente en cualquier asunto que tiene que ver con la regulación de la circulación: autobuses, camiones, mercancías peligrosas, bicicletas... Y en cuanto a la denominación, sostuvo que muchos municipios gobernados por el Partido Socialista, como Barcelona o Sevilla, no tienen Ordenanza de Movilidad sino que la denominan Ordenanza de Vehículos y Peatones.

La Directiva europea obliga a unificar las Ordenanzas y dijo que hay que aprovechar la ocasión para modificar las mismas. En cuanto a las alegaciones, respondió que fueron desestimadas en su mayoría porque no aportan ninguna mejoría al contenido de la Ordenanza, que -dijo- es muy completa y sirve para regular y ordenar la circulación y la movilidad y establece un marco jurídico amplio para ir desarrollando actuaciones concretas.

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Ábalos, en relación al art. 17, adujo que interrogado el Sr. Novo sobre la inclusión de los *gorrillas* en la presente

Ordenanza respondió que se trata de un tema de orden público que no incumbe en la regulación que nos ocupa.

Destacó que el problema es que la Ordenanza no desarrolla casi nada y pidió mayor concreción. Recordó que Madrid sí tiene una Ordenanza de Movilidad. Es un concepto distinto, alegó. Hace 4 años el mismo interviniente hablaba de circulación. Hoy, por el contrario, entiende que hay que ser más ambicioso e introducir criterios de planificación y nuevos derechos. Y, sobre todo, echó en falta que no se hubiera consensuado.

Por último, lamentó que se pierde la oportunidad de tener un buen texto y auguró que pasará lo que sucede en la actualidad, es decir, que cada tres meses se aprobará una corrección.

Se ausenta de la sesión el Sr. Bellver.

El Sr. Novo respondió que el Sr. Ábalos no ha dicho nada nuevo respecto de su presentación de las alegaciones ante los medios de comunicación e indicó que en la elaboración de la Ordenanza han participado diversos Servicios municipales -en especial, Circulación y Transportes y Policía Local, pero también otros-. Previamente, sostuvo, se habló con numerosos colectivos: vecinales, comerciantes, transportistas...

Criticó la reciente modificación de la Ley de Tráfico, que elimina la penalización de dos puntos a quienes aparquen en el carril bus. En cuanto a los *gorrillas*, opinó que es un tema que afecta a muchos municipios de España y está relacionado con las conductas cívicas. Por otra parte, aseguró que no existe doble imposición en el aparcamiento de residentes en la vía pública. Por lo que se refiere a las *calles 30*, adujo que la Ordenanza es un marco jurídico que hay que desarrollar y en consecuencia no puede establecer dónde se van a hacerse.

Por último, sostuvo que es una buena Ordenanza y que su exposición pública permitirá que los diversos colectivos interesados puedan formular alegaciones y sugerencias.

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, resultó aprobado por los diecinueve votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votaron en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente, las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Socialista al Proyecto de Modificación Parcial de la Ordenanza de Circulación y de la Ordenanza de Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA), el informe del Jefe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

Primero. Desestimar la propuesta de retirada del Borrador del Proyecto de Modificación Parcial de la Ordenanza de Circulación y de la Ordenanza de Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA) por cuanto la planificación de la ciudad en el sentido indicado en el escrito de alegaciones se estima más propia de las normas e instrumentos del Planeamiento que de una Ordenanza que desarrolla la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.

Segundo. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista,

II.A) Desestimando:

a) Sobre el apartado civismo y gorrillas, vienen recogido a lo largo del articulado, tales como 17, 22, 23, 45, 46, 47.

b) Si bien algunos artículos del borrador recogen aspectos regulados por la propia Ley que desarrollan, se entienden necesarios ya que, aunque el desconocimiento de la Ley no excluye de su cumplimiento, su integración en un texto único permite

facilitar el conocimiento de los derechos y deberes del usuario del dominio público, en el ámbito de aplicación de esta norma.

c) No se considera objeto de regulación de esta Ordenanza, la adopción de compromisos municipales como el que hace referencia respecto a las calles 30, ni el establecimiento de soluciones urbanísticas.

d) Respecto al perímetro que define los límites para la circulación de vehículos de más de 9 Tn, consideramos que se ha de desestimar, por:

- Respecto al perímetro de acceso restringido para camiones, se ha considerado uno coincidente con las rondas norte y sur, en las que no se permite circular camiones, dado su carácter urbano y simplificando al mismo tiempo, su vigilancia y control.

- En la zona sur, no conviene extender el límite hasta la V-30 (N-335), dado que, pese a que quede fuera de límite algún barrio de la ciudad, se ha de viabilizar la accesibilidad a áreas como la ZAL, Mercavalencia y zona de aparcamiento de camiones, el intercambiador de Fuente de San Luis y el mismo polígono industrial de Vara de Quart.

- En la zona norte, se dejan fuera del límite las naves de los artistas falleros, pero se incluye dentro de la prohibición el resto y zona residencial de la Ciudad Fallera. La ronda norte, aunque se trata de una vía de alta capacidad, tiene un tratamiento de vía urbana.

e) Respecto al aparcamiento de motocicletas, el art. 60 contempla un amplio espectro de lugares de estacionamiento desde los específicos para este tipo de vehículos, como los destinados al resto de vehículos, inclusive en aceras, siempre que éstas cumplan las condiciones mínimas que garanticen el paso de peatones.

En cuanto al uso compartido del carril bus con la circulación de este tipo de vehículos, no se estima adecuado por la incidencia negativa en el transporte público urbano tanto por razones de seguridad como por afectar a la velocidad comercial de las líneas, factor disuasorio para los usuarios de este tipo de transporte.

f) Respecto a las bicicletas, no se considera objeto de una Ordenanza de Circulación el contenido de los artículos que respecto a este tipo de vehículos se propone agregar, como:

- Establecer criterios de homologación con objeto de evitar robos, dado que se esta hablando de propiedad privada, a cuya esfera corresponde en todo caso adoptar dichas medidas.

- Obligar en los edificios de nueva construcción (públicos y/o privados) el establecimiento de reserva de aparcamiento.

- Establecer requisitos de homologación respecto a las bicicletas que se vendan en establecimientos.

En el articulado ya se recoge la necesidad de homologación de los elementos que las normas de seguridad vial establecen, así como algunas adicionales como en el caso de los remolques.

En cuanto a regular las características de los viales reservados para bicicletas y su lugar de establecimiento, en reiteración a lo dicho en comentarios anteriores, no es materia objeto de esta Ordenanza.

Respecto a la modificación del art. 39 sustituyendo la palabra '*podrá*' por la imposición de una obligación al Ayuntamiento de instalar aparcamientos para bicicletas, no se estima procedente por cuanto una Ordenanza no tiene por finalidad establecer obligaciones para la Administración sino el establecimiento de normas destinadas a una pluralidad de sujetos; por ello, la redacción dada al artículo se considera adecuada por recoger la posibilidad de su instalación por medios propios o autorizar a terceros, fijando las condiciones mínimas para garantizar la circulación peatonal.

Respecto a un nuevo artículo propuesto contra la arbitrariedad de sanciones a los conductores de bicicletas en zonas peatonales o no señalizadas reglamentariamente, no debe estimarse la alegación puesto que en materia de disciplina del tráfico debe actuarse de acuerdo con el procedimiento general, pudiendo obviamente, y en todo caso

el denunciado, formular alegaciones y presentación de pruebas en defensa de sus derechos.

Respecto a la inclusión en la Ordenanza de fijar un plan de mantenimiento de la red de carril bici, se desestima por entender que no es materia objeto de regulación en una ordenanza, sino más propio, en todo caso, de un contrato.

En cuanto al nuevo apartado que recoja la obligación del Ayuntamiento de buscar fórmulas para que las bicicletas abandonadas puedan ser donadas a entidades sin ánimo de lucro, se considera debe desestimarse por no ser objeto de regulación de esta Ordenanza y que el extremo no requiere más regulación que, realizados todos los tramites legales de su abandono y su consideración como residuo sólido, decidir entre su achatarramiento o suscribir convenios con organizaciones interesadas.

g) En cuanto al nuevo apartado propuesto para el art. 52, no se estima, por considerar que su contenido no es objeto de regulación en esta Ordenanza.

h) Respecto al art. 72, la propuesta se entiende innecesaria, ya que no se utilizan ni está autorizado el uso de zonas peatonales para aparcamiento de vehículos.

i) La propuesta respecto al art. 77, manifestar que ya se recoge en el art. 79 punto 2.

j) Respecto a la alegación formulada al art. 81, señalar que en el texto aprobado se prevé un pago que cubra exclusivamente el coste de la tarjeta y que acredite la condición de residente y el pago de la tasa, cuando se pretenda realmente su utilización, entendiendo que con dicho procedimiento y en base a la experiencia en otras ciudades, se ha considerado el más ajustado a las necesidades de los usuarios.

Es cierto que los precios deben acordarse y fijarse inicialmente, pero también es cierto que dicho precio debe ser regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente, la que necesariamente deberá estar en vigor, previo a la puesta en funcionamiento del sistema.

k) En el art. 87, la única modificación ha sido matizar los supuestos asimilados, ya que la prohibición de circulación y permanencia sobre este tipo de elementos ya fue aprobado en acuerdo plenario de 29.12.2008.

l) Respecto a la regulación del servicio de las grúas, se desestima por considerar que la regulación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública no es objeto de esta Ordenanza sino del pliego de condiciones y en suma del contrato de la gestión del servicio.

m) Se modifica la palabra ‘embajada’, que fue incluida en lugar de ‘consulado’.

I.B) Estimando parcialmente:

El primer apartado del artículo 36 que quedará redactado en los propios términos de la alegación formulada.

La regulación dada al uso de bicicletas como medio publicitario, proponiéndose el siguiente texto:

‘La utilización de la bicicleta como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad y a lo que en su caso se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.’

La alegación formulada respecto al art. 94.5, cuya redacción será:

‘En las plazas reservadas y señalizadas al efecto para la carga y descarga, la permanencia de los vehículos no superara los 20 minutos y, en todo caso, prevalecerán las limitaciones inscritas en las placas delimitadoras de las mismas. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas de carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o la modificación de las existentes, se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.’

Respecto al art. 135, se estima parcialmente la alegación formulada respecto a la retirada de vehículos por causa no imputable a su propietario, no admitiéndose la responsabilidad municipal de de cualquier daño en vehículo objeto de retirada bajo este supuesto ni del resto del contenido por cuanto ya se encuentra regulado en el art. 292, proponiéndose al efecto al siguiente redacción:

Párrafo Tercero: ‘Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse al titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.’

Tercero. Aprobar inicialmente la Modificación Parcial de la Ordenanza de Circulación y de la Ordenanza de Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA) en los términos que a continuación se recogen, con la consiguiente alteración numérica del articulado:

‘Título Preliminar

Capítulo Único

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, y demás normas que lo desarrollen o complementen.

Artículo 2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías de competencia municipal.

Título I. Normas Generales de Tránsito y Seguridad Vial

Capítulo 1. Agentes y Señales

Artículo 3. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Artículo 4. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la autoridad, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 5. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Valencia.



Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de éstas indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento, estas conductas tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 € si los hechos se mantienen por periodo máximo de 1 mes, como infracción grave si la señalización se mantiene en más de 1 mes y serán sancionada con multa de hasta 1.500 € y como infracción muy grave cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 3.000 €.

El expediente sancionador seguirá la tramitación dispuesta en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 7. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

- 1. Señales y órdenes de los agentes de la Autoridad.*
- 2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.*
- 3. Semáforos.*
- 4. Señales verticales de circulación.*
- 5. Marcas viales.*

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Capítulo 2. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 8. Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 9. Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículos detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 10. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 11. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 12. Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 13. Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

Artículo 14. Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículos en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

6. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

Artículo 15

1. Se prohíbe a los conductores de motocicletas, ciclomotores y bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

2. Se prohíbe circular con motocicletas, ciclomotores o bicicletas sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.

Artículo 16. La conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como sin el alumbrado obligatorio y en condiciones adecuadas.

Artículo 17. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal la ordenación del estacionamiento y la circulación en las vías urbanas .del término municipal Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, la reserva de espacio, los cortes de la circulación, la instalación de señales o de cualquier otra indicación sin autorización expresa.

Título II. Circulación General de Vehículos

Capítulo 1. Vehículos a motor

Artículo 18. Queda prohibido:

1. Circular por zonas peatonales o áreas restringidas debidamente señalizadas, salvo autorización municipal correspondiente

2. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

Artículo 19. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella

Capítulo 2. Velocidad

Artículo 20. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 km/h, con las excepciones siguientes:



1. *Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 km/h.*
2. *Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 km/h.*
3. *Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.*

En todo caso, y conforme al artículo 65.5.c) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h, dicho límite máximo.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Valencia podrá establecer áreas o vías en las que los límites de velocidad mencionados en el artículo anterior podrán ser rebajados, previa instalación de la señalización correspondiente.

Artículo 22 .Queda prohibido:

1. *Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.*
2. *Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.*
3. *Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.*

Artículo 23. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

- 1. Cuando la calzada sea estrecha.*
- 2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.*
- 3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.*
- 4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.*
- 5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.*
- 6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.*
- 7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.*
- 8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.*
- 9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.*
- 10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes municipales, y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.*
- 11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.*
- 12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.*



13. En áreas especialmente reservadas a los residentes.

14. En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

Capítulo 3. Preferencias de paso y adelantamientos

Artículo 24. Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

8. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad, a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

Artículo 25. Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

- 1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.*
- 2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.*
- 3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.*
- 4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.*
- 5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.*
- 6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.*
- 7. A los peatones en calles de uso peatonal y restringidas al tráfico general, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga y acceso a la propiedad.*

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 26. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Título III. Circulación de Camiones

Capítulo I. Circulación



Artículo 27. Modifica parcialmente el art. 2 de la Ordenanza de Circulación, elevando el límite de la MMA de los vehículos cuya circulación queda restringida a la poligonal que se describe a continuación de 6 a 9 Tm. Y se completa la poligonal de tráfico restringido por estar finalizadas las obras de la Ronda Sur, quedando en consecuencia los dos puntos afectados del art. 2 en los siguientes términos:

‘Queda prohibida, como norma general, y de 7 a 22 horas, la circulación de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 9 Tn por el interior de la poligonal que se describe a continuación, prohibición que incluye las vías que componen dicha poligonal:

Avda. de los Naranjos, Ingeniero Fausto Elio, Mendizábal, Paseo Marítimo, Pavía, Eugenia Viñes, Marcos Sopena, Juan José Dómine, Manuel Soto, Puente de Astilleros, Parque de Nazaret, Castell de Pop, El Sech, Manuel Carboneres, Camino Punta al Mar, Camino del Canal, nuevo vial de conexión con el Oceanográfico, glorieta del pont Assut de l’Or , Antonio Ferrandis, Ronda Sur, Tres Cruces, Nueve de Octubre, Puente Nueve de Octubre, Pío Baroja, Prolongación Pío Baroja, Prolongación Maestro Rodrigo, Camp de Turia, Dr. Nicasio Benlloch, Sierra Agullent, Avda. de Burjasot, Luis Braille, Francisco Morote Greus, Amadeo Desfilis, Del Foc, Ninot, Salvador Cerveró, lindes de la Prolongación de Juan XXIII, Hermanos Machado y resto de la Ronda Norte hasta Avda. Naranjos.’

Artículo 28. Modifica parcialmente el art. 3.1 y 2 de la Ordenanza de Circulación en cuanto que en aras a la simplificación del trámite se concreta a los supuestos y condiciones de vehículos de MMA superior a 9 Tm que pueden acceder a la poligonal descrita sin necesidad de autorización expresa de la Administración y en consecuencia deja sin efecto el art. 6 por el que se regulaba el Registro de Empresas transportistas para obras, quedando redactado el artículo en los siguientes términos:

‘Las excepciones a que se refieren los apartados siguientes no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan. Tampoco se refieren a los vehículos destinados al transporte de alimentación., mobiliario y electrodomésticos, paquetería y reparto en general de pequeños portes, que deberán realizarse con vehículos de peso máximo autorizado 9 Tn o, en caso contrario, fuera del horario de prohibición. Los transportes por mudanzas se registrarán por título independiente incluido en esta Ordenanza.

Las excepciones que a continuación se recogen se agrupan en función de la necesidad de obtención de autorización expresa o tácita, entendiéndose ésta última cuando el transportista esté en posesión del albarán o factura que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida y la clase de mercancía a que se refiere el apartado siguiente.

1. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida dentro del horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán, documentos éstos que deberá llevar el conductor en el vehículo para su exhibición a los agentes de la autoridad:

a) Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras, dumpers o bañeras.

b) Los camiones de limpieza de desagües y de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos.

c) Los vehículos que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción, como prefabricados de hormigón y cerámicos, carpintería metálica y de madera, suministros sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones, cristalería, pintura y fontanería; martillos eléctricos y compresores, etc., que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos con vehículos de más de 9 Tn de MMA, así como los vehículos porta-contenedores de escombros, camiones cisterna y silos y vehículos frigoríficos y botelleros de hasta 12 TM podrán circular en horario de 9,30 a 17 horas.

2. Sí requieren autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida dentro del horario de prohibición:

a) Provisionalmente, y en tanto se urbaniza el polígono de la Patacona de Alboraya y/o se les abre un nuevo acceso con gálibo suficiente, las industrias aún establecidas allí podrán solicitar permiso de acceso al puerto para sus camiones, cuyo itinerario será: Arnau de Vilanova, Ingeniero Fausto Elio, Luis Peixó, Marino Blas de Lezo, Serrería, Avda del Puerto, y de vuelta por Manuel Soto, Juan Verdeguer, Ibiza, Serrería, Marino Blas de Lezo, Luis Peixó, Ingeniero Fausto Elio, Arnau de Vilanova.

b) Los transportistas o empresas que transporten mercancías no incluidas en el apartado 1 y que precisen acceder con vehículos de MMA superior a 9 Tn dentro del ámbito de prohibición, tales como vehículos que transporten maquinaria industrial pesada, porta vehículos etc., que

deberán presentar solicitud al Ayuntamiento por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, acompañada de la documentación que a continuación se detalla y teniendo en cuenta que únicamente podrán autorizarse cuando esté justificada la necesidad del horario del servicio y siempre que el origen o el destino se encuentre en el ámbito de aplicación de la prohibición.'

Capítulo 2. Solicitudes

Artículo 29. Modifica parcialmente el art. 3.1,a) y b) de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

'1 Datos que necesariamente deben constar en todas las solicitudes, además de las específicas que se recogen en función del tipo de servicio de que se trate:

- Nombre de la empresa*
- NIF*
- Domicilio social*
- A efecto de notificaciones: domicilio-fax-correo electrónico*
- Acreditación de la representación del solicitante*
- Origen y destino de la mercancía*
- Tipo de mercancía objeto del transporte*
- Plazo de duración de los trabajos, número de viajes, frecuencias, etc.*

2. Documentación que necesariamente debe acompañarse junto con la solicitud, para dar trámite a la misma en función del destino y/o tipo de mercancía:

- Cuando el solicitante sea el titular de cualquier actividad sujeta a licencia municipal, deberá presentar copia de la correspondiente licencia o facilitar los datos necesarios para su localización por la Administración, así como compromiso de distribuir copias del permiso que le otorgue el Ayuntamiento entre sus suministradores, firmadas por el legal representante de la empresa y con sello de la entidad, haciendo constar en cada caso la matrícula del vehículo para el que se entrega la copia y el día o período de tiempo para el que se le entrega que, en*

ningún caso, puede ser superior al otorgado por el Ayuntamiento, ni facilitársela a vehículos que no puedan circular legalmente.

- Cuando el solicitante sea el transportista suministrador, deberá presentar el permiso de circulación, la ficha de inspección técnica y la tarjeta de transportes, así como los datos identificativos del titular de la actividad y su emplazamiento exacto.

Capítulo 3. Estacionamientos

Artículo 30. Se mantiene el texto del artículo 4 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 4. Infracciones y sanciones

Artículo 31. Se mantiene el texto del artículo 5 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 5. Régimen transitorio

Artículo 32. A los efectos previstos en este Título y habida cuenta las autorizaciones existentes al amparo de las normas anteriores, se establece que aquéllas autorizaciones que se hubieran otorgado al amparo de lo dispuesto en las normas anteriores, sujetas a plazo, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento y aquéllas que se hubieran otorgado con carácter de precario, mantendrán su vigencia hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquél en que entre en vigor la presente Ordenanza.

Título IV. Mercancías Peligrosas

Capítulo 1. Normas Generales

Artículo 33. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de Valencia.

Capítulo 2. Autorizaciones

Artículo 34. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Título V. Circulación de Bicicletas

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 35. A efectos de esta Ordenanza se consideran:

- *bicicletas: ciclo o vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.*
- *carril bici: franja señalizada en la vía pública para la circulación de bicicletas.*
- *ciclo calle: calle con calzada destinada al uso preferente de la bicicleta y cuya velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 km/h.*

Capítulo 2. Normas de aplicación

Artículo 36. Normas generales:

- *Las bicicletas circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados al efecto. Se exceptúa de esta obligación a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos concretos.*
- *Durante el recorrido, en ausencia total o parcial de carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.*
- *Salvo en tramos señalizados al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras. En el caso de la existencia de carriles bici en aceras o en los pasos de peatones, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril.*
- *Las bicicletas podrán circular por zonas o calles peatonales, cuya preferencia en cualquier caso será del peatón, en tanto y cuanto no exista señal de prohibición que lo impida y siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 m, manteniéndose una distancia mínima de 1 m con el peatón, en las maniobras de adelantamientos o cruces. Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 m respecto de los edificios colindantes. En caso contrario las bicicletas deberán ser transportadas a pie, hasta atravesar dichas zonas o calles.*
- *Asimismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.*

- *Los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública.*
- *Las bicicletas llevarán timbre y cuando circulen por la noche luces, dispositivos todos ellos homologados.*
- *Las bicicletas podrán circular con remolque homologado siempre que no supere las siguientes dimensiones máximas: 0,80m de ancho; 1,00 m de alto y 3,00 m la longitud formada por el conjunto de remolque más bicicleta; además el peso del remolque no superará el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.*

Artículo 37. La velocidad de circulación de estos vehículos se ajustará:

- *en calzada se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, no debiendo superar en vías urbanas los 30 km/h.*
- *en carriles bici sobre las aceras, la velocidad máxima será de 15 km/h.*
- *en calles y zonas peatonales, la velocidad máxima será de 10 km/h.*

Todo ello sin perjuicio de la señalización que al respecto establezca la Administración, en aquéllos tramos que por sus especiales circunstancias se deba indicar de forma explícita.

Artículo 38. Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años con la obligatoriedad, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.

Capítulo 3. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá instalar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

En el caso de que se encontraran todas las plazas de aparcamiento ocupadas o que no existan aparcamientos para bicicletas a una distancia menor de 50 m, éstas se podrán atar a

elementos del mobiliario urbano, a excepción de las farolas de alumbrado público, siempre que no se reduzca la visibilidad o funcionalidad del mismo y que no se utilice dispositivo metálico que carezca de protección plástica o similar, de forma que no dañe la pintura, el recubrimiento o la propia estructura y respetando un paso libre de más de 1,50 m para el tránsito de peatones.

Capítulo 4. Acciones prohibidas a los usuarios de bicicletas

Artículo 40. Se prohíbe además de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de esta Norma:

- 1. Atar con cualquier sistema o procedimiento las bicicletas a elementos adosados a las fachadas, arbolado, así como a cualquier elemento del patrimonio público distinto de los específicamente instalados para ello, salvo lo dispuesto en el artículo anterior o con dispositivos distintos a los autorizados en esta ordenanza.*
- 2. Circular de modo negligente o temerario.*
- 3. Circular con elementos o dispositivos no homologados o con remolque de dimensiones superiores a las autorizadas en este título.*
- 4. Circular por pasos a distinto nivel, subterráneos o elevados.*
- 5. Circular utilizando cascos, auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.*
- 6. La utilización de la bicicleta como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad y a lo que en su caso se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.*

Capítulo 5. Obligaciones del resto de usuario

Artículo 41.

- 1. Los peatones podrán cruzar los carriles bici, pero evitarán permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos.*

2. *Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral libre de 1,5 m entre la bicicleta y el vehículo.*

3. *Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 m.*

4. *Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando por ciclo-calles, lo harán a una velocidad máxima de 30 km/h, debiendo observar y respetar en todo momento la prioridad del tráfico ciclista.*

5. *Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos en los carriles señalizados para la circulación de bicicletas.*

Capítulo 6. Infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y medidas cautelares.

Artículo 42. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en este título tendrán carácter de infracción administrativa, salvo que puedan constituir delito o falta tipificada en las leyes penales; a estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

Las cometidas contra este título o en su defecto a lo regulado por la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- El incumplimiento en materia de limitaciones de velocidad, salvo que sobrepase en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, en cuyo caso constituirá infracción muy grave

- El incumplimiento en materia de prioridad de paso y adelantamientos



- *Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual*
- *Circular con pasajero cuando el diseño y la construcción de la bicicleta no permita ser ocupada por más de un pasajero, salvo lo dispuesto en el artículo 38.*
- *Circular de forma negligente o temeraria entendiéndose, entre otros supuestos, que se da esta circunstancia cuando se realicen maniobras bruscas o frenadas o derrapes injustificadamente o circular con una sola rueda o ser arrastrado por otro vehículo.*
- *Circular por zonas peatonales o cualquier otra vía en las que expresamente esté prohibida la circulación de bicicletas o que no se den las condiciones de seguridad descritas en esta Ordenanza o por pasos a distinto nivel.*
- *La circulación rodada o peatonal por carriles reservados para bicicletas por peatones o vehículos distintos a estas.*
- *Circular utilizando la bicicleta como medio para el ejercicio de actividad publicitaria con o sin dispositivo especial salvo en los supuestos permitidos en esta Ordenanza.*
- *El uso en general de carriles bici, para un fin distinto de la circulación de bicicletas.*

3. Son infracciones muy graves:

- *La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas en la legislación vigente o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.*
- *La conducción manifiestamente temeraria.*
- *La conducción en posición paralela con vehículos expresamente prohibidos por esta norma o por la Ley de tráfico y Seguridad Vial.*

Artículo 43. En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 44. La administración podrá proceder a la retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en las dependencias municipales que se habiliten al efecto, en los siguientes casos:

- *Cuando las bicicletas se encuentren estacionadas sujetas a elementos instalados en vía pública no habilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto en este Título, o cuando se utilice un mecanismo de sujeción distinto de los autorizados, por implicar deterioro al patrimonio público.*
- *En los supuestos de conducción temeraria o cuando concurren cualquiera de los supuestos de infracciones muy graves tipificadas en esta Ordenanza.*
- *Igualmente podrán ser retiradas de la vía pública aquellas bicicletas que permanezcan estacionadas en ella, careciendo de cualquiera de los elementos mínimos necesarios para la circulación cuando hagan presumir su abandono.*
- *A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y complementen.*
- *Tendrá la consideración de residuo sólido las bicicletas que se encuentren depositadas o estacionadas en el dominio público municipal y que únicamente mantengan el armazón o carezcan, al menos, de 3 de los elementos imprescindibles para circular.*

Título VI. Circulación de Peatones

Capítulo Único

Artículo 45. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o habilite la señalización correspondiente.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 46. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 47. Se prohíbe a los peatones:

- 1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.*



2. *Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.*
3. *Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.*
4. *Subir o descender de los vehículos en marcha.*
5. *Comportarse en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, de forma que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.*

Artículo 48. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. *En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.*
2. *En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.*
3. *En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.*
4. *Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.*
5. *No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.*

Artículo 49. El incumplimiento de lo dispuesto en este título se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que pueda provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a los demás usuarios de la vía en cuyo caso se consideraran faltas graves.

En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico Circulación y Seguridad Vial

Título VII. Paradas y Estacionamientos en la Vía Pública

Capítulo 1. Paradas

Artículo 50. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 51. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 52. Los taxis esperarán viajeros exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de transporte público urbano e interurbano, deberán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares atendiendo a lo dispuesto al art. 10 del R.D. 443/2001, de 27 de abril, y en el art. 39.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de la EMT, salvo que no exista otro carril en vía de servicio o similar que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.

Los autobuses turísticos de servicio discrecional, podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar viajeros el tiempo imprescindible para la subida o bajada de los mismos, en aquellos lugares de la vía pública cuya afección al tráfico rodado y peatonal sea mínima, atendiendo, en todo caso, a las indicaciones de los agentes de la autoridad y empleando para ello un tiempo



máximo de 10 minutos. Para su estacionamiento, deberán hacerlo en los lugares habilitados para ello y preferentemente en la prolongación de la Alameda, en la Avda. de Francia, en la Avda. Balears, en la ronda Sur tramo entre Pista de Silla y Autovía del Saler, etc., pero en todo caso fuera del centro histórico y sus ensanches.

Artículo 53. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.*
- 2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.*
- 3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.*
- 4. En las salidas de urgencia y accesos 'vehículos de urgencia' debidamente señalizadas.*
- 5. En los pasos de peatones.*
- 6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.*
- 7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.*
- 8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.*
- 9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.*
- 10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.*
- 11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.*
- 12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.*
- 13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.*

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas en la presente Ordenanza.

15. En doble fila.

16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

19. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2. Estacionamientos

Artículo 54. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la autoridad.

Artículo 55. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 56. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 m.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 57. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 58. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

- 1. En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.*
- 2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.*
- 3. En las aceras, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas en la presente Ordenanza.*
- 4. En paseos, isletas y zonas peatonales.*
- 5. En doble fila, en cualquier supuesto.*
- 6. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.*
- 7. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.*
- 8. Delante de las salidas de urgencia y accesos 'vehículos de urgencia' debidamente señalizadas.*
- 9. Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados*
- 10. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.*
- 11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.*
- 12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.*
- 13. En el arcén.*

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

Artículo 59. Igualmente queda prohibido el estacionamiento:

- 1. A los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.*
- 2. A caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable.*
- 3. A los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.*

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € si los hechos se mantienen por periodo máximo de 1 mes, como infracción grave si el estacionamiento se mantiene en más de 1 mes y serán sancionada con multa de hasta 1.500 € y como infracción muy grave cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 3.000 €.

Artículo 60. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada, junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 m de ancho con las siguientes condiciones:

- 1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 m, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 3 m e inferior a 6 m y siempre a más de 2 m de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.*



2. *En zonas señalizadas entre los alcorques, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales o de mobiliario urbano.*
3. *En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 m y siempre a más de 2 m de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.*
4. *El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.*
5. *Queda prohibido obstruir o dificultar el paso de viandantes, coches de niños, coches de minusválidos, carros de compra, etc.*
6. *Con ocasión de festejos y actos públicos, en especial en la festividad de las Fallas, los conductores de motocicletas y ciclomotores estacionarán en su caso en las zonas que especialmente se establezcan a tal efecto, atendiendo en todo momento a las instrucciones de los agentes de autoridad encargados de su regulación.*
7. *Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese Agentes de Autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.*
8. *Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.*

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

Artículo 61. Queda prohibido igualmente: el estacionamiento:

1. *El estacionamiento junto a las fachadas y en ningún caso se obstruirán puertas, ventanas, escaparates, etc.*
2. *Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad el vehículo a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.*

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € salvo que afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 1,500 € o hasta 3.000 € según se clasifique como grave o muy grave.

Artículo 62. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la Ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, los empleados o funcionarios municipales, procederán a señalar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus conductores o titulares. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo, el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

Capítulo 3. Plazas de Aparcamiento para vehículos turismo que transporten personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor.

Artículo 63. Se corresponde con el art. 7.1 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 64. Se corresponde con el art. 7.2 de la Ordenanza de Circulación

Artículo 65. Se corresponde con el art. 7.3 de la Ordenanza de Circulación



Artículo 66. Se corresponde con el art. 7.4 de la Ordenanza de Circulación que quedará redactado: “El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada con matrícula concreta en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan y siempre que esto sea viable en el área definida en el artículo anterior”

Artículo 67. Se corresponde con el art. 7.5 de la Ordenanza de Circulación que quedará redactado:

‘El titular que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá:

- Satisfacer la tasa o precio publico que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.*
- Comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.*
- Comunicar al Ayuntamiento la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o de la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.’*

Artículo 68. Infracciones y sanciones. Modifica parcialmente el párrafo segundo del art. 7.6 de la Ordenanza de Circulación que quedará redactado:

‘En el supuesto de plazas de uso personalizado, cuando habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento y el titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva, el hecho constituirá infracción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta Ordenanza.’

Capítulo 4. Plazas de aparcamiento para vehículos de autoridades

Artículo 69. Modifica parcialmente el art. 8 de la Ordenanza de Circulación en cuanto al número de plazas de estacionamiento para vehículos de autoridades adscritos a un Organismo Público, quedando, en consecuencia redactado el párrafo primero de este artículo:

‘Con carácter general se podrán reservar plazas de estacionamiento para vehículos de autoridades adscritos a un Organismo Público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho Organismo, cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plaza de aparcamiento.’

Capítulo 5. Estacionamientos con limitación horaria

Artículo 70. Corresponde al art. 1 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).

Artículo 71.

Se establecen dos modalidades de estacionamiento limitado:

Rotación o zona azul

Residentes o zona naranja

Artículo 72

Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

El ámbito de cada actuación podrá referirse tanto a un barrio, como a un distrito completo o una zona concreta.

Como norma general, en cada actuación se definirán los límites territoriales a los efectos de señalización de las plazas y al ámbito para determinar los residentes con derecho a uso de éstas.

Teniendo en cuenta que las dos modalidades (zona azul, naranja) pueden coexistir en las mismas vías, su implantación se realizará en función de las necesidades de cada barrio, distrito o zona y ello tras los informes técnicos pertinentes, la aprobación por Alcaldía y su posterior publicación en el BOP.

Artículo 73. Modifica parcialmente el párrafo primero del art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA), que quedará redactado:

‘Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos de la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.’

Artículo 74. Modifica parcialmente el párrafo segundo del art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la

Ciudad (ORA), que quedarà modificado únicamente en la referencia al artículo al que se remite:

‘Las dimensiones mínimas serán de 4’50 x 3’60 metros en batería y de 5 x 2 metros en cordón.

Dichas plazas quedarán sujetas a las limitaciones económicas y temporales previstas en el artículo 64 de esta Ordenanza.’

Artículo 75. Modifica parcialmente el art. 2 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA), que quedará redactado:

‘Las plazas ORA, en cualquiera de sus modalidades, se podrán suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización por actividades de mayor interés público.’

Artículo 76. Sustituye al art. 4de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).

Requisitos para el estacionamiento en función de la modalidad de plaza:

Para poder estacionar el vehículo en dichas áreas (azul, naranja) será preciso, en ambos casos, obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora y que consistirá en el billete de pago.

Este documento y la tarjeta específica, expedida por el Ayuntamiento o el concesionario en el caso de estacionamiento de vehículos en zona de residentes por quien ostente dicha condición, según lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán colocarse convenientemente en lugar visible del interior delantero del vehículo.

Artículo 77. Limitación horaria: modifica parcialmente el art. 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).

a) Se modifica el artículo al que se hace referencia, debiendo ser el art. 63 de esta Ordenanza.

b) *El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza naranja, será de 7 días.*

Artículo 78.

Las tasas que deberán satisfacerse, serán las que figuren en cada momento en la ordenanza fiscal que regule esta materia, tanto por lo billetes como por la tarjeta de residente.

Artículo 79. Normas específicas para uso de plazas reguladas para residentes.

1. Son personas con derecho a disfrute de esta modalidad de plazas de estacionamiento, quienes ostenten los requisitos que a continuación se detallan y siempre que no se sea titular del derecho de uso de plaza de residentes (plaza tipo A) de aparcamiento de promoción pública:

a) *Ser residentes dentro del área del Barrio, Distrito o zona en que se encuentre implantada la ORA, teniendo tal consideración aquellos que figuren empadronados en alguna de las calles y nº de policía dentro de cada uno de los Barrios, Distritos o zonas aprobados.*

b) *Ser usuario de vehículo en calidad de:*

b.1.) Titular del permiso de circulación

b.2) Supuestos especiales:

-conductor de vehículo cuyo permiso de circulación figure a nombre de persona jurídica.

-quienes consten en el seguro como conductores habituales del vehículo.

c) *Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones, en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad del municipio de Valencia.*

2. Con la finalidad de mantener el máximo de ocupación, estas plazas podrán ser ocupadas por vehículo de persona no residente con las siguientes condiciones:

a) *en cuanto al tiempo máximo de ocupación y efectos de su incumplimiento se estará a lo dispuesto en estas normas para plazas de rotación.*



b) en cuanto a las tarifas aplicables se estará a lo dispuestos en la ordenanza fiscal correspondiente para esta modalidad concreta de uso de plaza.

Artículo 80. Documentación a justificar por el solicitante para la obtención de tarjeta de residente:

a) En todos los casos:

- DNI en vigor, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o NIE.*
- Fotocopia del permiso de circulación y del seguro del vehículo.*
- ITV en vigor.*

b) En función de la titularidad del permiso de circulación, además deberán presentar:

b.1) A nombre de persona jurídica

- Cuando el solicitante utilice vehículo de empresa para uso personal y exclusivo, presentará documento justificativo de la relación laboral con la entidad (nómina, contrato o escritura) y carta de autorización con todos los datos de la persona y del vehículo, en la que conste expresamente que el vehículo es para uso personal y exclusivo de éste, o

- En contratos de alquiler o leasing, fotocopia del contrato. b.2) A nombre de persona física:

- El seguro del vehículo en el que conste ser conductor habitual del mismo.

Dicha documentación se presentará en las oficinas habilitadas al efecto por la empresa adjudicataria del contrato de gestión de la ORA, acompañada de los documentos originales para su cotejo.

El coste económico de la expedición de la tarjeta y, en su caso, de los duplicados, será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente, satisfaciéndose por el solicitante a la empresa adjudicataria, previamente a la retirada del documento.

A efectos de la expedición de duplicados deberá justificarse la pérdida del documento original bien con denuncia ante la Policía Nacional o bien mediante declaración jurada o fórmula similar.

Artículo 81.

La tarjeta de residente da derecho a su titular al uso de las plazas libres delimitadas con pintura color naranja sobre el pavimento y situadas en el barrio, distrito o zona en la que se encuentre empadronado. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.

El derecho que otorga la tarjeta para ser efectivo requerirá de la obtención en las máquinas expendedoras de un billete con vigencia para un día o fracción, para 3 o para 7 días consecutivos, cuyo coste se determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La tarjeta, que se expida tendrá una vigencia de 2 años naturales, englobando el año en que se solicita y el siguiente a 31 de diciembre.

Para la renovación de la tarjeta se deberá presentar solicitud dentro de los meses de septiembre y octubre del año en que finalice la vigencia de la que se venía disfrutando, el lugar de presentación y la documentación que debe acompañar a la solicitud serán los señalados en el artículo anterior.

Cada tarjeta corresponderá exclusivamente al vehículo para el que se haya solicitado y cuya matrícula conste en la misma y caducará automáticamente al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular

Si durante la vigencia de la tarjeta se produjera la pérdida de cualquiera de los requisitos que motivaron su otorgamiento, deberá comunicarse dicho extremo para su invalidación a la administración o directamente a la empresa titular del contrato. De no comunicarse en el plazo de los quince días siguientes, una vez la Administración tenga conocimiento de ello, automáticamente invalidará la tarjeta, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.

Caducada la tarjeta, tanto por cumplimiento del plazo, como por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención, esta deberá ser entregada al Ayuntamiento o a la empresa titular del contrato de gestión de la ORA.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo de residente, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, se les otorgará la tarjeta correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, siempre que se devuelva la anterior.

Artículo 82. Modifica parcialmente el art. 7 de la de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA). en cuanto a las infracciones que puedan cometer los residentes al importe de la cuantía de las sanciones y se añade un nuevo párrafo al punto 2 de dicho artículo, asimismo se modifica el punto 4 y pasa a ser el punto 5:

Infracciones (se añade):

- *La colocación del billete y en su caso de la tarjeta de residente de forma distinta a la establecida de modo que impida total o parcialmente la visibilidad de su contenido a efectos de control.*

Sanciones:

- *Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, multa de 30 €.*
- *El resto de los supuestos tipificados en el párrafo primero de este artículo, una multa de 60 €.*

Se sustituye del párrafo primero del punto 2 del art. 7 ‘siempre que éste no sea superior al periodo de tiempo máximo autorizado en cada zona’ por ‘siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a un hora.’

Esta medida regirá igualmente para el residente usuario de plaza naranja, siempre que entre el fin del estacionamiento autorizado y la formulación de la denuncia no supere las 24 horas.

4. La inobservancia de las normas referidas a los residentes y sus tarjetas, implicará además la anulación de la tarjeta y la denegación de otra por plazo de 2 años naturales, computados de fecha a fecha desde que se cometiera la infracción, siempre que se cometan, al menos, 3 infracciones anuales relacionadas con los artículos de este capítulo, excepto en el supuesto de falseamiento o utilización indebida del billete o tarjeta de residente que conllevará la anulación inmediata de la misma, sin que pueda obtenerse nueva hasta transcurridos 2 años.

5. *Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.*

Capítulo 6. Estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler

Artículo 83. Corresponde al Título VII, art. 22, de la Ordenanza de Circulación, modificándose el apartado segundo que quedará redactado:

‘2. Se entenderá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, procediendo a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.’

Artículo 84. Corresponden al Título VII, art. 23, de la Ordenanza de Circulación.

Título VIII. Uso De La Vía Publica con Patines, Patinetes, Monopatines o Similares

Capítulo Único

Artículo 85. Corresponde al Título VIII, art. 24, de la Ordenanza de Circulación

Artículo 86. Corresponde al Título VIII, art. 25, de la Ordenanza de Circulación

Artículo 87. Corresponde al Título VIII, art. 26, de la Ordenanza de Circulación en cuyo punto 1 y 2 se añadirá:

‘1. Queda prohibido.... y similares (segway, etc.).

2. Se prohíbe permanecer patinando en..... y calzadas.’

Artículo 88. Corresponde al Título VIII, arts. 27 de la Ordenanza de Circulación

Artículo 89. Corresponde al Título VIII, arts. 28 de la Ordenanza de Circulación, se suprime la referencia a la ‘calzada’ en el punto I.1 y quedará redactado ‘Circular con patines o monopatines y similares por la acera’.

Punto II. 1 y 2. Infracciones graves. Añadir: ‘y similares’.

Punto III. 1 y 2. Añadir: ‘y similares’. Se añade un nuevo punto 3: ‘Circular con patinetes o monopatines y similares por la calzada’.

Artículo 90. Corresponde al Título VIII, arts. 29 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 91. Corresponde al Título VIII, arts. 30 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 92. Corresponde al Título VIII, arts. 31 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 93. Corresponde al Título VIII, arts. 32 de la Ordenanza de Circulación.

Título IX. Carga y Descarga

Capítulo 1. Normas Generales

Artículo 94. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- 1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.*
- 2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.*
- 3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.*
- 4. En las calles peatonales podrá realizarse con carácter general operaciones de carga y descarga, en horario laboral de 7 a 11 de la mañana, salvo señalización en contrario, debiéndose circular con velocidad similar a la de los peatones. En ningún caso el vehículo deberá quedar estacionado en la zona peatonal, que deberá abandonarla inmediatamente después de realizar las operaciones de carga y descarga.*
- 5. En las plazas reservadas y señalizadas al efecto para la carga y descarga, la permanencia de los vehículos no superará los 20 minutos y, en todo caso, prevalecerán las limitaciones inscritas en las placas indicadoras de las mismas. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas de carga/descarga. La determinación de nuevas zonas o la modificación de las existentes, se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.*

6. *No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de los viandantes y resto de usuarios de la vía pública. El solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro suficiente en donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos exentos y seguros para los peatones.*

7. *Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.*

8. *En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.*

Artículo 95. Cuando la ocupación pretendida del dominio público municipal lo sea para carga y descarga de material de obras, como consecuencia de la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requiera de licencia urbanística, las solicitudes se formularán por el constructor o promotor de la obra, acompañadas de los siguientes documentos específicos, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Licencia de Obras que genera la necesidad de la ocupación de la vía pública, o en su caso facilitar datos para su localización por la Administración (tales como calle, nº de policía, solicitante...).

- Acreditación mediante informe técnico de no disponer en el interior de la obra espacio para efectuar dichas operaciones cuando no conste expresamente dicho extremo en la licencia de obras concedida.

- Croquis acotado en el que se especifique la geometría del espacio solicitado en relación con la vía pública, así como las circunstancias específicas que incidan en las operaciones de carga y descarga, como el flujo peatonal y rodado, anchos disponibles, señalización y dispositivos de seguridad.

- Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Estarán igualmente sujetas a tramitación, en las condiciones descritas en este artículo, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse, devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 96. Las operaciones de carga y descarga que se efectúen sin ajustarse a las disposiciones de este capítulo constituirán infracciones a las normas de Seguridad Vial y serán sancionadas, tras la sustanciación del procedimiento correspondiente, conforme a ellas.

Título X. Vados

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 97. Se corresponde con el art. 9 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 2. Licencias

Artículo 98. Las licencias de vados se otorgarán por Alcaldía con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 99. Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a una licencia preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o estacionamientos fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de ésta (actividad, características del local, titularidad...) implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por el titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo del titular .

Artículo 100. Las licencias para la instalación de vados, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. *El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.*

El ancho del vado se concederá por múltiplos de medio metro.

En el supuesto de que el vado sea solicitado para locales destinados únicamente a aparcamiento de motocicletas, podrá autorizarse con anchuras mínimas de 2 m.

2. *Por lo que respecta al tiempo, la licencia de vado podrá concederse:*

a) Durante todas las horas del día de lunes a domingo.

b) De 8 a 20 horas de lunes a sábado, en días laborables.

c) De 7,30 a 21,30 de lunes a sábado, en días laborables.

El vado permanente, es decir, el concedido para todo el día, se otorgará a garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial, garajes de viviendas unifamiliares o locales destinados a este fin, así como a garajes públicos con plazas de aparcamiento de rotación no vinculados a ninguna otra actividad o estándolo, se trate de hospitales, grandes superficies comerciales, locales de ocio o centros dependientes de la Administración Pública y se identificará con la letra X y el número asignado.

Los vados de 8 a 20 ó de 7,30 a 21,30 horas, se otorgarán a todos los locales vinculados a una actividad y en función de ella. Se identificarán con la letra Y o Z respectivamente y el número asignado.

Capítulo 3. Señalización

Artículo 101. Se corresponde parcialmente con el art. 15 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘La instalación del vado constará generalmente de dos tipos de señalización, vertical y horizontal. El titular de la autorización será responsable de su adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y buen uso.’

Artículo 102. Se corresponde parcialmente con el art. 15 de la Ordenanza de Circulación, y la modificación lo es en cuanto al formato de la señalización vertical y que quedará redactado:



‘Las placas de los vados estarán necesariamente adosadas a fachada, una a cada lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo recogido en el anexo 1 al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación ‘R308’ instalándose una a cada lado de la puerta y constará en la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado ‘Ayuntamiento de Valencia’, en el centro de la misma un círculo de 25 cm de diámetro con una corona circular de 4 cm de anchura en la que constará el tiempo a que la prohibición de aparcamiento se contrae, debajo de este círculo constará la palabra vado y en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Valencia precedido de la letra X, Y ó Z, según la modalidad de vado de que se trate y el tiempo a que la prohibición se contrae.

No obstante, el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.’

Artículo 103. La redacción es parte del art. 15 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 104. La redacción es parte del art. 15 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 4. Solicitudes

Artículo 105. Modifica parcialmente el art. 13.1.B) de la Ordenanza de Circulación en la documentación exigible en los supuestos de obras de nueva planta y de actividad, quedando redactado:

‘Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite, cuente con carácter previo y preceptivo, en función del destino del local, con alguno de los siguientes documentos:

-Cuando se hubiesen ejecutado obras de nueva planta, licencia de primera ocupación en la que conste expresamente la existencia de aparcamiento de vehículos.

- Licencia de actividad (licencias obtenidas con anterioridad al 21-09-2006) o licencia ambiental o conformidad de la comunicación ambiental.’

Artículo 106. Sustituye al art. 13 de la Ordenanza de Circulación, y quedará redactado:

La incoación del expediente para otorgar la autorización de vado, será de oficio o a instancia de parte.

a) De oficio, los servicios municipales que gestionen expedientes de Licencias Urbanísticas o de Actividad (Comunicación Ambiental o de Apertura), comunicarán al Servicio Gestor de expedientes de vados, el otorgamiento de cualquiera de las licencias referidas en el artículo precedente, que viabilicen el funcionamiento, primera ocupación o modificaciones operadas en dichas licencias, comunicación ésta en la que deberá constar, en cualquier caso, los siguientes datos:

- titular*
- DNI o NIF*
- domicilio*
- emplazamiento con identificación del inmueble al que pertenece y los accesos*
- referencia catastral*
- ancho de cada uno de los accesos*
- numero de plazas y destino de las mismas (carga/descarga, garaje, estacionamiento...)*

Dicha notificación motivará el alta del vado, su incorporación al fichero correspondiente y la comunicación al interesado del número de identificación que le corresponde y demás condiciones del vado, lo que implicará, desde ese momento, el nacimiento de derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza, de la Fiscal correspondiente y demás normas legales de aplicación.

b) A instancia de parte, los interesados en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los caso, de la documentación declarada como preceptiva en este Título, identificar el edificio al que pertenece y, en su caso, los accesos para los que se solicita y el ancho de cada una de las puertas, así como el número de plazas de aparcamiento y destino de las mismas (alquiler, rotación...).

Capítulo 5. Costes

Artículo 107. Modifica parcialmente el art.16 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘Los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias en la vía pública para su habilitación, serán a expensas de peticionario.’

Artículo 108. Se corresponde con el art. 14 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 109. Modifica parcialmente el art.18 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, salvo que se trate de reserva obligatoria de plazas, o por cualquier otra causa que implique la pérdida de eficacia de la licencia obtenida, se deberá suprimir por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado con carácter previo a la baja en el Registro Municipal de vados, extremo que deberá comunicarse al Ayuntamiento, que tras la comprobación oportuna por los servicios municipales, se procederá a la baja. En caso de haberse procedido en su momento al rebaje del bordillo, se dejará éste en su estado inicial; su inobservancia podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración corriendo todos los gastos que ello ocasione con cargo del obligado, o a la imposición de multas coercitivas.

La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración, con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o haya fallecido y en cualquiera de los supuestos previstos en este Título.’

Capítulo 6. Procedimiento Sancionador: Infracciones y Sanciones

Artículo 110. Se corresponde con el art.19 de la Ordenanza de Circulación, modificando el segundo párrafo que quedará redactado:

‘La instalación de placas o marcas viales indicativas de la existencia de vado, que no responda a una autorización previa del Ayuntamiento, derivará en una infracción a las normas de seguridad vial y ello, sin perjuicio de proceder conforme a lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto 13/92 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.’

Artículo 111. Modificar parcialmente el art.17 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

'El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las, se considerará desobediencia a la autoridad con las consecuencias legales previstas y traerá consigo la caducidad del permiso.'

Título XI. Grúas

Capítulo Único

Artículo 112. Sustituye parcialmente el art. 20 de la Ordenanza de Circulación en lo siguiente:

'En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos, largo, ancho, alto y peso del mismo, carga por apoyo en la posición más desfavorable de trabajo, así como dimensiones de las planchas de reparto de cargas a colocar debajo de cada pata estabilizadora.

Para atender a los criterios de agilidad que la mecánica de la actividad requiere, las empresas del sector que estén interesadas, podrán inscribirse en el registro creado por el Ayuntamiento.'

Artículo 113. Modifica parcialmente el art. 20 de la Ordenanza de Circulación y quedará redactado:

'Informada la solicitud por los Servicios Técnicos, se otorgará, si procede, la Licencia Municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones del solicitante:

- La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar.

- La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.



- La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte del titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

- Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas cuyo peso máximo en carga superen las 32 Tn, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que el solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.'

Artículo 114. Coincide con el último párrafo del art. 20 de la Ordenanza de Circulación.

Título XII. Mudanzas

Capítulo 1. Consideraciones Generales

Artículo 115. Se corresponde con el art. 21 Base primera, la única modificación consiste en elevar el peso máximo autorizado pasando a ser de 3.500 k. a superiores de 3.500 Kg., quedando redactado:

'Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal de Valencia de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tn o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas o conlleve operaciones complementarias al traslado.'

Artículo 116. Se corresponde con el art. 21 base dos de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 117. Se corresponde con el art. 21 base tres de la Ordenanza de Circulación

Capítulo 2. Procedimiento especial de autorizaciones

Artículo 118. Se corresponde con el art. 21 base cuatro de la Ordenanza de Circulación, siendo la única modificación en el apartado 4.a) el incremento de la fianza que pasa de 250.000 ptas. a 6.000 €.

Artículo 119. Se corresponde parcialmente con el art. 21 base cuatro a) de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 120. Se corresponde con el art. 21 base cuatro b) de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 121. Se corresponde con el art. 21 base cuatro c) de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 122. Se corresponde con el art. 21 base cuatro c), los 2 últimos párrafos de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 123. Se corresponde con el art. 21 base cuatro de la Ordenanza de Circulación, siendo la única modificación del apartado 4.d) los plazos mínimos de comunicación de los servicios a la Sala de Control de Tráfico, quedando redactado:

‘Los plazos mínimos de comunicación a la Sala de Control, en función de las circunstancias concurrentes, previos a la fecha de la mudanza y que se computarán a partir del día siguiente hábil a su recepción, serán de 72 horas con carácter general y de 96 horas cuando haya que suprimirse el aparcamiento en uno o ambos lados de la calle donde se prevé la actuación.

Estos plazos podrán ser modificados por la Alcaldía, previa notificación a las empresas registradas, en función de las circunstancias concurrentes de la regulación de la circulación.’

Capítulo 3 .Condiciones para la realización de la mudanza

Artículo 124. Se corresponde parcialmente con el art. 21 base quinta de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 125. Se corresponde parcialmente con el art. 21 base quinta 5.g) de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 126. Se corresponde parcialmente con el art. 21 base sexta de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 127. Se corresponde parcialmente con el art. 21 base séptima de la Ordenanza de Circulación.



Artículo 128. Se corresponde parcialmente con el art. 21 base octava de la Ordenanza de Circulación

Título XIII. Inmovilización y Retirada de Vehículos

Capítulo 1. Inmovilización

Artículo 129. Los agentes de la Autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- 1. En caso de accidente o avería del vehículos que impida continuar la marcha.*
- 2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.*
- 3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.*
- 4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.*
- 5. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.*
- 6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.*
- 7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.*
- 8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.*

9. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

10. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

11. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

12. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

13. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

14. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

15. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

16. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

17. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

18. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

19. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Artículo 130. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.



Artículo 131. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículos en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 132. Los Agentes de la Autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Capítulo 2. Retirada de Vehículos

Artículo 133. Los agentes de la Autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando encontrándose inmovilizados o estacionados constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se entienden que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público:

1. El estacionamiento en doble fila,

2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinados usuarios tales como:

- lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

- zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida.

- vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

- lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere en una hora el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

- lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

5. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

6. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medioambientales.

8. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

9. Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo señalización en contrario.

10. Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.

11. Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.



12. *Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.*

13. *Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.*

14. *Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.*

15. *Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.*

16. *Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.*

17. *Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.*

18. *Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.*

19. *Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.*

20. *Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.*

21. *Cuando se impida un giro autorizado.*

22. *Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.*

Artículo 134. Los agentes de Autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a esta Ordenanza y a la Ley sobre tráfico, Circulación y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 135. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el

plazo de quince días retire el vehículos del depósito, con la advertencia de que , en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva , prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable , extremo que deberá comunicarse al titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación aprobada por acuerdo plenario de 29 de Diciembre de 2005 y Ordenanza Reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA) aprobada por acuerdo plenario de 13 de abril de 1989 y modificada por acuerdos de 26 de abril de 1996 y 29 de diciembre de 2004 y demás disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo aquí regulado.’

Cuarto. Someter en los términos de la legislación vigente a información pública la citada modificación de Ordenanza que se pretende, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85 y 11/99, de 21 de abril, y 127,1.a) de la Ley 57/2003.”

9.

“Visto el informe de la Intervención General y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2009, y de conformidad con el dictamen de la

Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Único. Quedar enterado de los documentos elevados por la Intervención General al Pleno municipal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2009, y que comprende:

1. Informe de Gestión elaborado por el Servicio Económico Presupuestario respecto a la Ejecución del Presupuesto municipal y de las Inversiones, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2009.

2. Estado-Resumen General de Tesorería a 30 de septiembre de 2009.”

10.

“Vistos la Moción del Teniente de Alcalde y Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el informe de la Intervención General y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:

Único. Aprobar la 5ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2009, por un importe total de 4.119.502,33 €, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas Estado de Gastos

Capítulo 6º 4.119.502,23 €

Total Altas 4.119.502,23 €

Bajas Estado de Gastos

Capítulo 4º 12.900,00 €

Capítulo 6º 4.106.602,33 €

Total Bajas 4.119.502,23 €.”

11.

“Vistos la Moción del Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, los informes del Servicio de Presupuestos y Contabilidad y de la Intervención General, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Único. Aprobar la octava relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2009, por un importe total de 1.386.592,98 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en nº 1 con el expediente E 02201 2009 3969 del Servicio de Bienestar Social, por importe de 10.985,04 €, y termina con el nº 52 correspondiente al expediente E 02201 2002 6785 del Servicio de Bienestar Social, por un importe de 140,00 €.”

La relación es a siguiente:

8ª RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES 2009

											29-10-09		
FECHA	COBERT. INDICATIVA					FECHA	NUM.FRA				IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	ORG	FUNC.	ECON.	SERVICIO	FACTURA	AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	GTO. CRRTE.	RTE.	G.INVERS.
28-07-09	1	2201-09-3969	EC150	313	2270901	B. SOCIAL	07-01-09	2009015696	ORG PROGRAMA DE ATENCIÓN VICT VIOLENC GENERO	F. C.V PACTO EMPLEO		10.985,04	
03-08-09	2	1401-09-157	DE140	2221	21400	POLICIA LOC	19-10-06	2007001782	ROTULACION COCHES NUEVA NORMATIVA	TEINSA SL	137.999,78		
03-08-09	3	3103-03-28	GF000	433	60000	GEST.URBAN.	27-03-09	2009006394	ART 202 LS ESP.LIBRES C/ VELERO,DR.MACHI ACTUALIZ. OCT08 REP.RENOV.MANT. CALLES Y CAMIN	POR EXPROPIACION			205.836,62
14-08-09	4	3401-08-443	GG230	4324	21000	MANT. INFR.	07-11-08	2008026547	ALQ.PUNTALES DE ENERO-DICBR/08 EN S.VTE. LA ROQUET	PAVASAL SA	108.164,04		
14-08-09	5	5302-09-171	GY510	6114	20300	PATRIM-VIV.	02-03-09	2009010304		SECOPSA CONSTRUC, SA	22.463,69		
14-08-09	6	2902-09-180	HF650	322	2210901	EMPLEO	22-06-09	2009018304	PARTE FRA. SUCONSTA E.T. MAR AZUL II	SUCONSA, S.L.		379,90	
14-08-09	6	2902-09-180	HF650	322	2120002	EMPLEO	22-06-09	2009018306	RESTO FRA. SUCONSA E.T. MAR AZUL II	SUCONSA, S.L.		1.920,19	
14-08-09	7	2310-09-143	CG006	463	22608	A. BARRIO	29-07-09	2009018372	SENTENCIA JUICIO 4486 0000 04 126004 APORTACION AYUNTAMIENTO R.F.E.A.MUNDIAL 2008	REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE ATLETISMO	136.165,41		
08-09-09	8	1903-09-332	EJ700	4521	42010	DEPORTES	15-07-08	2009018985			150.000,00		
16-09-09	9	2401-09-2002	FH200	4131	64000	SANIDAD	22-06-09	2009017388	SEGURIDAD OBRAS FEIL SANIDAD PAGO 20% 1ER.PAGO 20%HONORS.COORD.SEG.YS.CENTRO	AUMSA			7.795,20
16-09-09	10	2902-09-65	HF650	322	64000	EMPLEO	22-06-09	2009017427	EMPLEO C/LE CERT.ACTUAL.OCT08.PAVIM.C.V.CAMPANAR Y MOLI SOL(CA	AUMSA			4.762,38
16-09-09	11	3401-08-453	GC340	433	60102	MANT. INFR.	12-11-08	2008030003	1ª PARTE FACTURA 09.A-4.066 DE FECHA 17/07/2009	PAVASAL SA			3.253,38
17-09-09	12	2001-09-481	ED250	453	64001	P.HTCO. CULT.	17-07-09	2009018103	2ª PARTE FACTURA 09.A-4.066 DE FECHA 17/07/2009	AUMSA			2.519,76
17-09-09	12	2001-09-481	ED250	453	64001	P.HTCO. CULT.	17-07-09	2009018104	17/07/2009	AUMSA			219,24
17-09-09	12	2001-09-481	ED250	453	64001	P.HTCO. CULT.	17-07-09	2009018106	RESTO FACTURA 09.A-4.066 DE FECHA 17/07/2009 COORD.SEG.Y SALUD ABR.YMAYO/09 "NUEVA RAMPA M.CAST	AUMSA			1.714,62
17-09-09	13	2902-09-161	HF650	322	63200	EMPLEO	16-06-09	2009017463		IVA-LEYING SA			1.392,00
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	22100	POLICIA LOC	30-10-08	2009005456	CONSUMO LUZ MOLI DEL SOL	AUMSA	7.787,27		
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	62500	POLICIA LOC	12-09-08	2009005457	MOBILIARIO MOLI DEL SOL	PALLARDO SA			20.578,91
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	62500	POLICIA LOC	08-11-08	2009005458	PAPELERA METALICA	EL CORTE INGLES, S.A.			77,20
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	62500	POLICIA LOC	04-11-08	2009005460	PAPELERA METÁLICA MOLI DEL SOL	EL CORTE INGLES, S.A.			390,65
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	62500	POLICIA LOC	28-10-08	2009005459	BANCO DE VEST. EN ACERO MOLI DEL SOL	EL CORTE INGLES, S.A.			2.725,00
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	62201	POLICIA LOC	28-11-08	2009005451	TRABAJOS REALIZADOS EN MOLI DEL SOL REVISIÓN PRECIOS PROYECTO MODIFICADO 2 MOLI SOL	AUMSA			21.039,01
21-09-09	14	1401-09-158	DE140	2221	62201	POLICIA LOC	18-12-08	2009005455		AUMSA			129.366,81
23-09-09	15	1903-09-384	EJ700	4521	22608	DEPORTES	31-01-09	2009019326	SERVICIO LIMPIEZA SAN SILVESTRE 2008	SAV	777,26		
23-09-09	15	1903-09-384	EJ700	4521	22608	DEPORTES	11-07-08	2009000851	PUBLICIDAD TORRE LEVANTE. MESES 09 AL 12	SERVIFOT, S.L.	2.900,00		

2007

23-09-09	15	1903-09-384	EJ700	4521	22109	DEPORTES	15-06-06	2009019332	MATERIAL DEPORTIVO	PROFI CREAC.DEPORTIVAS	245,08	
23-09-09	15	1903-09-384	EJ700	4521	22109	DEPORTES	09-05-06	2009019320	MATERIAL DEPORTIVO	PROFI CREAC.DEPORTIVAS	4.060,00	
23-09-09	16	5302-09-437	GY510	6114	68200	PATRIMONIO	05-06-09	2009014844	REPAR. VARIAS VIVIENDAS ROGER DE FLOR	AUMSA		12.519,95
21-09-09	17	2601-09-17	FH210	4132	64000	LABORATORIO	22-06-09	2009020269	1er PAGO HONORARIOS COORD.S.Y S. OB. FEIL. REC.EXTR.CDTO.SUM.PRODUC.FARMAC.LABORATORIO.	AUMSA		475,02
21-10-09	18	2401-09-2567	FH200	4131	22107	SANIDAD	08-03-07	2009022941		DADE BEHRING, S.A.	3.255,56	
22-09-09	19	2610-09-100	FH920	4442	64001	C. ACUSTICA	17-07-09	2009020265	1er PAGO HONORARIOS COORD.S.Y S. OB. FEIL.	AUMSA		5.968,20
05-10-09	20	1101-09-825	CC100	1212	2260802	PERSONAL	01-04-09	2009015551	SERV.VIG.REALIZ.EJ.4ºCONV.147 AG.P.LOCAL SERV.VIG.REALIZ.EJ.1ºCONV.17T.MED.TRAB.SOCIAL	VIGILANCIA INTEGRADA SA.		63,01
05-10-09	21	1101-09-823	CC100	1212	22608	PERSONAL	01-04-09	2009015549		VIGILANCIA INTEGRADA SA.	90,02	
05-10-09	22	1101-09-824	CC100	1212	22608	PERSONAL	01-04-09	2009015550	SERV.VIG.REALIZ.EJ.1ºCONV.17T.MED.S.SOC.	VIGILANCIA INTEGRADA SA.	90,02	
05-10-09	23	3602-09-124	FP760	533	64000	DEV-ALBUF.	06-07-09	2009016806	1er PAGO 20% HONORARIOS COORD.SEG SALUD 1R PAGO 20% HONOR.COORD.SEG.SALUD	AUMSA		6.601,34
05-10-09	24	2701-09-586	FU290	4412	64000	C.I. AGUA	18-06-09	2009020589	F.FEIL,EXP.586/0 ACTU.EMERG.POLICIA L/BOMBEROS MAY.08-(08/391)	AUMSA		19.997,85
05-10-09	25	3801-09-247	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	16-03-09	2009007273		ARQ.REHAB.Y GESTION SL	5.669,00	
05-10-09	26	3801-09-320	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	30-10-08	2009007271	SERRANOS 23 (01/390)	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	2.229,32	
05-10-09	27	3801-09-392	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	14-04-09	2009019098	CONSTITUCION 192 (86/75)INSPECCION FELIX PIZCUETA	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	451,82	
05-10-09	28	3801-09-412	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	14-04-09	2009013655	5(94/827)EBSS,D.O.,C.S.S,INF.FINAL VTE.BRULL 74(07/365)ESTUDIO BásICO S. Y	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	3.309,47	
05-10-09	29	3801-09-413	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	14-04-09	2009013654	INF.INSPEC	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	451,82	
05-10-09	30	3801-09-548	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	14-05-09	2009019100	DENIA 74 (036/673)M.P. FACTURA CORRESPONDIENTE A 2ªREVISION	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	1.310,78	
06-10-09	31	3801-08-937	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	03-10-08	2008028480	PRECIOS(07/40	FERROVIAL CONSERV. SA		14.167,37
07-10-09	32	3801-09-549	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	08-06-09	2009019223	PADRE LUIS NAVARRO 389 (07/700)	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	1.305,87	
07-10-09	32	3801-09-549	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	17-04-09	2009019099	PADRE LUIS NAVARRO 389 (07/700)	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	481,84	
07-10-09	33	3801-08-936	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	19-11-08	2008028416	BARIG 11 (06/167)	SECOPSA CONSTRUCCION, SA	2.497,50	
07-10-09	34	3801-08-885	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	11-11-08	2008028080	ATARAZANAS 5 Y 7 (04/206)	SECOPSA CONSTRUCCION, SA	29.738,24	
07-10-09	34	3801-08-885	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	11-11-08	2008028078	ATARAZANAS 5 Y 7 (04/206)	SECOPSA CONSTRUCCION, SA	20.751,22	
05-10-09	35	2201-09-4517	EC150	313	22709	B. SOCIAL	03-10-08	2009018088	SEGURO CEC ACCIDENTES COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD	SEGUROS Y REASEGUROS SA	40,48	
14-10-09	36	2101-09-370	EE280	422	64000	EDUCACION	08-07-09	2009021357	PROYECTOS FEIL FAC.CONT.COOR.SEG.SALUD OBRAS MUNICIPALES	AUMSA		14.253,37
14-10-09	37	2802-09-352	FK890	443	64000	CEMENTERIOS	18-06-09	2009018447		AUMSA		8.915,76
14-10-09	38	3801-08-545	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	16-04-08	2008022557	ACTU.EMERG.POLICIA L/SPEIS -MAY.07-	SECOPSA CONSTRUC., SA	8.595,89	
14-10-09	39	3801-08-713	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	15-07-08	2008022568	ACTU.EMERG.POLICIA L/SPEIS -OCT-07 (07/742)	SECOPSA CONSTRUC., SA	6.259,31	
14-10-09	40	3801-08-715	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	03-09-08	2008022746	PL. REDONDA 14 (98/357)	SECOPSA CONSTRUC., SA	11.917,42	

14-10-09	40	3801-08-715	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	03-09-08	2008022748	PL. REDONDA 14 (98/357) COMPLEMENTARIA	SECOPSA CONSTRUCC., SA	13.756,71
14-10-09	41	3801-08-882	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	07-11-08	2008028068	GIBRALTAR 23 (99/411)	SECOPSA CONSTRUCC., SA	33.989,33
14-10-09	42	3801-08-883	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	10-11-08	2008028070	ACT.EMERG.POLICIA L./SPEIS -ENE.08- SECOPSA	SECOPSA CONSTRUCC., SA	20.597,33
14-10-09	43	3801-09-547	GC380	4322	2270901	DISCIPL. URB.	14-04-09	2009019101	ROSARIO 83 (07/571)M.P.	ARQ.REHAB.Y GESTION SL	701,53
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-03-09	2009011356	ANUNCIO OFICIALES MARZO	ZENITH BR MEDIA,S.A.	1.997,39
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-04-09	2009011354	ANUNCIOS OFICIALES ABRIL	ZENITH BR MEDIA,S.A.	8.914,80
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	30-04-09	2009011365	ANUNCIOS OFICIALES ABRIL	ZENITH BR MEDIA,S.A.	8.544,27
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	30-04-09	2009011351	ANUNCIO OFICIALES PRENSA ABRIL	ZENITH BR MEDIA,S.A.	17.291,67
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	30-11-08	2009011353	ANUNCIOS OFICIALES NOVIEMBRE	ZENITH BR MEDIA,S.A.	3.390,12
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-05-09	2009016407	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	2.648,29
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	31-05-09	2009016408	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	9.029,85
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	31-05-09	2009016410	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	11.500,65
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-06-09	2009016411	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	4.269,68
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	30-06-09	2009016419	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	2.385,77
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-06-09	2009016420	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	1.297,98
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	30-06-09	2009016421	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	2.022,61
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-07-09	2009021107	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	4.338,43
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	31-08-09	2009021111	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	1.719,84
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	31-08-09	2009021114	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	1.664,03
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	31-08-09	2009021118	ANUNCIOS EN PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	2.935,87
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	31-07-09	2009021119	ANUNCIOS OFICIALES PRENSA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	2.773,75
15-10-09	44	4103-07-16	AG010	462	22602	PUBLY AN.OF	15-07-09	2009021104	ANUNCIOS OFICIALES EN PRENSA 30% COORD SEG Y SALUD REFORMA CMSS DE CIUTAT VELLA	ZENITH BR MEDIA,S.A.	13.042,62
15-10-09	45	2201-09-6763	EC150	313	63201	B. SOCIAL	24-04-09	2009022598	50% COORD. SEG.Y SALUD OBRA ELIM.BARRERAS C.VELLA	*****	333,62
15-10-09	45	2201-09-6763	EC150	313	63201	B. SOCIAL	09-09-09	2009021000	1 PAGO: 20% HONORARIOS COORD SEG Y SALUD FEIL	*****	556,03
20-10-09	46	2201-09-5595	EC150	313	64000	B. SOCIAL	17-06-09	2009018360	ACTU.URGENTES POLICIA/SPEIS MAY.98/MAR.00 (00/287)	AUMSA	6.519,22
20-10-09	47	3801-09-324	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	17-03-09	2009007265	ACTU.URGENTE POLICIA/SPEIS MAY.98/MAR.00 (00/287)	COMSA S.A.	3.027,53
20-10-09	47	3801-09-324	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	17-03-09	2009007266	ACTU.URGENCIA POLICIA/SPEIS -MAY.98/MAR.00- (00/28	COMSA S.A.	3.195,20
20-10-09	47	3801-09-324	GC380	4322	22709	DISCIPL. URB.	17-03-09	2009007267		COMSA S.A.	969,07
21-10-09	48	1903-09-116	EJ700	4521	22608	DEPORTES	27-11-08	2009022714	CARRERA DE LA MUJER. IVA C.ACTU. PRECIOS JULIO MJORA ACCESO	MOTORPRESS IBERICA SA	1.241,38
23-10-09	49	1801-09-3483	GH160	4326	61103	TRANSP.CIRC.	22-07-09	2009018511	PEDANIAS 2007 COORD. SEGURIDAD Y SALUD OBRAS A.P.	PAVASAL SA	25.846,15
23-10-09	50	3303-09-294	GI750	4325	64000	T.ALUMBRADO	17-06-09	2009021451	ALUMBRADO	AUMSA	7.170,37



23-10-09	51	1904-09-482	EF580	4513	2260701	FIESTAS	19-12-08	2009022902	CAMPAÑA EXPOJOVE 2008	MUSICA Y FALLAS RADIO, S.L.	1.044,00		
23-10-09	51	1904-09-482	EF580	4513	2260701	FIESTAS	10-12-08	2009022893	PUBL. REVISTA VALENCIA CITY Nº 22 EXPOJOVE 08	RUZAFSA SHOW SL	812,00		
23-10-09	52	2201-09-6785	EC150	313	22608	B. SOCIAL	30-06-08	2009022776	2TRIM08 GTOS.COM.VIV.MCPAL.CARDENAL BENLLOCH,78-29	COMUNIDAD PROP. C/CARDENAL BENLLOCH N.78	45,00		
23-10-09	52	2201-09-6785	EC150	313	22608	B. SOCIAL	01-10-08	2009022779	3TRIM08 GTOS.COM.VIV.MCPAL.CARDENAL BENLLOCH 78-29	COMUNIDAD PROP. C/CARDENAL BENLLOCH N.78	45,00		
23-10-09	52	2201-09-6785	EC150	313	22608	B. SOCIAL	02-01-09	2009022781	4TRIM08 GTOS.COM.VIV.MCPAL.CARDENAL BENLLOCH,78-29	COMUNIDAD PROP. C/CARDENAL BENLLOCH N.78	50,00		
TOTAL ...											762.371,66	113.393,66	510.827,66
TOTAL 8ª RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION											1.386.592,98		

Votaron a favor los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

12.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda que la Corporación quedar enterada de la Sentencia nº 644, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de mayo de 2009, desestimatoria del recurso 1/351/07 interpuesto por Edicel S.L. y Gestión Patrimonial Imac S.L. contra Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de fecha 6 de marzo de 2007, por la que se aprobó la Homologación Sectorial Modificativa del PGOU de Valencia, en Sectores Centro y Sur, el Catálogo y los Planes de Reforma Interior: A 4-1, Parque Central; A 4-2, Parque de Ingenieros; A 4-3, Parque y Maestranza de Artillería; A 5-1, San Marcelino y A 5-2 Cami Reial.”

13.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda que la Corporación quede enterada de la Sentencia nº 475 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 el 27 de julio de 2009 que desestima el recurso contencioso P.O. 591/2007, que interpusieron las mercantiles Rafan S.L., Abril Cervecería S.L., Troll y Mustio y D. ***** contra la desestimación del Recurso de Reposición que formalizaron contra el Acuerdo del Pleno que declaró Zona Acústicamente Saturada el ámbito conocido como ‘Woody’, que se estima ajustado a Derecho.”

14.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 476, de fecha 29 de julio de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valencia, que desestima el recurso P.O. nº 632/2008, promovido por Promociones Jobajal S.L. contra Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2007, por el que se rechazó la Alternativa Técnica de PAI presentada por la recurrente para el desarrollo de la Unidad de Ejecución delimitada por las calles Rubén Darío, Gorgos, Avenida Blasco Ibáñez y Colegio El Pilar.”

15.

“Vista la renuncia a la autogestión del Mercado de Rojas Clemente, solicitada por la Cooperativa Valenciana de Vendedores del Mercado de Rojas Clemente, vistos los informes del Servicio de Comercio y Abastecimientos y del Servicio Económico Presupuestario, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:

Único. Recuperar la gestión directa del mercado de Rojas Clemente, aceptando la renuncia a la autogestión de dicho mercado solicitada por la Cooperativa de Vendedores del Mercado de Rojas Clemente.”

16.

“Por acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2009 se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, sometiendo a información pública dicha aprobación.

Efectuada la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del periodo de información pública, se han presentado alegaciones por parte de la

Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia y de la Asociación Ciudadana *Per l'Horta*, además de alguna alegación de oficio cuya introducción se ha estimado conveniente, y que la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2009, ha resuelto estimando y desestimando en los términos que a continuación se refieren:

- Alegaciones formuladas por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia:

Artículo dos. Alegaciones formuladas.

Por parte de la Federación de Vecinos se propone la sustitución de la mención que el punto primero hace a las *'decisiones importantes que afectan a su futuro'*, para referirse al derecho de participación de los ciudadanos en las mismas, por *'decisiones que les afecten directamente o incidan en el diseño de la ciudad'*, cuestionando además qué vías proporcionarán dicha participación.

Al respecto indicar que el art. 2 reproduce los principios de la Recomendación al Comité de Ministros del Consejo de Europa, de ahí que no resulte procedente cambiar la redacción de dichos principios. En cuanto a las vías que canalizarán dicha participación son las recogidas en el art. 3 *'Mecanismos de participación'*.

Artículo cuatro. Alegaciones formuladas.

La Federación propone que se incluya en la redacción del punto primero relativo al derecho de información de los ciudadanos sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, los organismos e instituciones dependientes del Ayuntamiento. En este sentido, cabe indicar que estos organismos cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento forman parte de él tanto desde el punto de vista orgánico como presupuestario, de forma que no es necesario hacer esta mención específica porque se ven afectados sin duda por cualquier derecho de información a la gestión municipal que se establezca genéricamente. Dicha alegación que se reitera en los artículos 5, 11 y 21 quedaría resuelta con idénticos argumentos.

En el punto segundo, referido a los medios que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos para garantizar ese derecho a la información, la Federación de Vecinos

solicita, por un lado, la creación de espacios y canales de expresión ciudadana para facilitar la comunicación, así como la creación de espacios para la instalación de carteles, paneles, etc.

En este sentido, el artículo cuatro, en el punto segundo trata tanto de la web municipal como cauce de comunicación directa con el ciudadano como de la posibilidad de comunicar anuncios en los medios de comunicación social y en los tablones de anuncios municipales.

Por otro lado, solicita espacios en la Televisión Municipal de Valencia, así como la retransmisión del pleno municipal que se celebre cada mes en directo.

En este segundo punto, la Televisión Valenciana tiene su propio consejo de administración, y sin perjuicio de solicitar la retransmisión de los plenos como cauce de información, cosa que ya se efectúa en diferido, debe ser su consejo quien evalúe los beneficios que ese directo puede representar.

Artículo cinco. Alegaciones formuladas.

Por parte de la Federación se manifiesta el deseo de que la obtención de las copias y certificaciones de acuerdos que se soliciten por los ciudadanos se resolviesen antes de un mes, así como que ese acceso sea también respecto de las instituciones dependientes del Ayuntamiento.

En este sentido, señalar que el plazo de un mes está fijado como un máximo, resultando además que en cualquier caso, al igual que se indicó en la alegación efectuada para el artículo anterior, cuando se cita Ayuntamiento, en él se incluyen todas las instituciones dependientes del mismo.

Artículo seis. Alegaciones formuladas.

En este artículo por parte de la Federación, se hace la observación del interés existente en que se de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo respecto al carácter reservado de determinados datos que se encuentran en los expedientes, en particular para el supuesto de denuncias que los vecinos formulen en relación con locales que se encuentren próximos a su vivienda.

En cuanto a la participación en los Consejos de Distrito que se cita como alegación, se encuentra recogida en el art. 13 del Reglamento aprobado inicialmente.

Por último, en este artículo se cita como alegación que la condición de interesado para conocer el estado de tramitación de los procedimientos, sea tanto individual como a colectivos sociales, así como que las copias de documentos sean gratuitas.

Al respecto indicar que la condición de interesado corresponde a cualquier persona física o jurídica que demuestre un interés legítimo en el procedimiento, con independencia de que se trate de una persona individual, una empresa, una entidad,.... En cuanto a las copias que se soliciten, las mismas se obtienen gratuitamente según se dispuso por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 1999, exigiéndose únicamente la correspondiente tasa prevista en la ordenanza fiscal por actuaciones urbanísticas y por copias que se solicitan en bibliotecas municipales.

Artículo ocho. Alegaciones formuladas.

Respecto al texto de este artículo referido a la información acerca de las sesiones plenarias, se solicita la inclusión de las actas y acuerdos tomados entre la información que se facilite a los vecinos en general tanto de las sesiones plenarias, como de las comisiones municipales y de los consejos de distrito.

Para ello, si bien el último párrafo del artículo ya señalaba la inserción en la web de un extracto de los acuerdos adoptados, parece oportuno añadir un inciso que se refiera también a las actas que en definitiva son las que contienen dichos acuerdos, todo ello de conformidad a su vez con lo dispuesto en el art. 88.3 del Reglamento orgánico del Pleno de este Ayuntamiento que así lo dispone para las actas del Pleno, así como el art. 89.6 del Reglamento orgánico de gobierno y administración lo prevé para las de los Consejos de Distrito. Únicamente, indicar que el resto de comisiones municipales no son públicas, tal y como dispone la normativa estatal, y por tanto tampoco procede la publicación de sus actas. Dicha alegación que se reitera en el artículo 10 quedaría resuelta con idénticos argumentos.

Artículo ocho modificado.

'Art. 8. Información acerca de sesiones plenarias

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación de Valencia y se fijarán en los Tablones de anuncios de la Casa Consistorial y

Juntas Municipales de Distrito. Igualmente se remitirán, con la debida antelación a las asociaciones y entidades que expresamente lo soliciten.

Asimismo, se remitirán a las asociaciones y entidades que lo soliciten las convocatorias de los Consejos de distrito. La convocatoria se remitirá exclusivamente a través de los medios electrónicos disponibles por el Ayuntamiento, por lo que las Asociaciones interesadas deberán facilitar el dato de aquellos medios que hagan posible la comunicación electrónica con las mismas.

Se pondrá a disposición de los ciudadanos en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, el orden del día de las sesiones plenarias y de los consejos de distrito, así como el acta que genere la sesión o un extracto de los acuerdos adoptados.'

Artículo nueve. Alegaciones formuladas.

La Federación de Asociaciones de Vecinos solicita la existencia de un único Registro de entidades, así como la supresión de la palabra 'suficiente' entre los requisitos que se exigen para su inscripción referida a la actividad y afiliación.

En este sentido, indicar que el Registro de entidades vecinales efectivamente es único, regulándose el que actualmente existe y que tuvo su origen con la Carta de Participación Ciudadana. Por otro lado, se admite la alegación respecto a prescindir del requisito de actividad y afiliación suficientes de acuerdo con su naturaleza, por cuanto, si bien el mismo se traspuso de la actual Carta de Participación, lo cierto es que el art. 236 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico estatal no lo contempla.

Artículo nueve modificado.

'Art. 9. El Registro municipal de entidades ciudadanas.

El Registro municipal de entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y sin ánimo de lucro.

El Registro, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

. Estatutos de la Asociación.

. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

. Certificado del Secretario de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

. Domicilio Social.

Los requisitos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes:

. Que no tenga ánimo de lucro.

. Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.

. Que su domicilio social se encuentra en la Ciudad de Valencia.’

Artículo diez. Alegaciones formuladas.

Respecto al primer párrafo, se solicita que las asociaciones inscritas en el Registro puedan obtener subvenciones para el desarrollo tanto de sus actividades como para su funcionamiento. Al respecto, no se observa inconveniente en aceptar dicha alegación consultada la normativa sobre subvenciones tanto en la legislación estatal como en las bases de ejecución del presupuesto municipales.

En cuanto al acceso a los medios públicos municipales, se insta por la Federación a que se señale ‘inmueble de titularidad municipal de forma prioritaria’. Lo cierto, es que la precisión ‘de forma prioritaria’, carece de sentido, por cuanto el Ayuntamiento únicamente puede disponer de aquellos inmuebles que son municipales.

Por lo que se refiere a la comunicación que se exige en el mes de octubre del presupuesto y programa anual que deben presentar las asociaciones, se solicita que se modifique por un plazo que vaya desde octubre a enero de cada ejercicio, entendiéndose que no existe inconveniente en aceptar dicha propuesta.

Artículo diez modificado.

‘Art. 10. Derechos y deberes de las Asociaciones inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas

Las Asociaciones inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

.- Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

.- Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los inmuebles de titularidad municipal, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

.- Recibir, previa solicitud expresa, en su domicilio social las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento y del Consejo de Distrito donde tenga sede la asociación, en los términos del artículo ocho del presente Reglamento.

.- Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento o de los Consejos de Distrito, cuando en el Orden del día se tratara algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día.

.- Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

La inscripción de las entidades en el Registro obliga a las mismas a:



.- Notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará entre el mes de octubre y enero de cada ejercicio, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número personas asociadas. El incumplimiento de estas obligaciones así como la disolución o extinción de la Entidad podrá dar lugar a su baja en el Registro.'

Artículo doce. Alegaciones formuladas.

En primer lugar, se solicita que el turno de ruegos y preguntas que la Alcaldía puede establecer terminada la sesión del Pleno, sea de establecimiento obligatorio. Y, en segundo lugar, que la intervención de las asociaciones inscritas en asuntos de su interés que se encuentren en el orden del día sea de cinco minutos como máximo. Al respecto cabe indicar que el funcionamiento del Pleno se regula por su propio Reglamento orgánico, en cuyo artículo 88 establece que dicho turno será potestativo.

Por otro lado, interesa la Federación la inclusión de un párrafo que se refiera a las expresiones no verbales, tipo pancarta, en el hemiciclo, teniendo prioridad aquellas que porten asociaciones que vayan a intervenir en el Pleno.

Al respecto, señalar que sin perjuicio de coincidir con la Federación en la conveniencia de que dichas expresiones no sean ofensivas ni descalificadoras, no resulta legítimo coartar el derecho a la libertad de expresión constitucionalmente garantizado otorgando prioridad a unas pancartas respecto de otras, sin que, por otro lado, el Reglamento orgánico del Pleno de este Ayuntamiento de Valencia establezca limitación alguna al respecto.

Artículo trece. Alegaciones formuladas.

Se solicita, por un lado, la reducción del plazo de cinco días de antelación mínima para presentar por escrito cualquier vecino al Consejo de Distrito, indicando que pase a ser de tres días. Dicho plazo viene así establecido en la Carta de Participación Ciudadana, art. 6, considerando que el mismo resulta razonable, teniendo en cuenta que el orden del día debe haberse recibido con ocho días de antelación, y que con ello se pretende que el Presidente del Consejo pueda cursar las actuaciones oportunas para facilitar la oportuna respuesta al ciudadano en dicho Consejo.

Por otro lado, y resultando que este artículo trece no contempla la posibilidad de palabra que el Presidente puede otorgar a las asociaciones de vecinos de la demarcación establecido en el art. 88.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, se estima oportuno trasladar también a este Reglamento de Participación lo que en el mismo se indica.

Artículo trece modificado.

'Art. 13. La participación en los Consejos de Distrito

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades y los ciudadanos, tienen derecho a asistir y a participar en las sesiones de los Consejos de Distrito.

Las referidas asociaciones podrán ejercer el derecho a participar en los Consejos de Distrito, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés directo. A tal efecto se realizará la petición a la Presidencia de la Junta de Distrito a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Consejo y de su orden del día.

Finalizada la sesión, se abrirá por el Presidente el turno de ruegos y preguntas, que deberán ser formulados por los vecinos o representantes de sus asociaciones. Los ruegos o preguntas, se referirán a asuntos de competencia municipal relacionados con el distrito en el que se celebre la sesión, y se formularán por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión del consejo.

Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el Presidente de la Junta opte por dar respuesta inmediata de palabra, en la misma sesión en que se formula la pregunta o ruego.

En las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito, el Presidente podrá conceder la palabra a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Entidades Cívicas de la demarcación, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.'

Artículo catorce. Alegaciones formuladas.

Respecto a la posibilidad que este artículo ofrece de que las distintas comisiones municipales convoquen a alguna asociación que pueda resultar interesada en los asuntos que

formen un orden del día, la Federación solicita que dicha invitación pueda partir de la Presidencia o de alguno de los grupos municipales.

Indicar que la invitación para dichas comisiones municipales la efectúa el Presidente de la comisión y la misma parte del seno de la comisión en su conjunto.

En este punto del escrito de alegaciones presentado por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, se plantea la incorporación de un nuevo artículo referido a la audiencia ciudadana.

El texto que se propone para este artículo es una trasposición del art. 18 de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana. Cabe señalar que las entidades locales no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha normativa, entendiéndose que para la aprobación de cualquier disposición municipal de carácter reglamentario se cuenta con mecanismos que garantizan en todo caso la preceptiva consulta ciudadana a través del periodo de información pública que obligatoriamente se establece en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el art. 113 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento de Valencia.

No obstante lo cual, este Ayuntamiento busca siempre el consenso de todos aquellos sectores de población afectados por una determinada norma, manteniendo al efecto cuantos contactos, reuniones, etc. se estiman necesarios incluso desde el mismo momento de la elaboración del texto que se trate.

Artículo dieciséis. Alegaciones formuladas.

Se muestra por parte de la Federación su disconformidad respecto al porcentaje de vecinos con derecho de sufragio en el municipio que pueden presentar una iniciativa popular. Dicho porcentaje se fija en el 10%, del mismo modo que lo hace el art. 70 bis de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo dieciocho. Alegaciones formuladas.

Se cuestiona por la Federación respecto al derecho de petición recogido en este artículo tanto el plazo de dos meses para dar respuesta a quienes formulen peticiones, como el

de un mes en el traslado que un órgano colegiado debe dar al Servicio afectado por la propuesta de actuación municipal que se proponga.

En este sentido, indicar que si bien el plazo de dos meses se traspuso de lo dispuesto en la Carta de Participación Ciudadana, que a su vez lo tomó de remisión que la Ley reguladora del Derecho de Petición 92/1960, de 22 de diciembre, hacía a la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, lo adecuado es modificar el mismo a tres meses que es el plazo fijado ahora por la Ley 4/2001, de 12 de diciembre, reguladora en la actualidad del citado derecho de petición.

En cuanto al último párrafo de este artículo referente a la posibilidad de comparecencia en una sesión respecto a una propuesta de su interés, se refiere a un ‘vecino’ o ‘representante de la entidad’, entendiéndose por entidad cualquier colectivo de personas, incluyendo por tanto a las asociaciones.

Artículo dieciocho modificado.

‘Art. 18. El derecho de petición

El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llega a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarios de los mismos, informarán puntualmente al peticionario del tratamiento dado a la misma, así como del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del Servicio correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes.

La Presidencia del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud del peticionario, o a requerimiento de

un tercio de los miembros del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia del vecino o representante de la entidad que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.'

Antes de entrar en el artículo 19, plantea la Federación de Asociaciones la posibilidad de crear la figura del Defensor del Vecino.

Al respecto cabe indicar que el Reglamento de Participación que fue aprobado inicialmente por unanimidad y por tanto con el consenso de todos los grupos políticos contempla la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, artículos 19 a 26, cuya existencia resulta necesaria de conformidad con la obligación impuesta en el artículo 132 de la Ley reguladora de las bases del régimen local: *'Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico'*.

De la previsión antes citada resulta que dicha Comisión como se ha dicho debe crearse por imperativo legal, y que además tal y como se cita en el propio título del artículo su función es la *'defensa de los derechos de los vecinos'*.

A la vista de lo cual, no parece conveniente la existencia de una duplicidad de órganos con un mismo cometido y cuyas competencias quedarían en ocasiones solapadas.

Las alegaciones formuladas respecto a los artículos 20, 22 y 30, en las que, en su caso, debía añadirse a la figura del Defensor del Vecino, pierden sentido al no determinarse su existencia.

Artículo diecinueve. Alegaciones formuladas.

La alegación formulada respecto a la composición de la Comisión Especial de sugerencias y reclamaciones en la que se cuestiona por que no forma parte de ella la Federación, no cabe aceptarla por cuanto dicha composición viene establecida, así mismo, por la Ley reguladora de las bases de régimen local, art. 132.2.

Artículo veintiocho. Alegaciones formuladas.

Plantea la Federación que entre las funciones del Consejo Social de la Ciudad se encuentren dos más que serían: el conocer las memorias de empresas municipales y el aprobar la memoria de quejas y sugerencias anuales.

En cuanto a la primera, las empresas cuyo capital pertenece íntegramente a la Corporación Local son públicas y por tanto también lo son sus memorias, ahora bien, si se trata de empresas en las que el Ayuntamiento participa sin ser titular mayoritario del capital, dicha competencia no sería legítima.

En cuanto a la segunda, la remisión de la memoria debe efectuarse al Pleno tal y como prevé el art. 132 de la referida Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo veintinueve. Alegaciones formuladas.

Este precepto se refiere a la composición del Consejo Social de la Ciudad, y respecto del mismo se solicita el incremento en dos miembros del Grupo III, correspondiendo uno más a la Federación de Asociaciones de Vecinos, que pasaría a nombrar a tres, en vez de dos, y otro a las otras entidades ciudadanas. Para ello se propone, en su caso, disminuir el número de miembros pertenecientes al Grupo V, tanto del ámbito universitario, como de los sectores económicos, Puerto y Feria.

A este respecto cabe indicar que, por un lado, el número de miembros del citado Consejo fue consensuado por los distintos grupos políticos, aprobándose inicialmente el presente Reglamento de Participación por unanimidad. En este sentido, la alegación de la Federación, que debe versar más concretamente en el incremento de dos miembros para el Grupo III ya que es en este aspecto donde afecta a las asociaciones y otras entidades ciudadanas, supondría crear un órgano colegiado todavía más numeroso lo que no parece operativo en la práctica.

Además, tal y como dispone el art. 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, este Consejo debe existir por imperativo legal, al igual que la Comisión especial de sugerencias y reclamaciones, estando presentes, en todo caso, miembros de los distintos colectivos que en el mismo se citan: '*organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas*'. Dentro de esa representación se ha buscado la proporcionalidad en el nombramiento de miembros de los distintos sectores, sin que quepa



equiparar la condició de los vocales nombrados en el Grupo II, que responde a representantes sindicales y de organizaciones empresariales, con los del Grupo V, que se trata de instituciones de mayor relevancia en la Ciudad, entre ellas los colegios profesionales cuya participación es ineludible.

Por otro lado, se realiza la precisión de que al mencionar el Grupo III, debería clarificarse que los representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos son nombrados por ella misma y que lo que se valorará por la Alcaldía serán las propuestas del resto de asociaciones. Dicha alegación queda así estimada.

Artículo treinta modificado.

‘Art. 30. Procedimiento de presentación de candidaturas

Podrán ser propuestos como consejeros los ciudadanos mayores de edad que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La presentación de candidaturas se regirá por el siguiente procedimiento:

Grupo I.- A propuesta de los Grupos políticos con representación en el Pleno, en proporción al número de concejales de cada Grupo.

Grupo II.- Los representantes sindicales serán propuestos por los sindicatos que hayan obtenido la condición de más representativos en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Por su parte, los representantes de las organizaciones empresariales serán propuestos por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Grupo III.- La Federación de Asociaciones de Vecinos podrá proponer su candidatura para ser miembro del Consejo, mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Las propuestas del resto de asociaciones serán objeto de valoración por parte de la Alcaldía, que

tendrá en cuenta la representatividad de la Asociación, su grado de participación en la política municipal, y su capacidad de gestión, entre otras.

Grupo IV.- Los representantes de la Administración autonómica se propondrán por la Generalitat Valenciana, y los representantes del Ayuntamiento serán personal del mismo.

Grupo V.- Se propondrán candidatos por cada una de las siguientes instituciones:

.- Universidades cuyo domicilio social radique en la ciudad de Valencia: un representante de la Universidad Politécnica de Valencia, otro por la Universitat de València-Estudi General y un tercer representante de las Universidades privadas, por turno rotatorio entre estas últimas.

.- Cámara de Comercio de Valencia.

.- Puerto autónomo de Valencia.

.- Feria Valencia.

.- Colectivo de Colegios Profesionales de Valencia.'

Artículo treinta y uno. Alegaciones formuladas.

Por parte de la Federación se plantea que sin perjuicio de que el cargo de quienes participen en el Consejo Social no sea retribuido, si se ofrezcan ciertas facilidades a las entidades que participan en el mismo: locales, ayudas, exención de impuestos, etc.

Lo cierto es que el cargo de miembro en dicho Consejo no será retribuido, y, si bien, por parte de la Corporación deberán quedar a disposición de los miembros de éste aquellos medios públicos municipales de que se disponga para facilitar las reuniones que el mismo deba celebrar, ello no debe conllevar un beneficio específico para las asociaciones cuyo representante participe en el Consejo.

Artículo treinta y tres. Alegaciones formuladas.

En cuanto a las sesiones extraordinarias a celebrar por el Consejo Social de la Ciudad, plantea la Federación la posibilidad de sustituir la convocatoria a solicitud de un tercio de sus



miembros por un 20% de los mismos, y ello por cuanto entienden que resultará complicado la comparecencia ni siquiera de un tercio a las sesiones.

En este sentido, cabe apuntar que para la válida constitución del Consejo se precisa la asistencia de un tercio de los miembros y que este es el porcentaje que se ha estimado oportuno mantener dado el carácter excepcional con que dichas sesiones deben convocarse.

Artículo treinta y cinco. Alegaciones formuladas.

En este precepto se solicita por la Federación la incorporación de un último punto en el que se indique que la Presidencia de los Consejos Sectoriales corresponderá a la Alcaldía o Concejal en quien delegue y la Vicepresidencia en cualquier otro miembro que no dependa del Ayuntamiento.

A falta de regulación local al respecto, el art. 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, dispone al respecto que *‘La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.’*

Así pues, será el acuerdo de creación del Consejo el que determinará su composición de acuerdo con las previsiones legales.

- Alegaciones Formuladas por la Asociación Ciudadana Per l’Horta:

En primer lugar, esta Asociación manifiesta su malestar por entender que no se ha dado la debida publicidad de la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana, solicitando una ampliación del plazo de alegaciones por entender que el fijado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local debe interpretarse como un mínimo.

Al respecto indicar que si bien el citado artículo se refiere a un *‘plazo mínimo de treinta días’*, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, que para el supuesto que nos ocupa sería la normativa de desarrollo respecto a las bases dictadas por el Estado, regula en su Título VI el procedimiento para la aprobación de ordenanzas, reglamentos

y otras disposiciones municipales de carácter normativo, fijando en el art. 113 que el plazo de información pública será de treinta días, pudiendo acordarse por el Alcalde la apertura de un plazo superior o prorrogando éste antes de su expiración, circunstancia que para la aprobación del presente Reglamento no se ha contemplado.

En lo que se refiere al contenido del Reglamento de Participación se indica por esta Asociación que no parece quedar claro el derecho a intervenir por las entidades en los Plenos, pero lo cierto es que el artículo 12 en su segundo párrafo contempla la potestad de aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro municipal para participar en los Plenos de la Corporación en cuyo orden del día haya algún asunto de su interés, sin que se produzca ninguna merma de este derecho con respecto a lo previsto en el art. 228 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no constituyendo este último además legislación básica para las corporaciones locales, sino siendo sólo aplicable a falta de regulación por éstas.

Por otro lado, en cuanto a los Consejos de Distrito regulados en el art. 13 del Reglamento de Participación, son perfectamente compatibles con las Juntas de Distrito, siendo los primeros la denominación que reciben las reuniones periódicas que se celebraran en el seno de las segundas por quienes reglamentariamente los componen de acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

Por último, y dentro de las alegaciones efectuadas por la citada Asociación, en cuanto a la composición del Consejo Social de la Ciudad, el art. 29 del Reglamento aprobado inicialmente parte del mandato impuesto por el art. 131.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, estando presentes representantes de las organizaciones que en el mismo se citan, habiendo aprobado el porcentaje de las mismas de forma consensuada con los grupos políticos que conforman la corporación local.

- Alegaciones que se introducen de oficio:

Respecto al texto de la ordenanza que fue aprobado inicialmente, resulta conveniente efectuar las siguientes alegaciones de oficio referidas a los artículos que regulan la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones como consecuencia de las aportaciones efectuadas

por informe de la Oficina de Sugerencias, Quejas y Relaciones con el Defensor del Pueblo y Síndic de Greuges:

En primer lugar, y entendiendo que los conceptos ‘*queja*’ y ‘*reclamación*’ responden a una misma definición que sería aquellas deficiencias que se señalan respecto de un servicio municipal y que tienden a la corrección de la mismas, mientras que el concepto ‘*sugerencia*’ vendría referido a cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación o calidad de un servicio municipal, señalar la posibilidad de que los ciudadanos presenten tanto sugerencias como reclamaciones por tratarse de conceptos distintos, apareciendo pues estos conceptos en la redacción del texto de los artículos 19 a 26 unidos con la forma copulativa ‘y’.

En segundo lugar, añadir un último párrafo en el artículo 23 incidiendo en que la presentación de una reclamación no tiene el carácter de recurso y por tanto no paraliza los plazos establecidos para éstos.

Así mismo, respecto al artículo 24 se añade un párrafo recordando que la presentación de reclamaciones y sugerencias debe cumplir los requisitos que establece el art. 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como la necesidad de firma electrónica si se opta por la presentación telemática de las mismas.

Respecto al artículo 25 existe un error mecanográfico al señalar que ‘*las condiciones dispuestas en el artículo 22*’, ya que no se trata del 22 sino del 23.

Por último, en el artículo 26 conviene modificar la periodicidad con que la Oficina de sugerencias y reclamaciones de cuenta de las que se hayan producido a la Comisión Especial, siendo la que determine esta Comisión.

De esta forma el Título V de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones quedaría modificado de la siguiente manera:

‘Título V.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 19. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conocerá de las reclamaciones presentadas por los vecinos en relación con la tramitación de los expedientes en

los que tengan la condición de interesados, así como de las sugerencias que éstos formulen para el mejor funcionamiento de los servicios municipales.

Art. 20. Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

La composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será la prevista con carácter general para las comisiones permanentes en el artículo 91 del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006.

Art. 21. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal, supervisar la actuación de ésta, proponiendo acciones de mejora, e informar las reclamaciones que los ciudadanos le dirijan.

Para el cumplimiento de estos fines, todos los órganos y servicios municipales están obligados a colaborar con la Comisión.

Art. 22. La Oficina de Sugerencias y Reclamaciones

El Ayuntamiento tendrá a disposición de los ciudadanos una Oficina de Sugerencias y Reclamaciones.

Es competencia de la citada oficina registrar cada reclamación y sugerencia formulada por los ciudadanos ante el Ayuntamiento, y proceder a su trámite conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la citada oficina coordinará las reclamaciones que se hubiesen presentado ante el Defensor del Pueblo o el Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, recabando de los servicios municipales la información pertinente.

Art. 23. Definición de sugerencias y reclamaciones

A los efectos previstos en este Reglamento, se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo.

Se entiende por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma.

La presentación de reclamaciones y sugerencias no otorgan al ciudadano la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, ni dará lugar a la presentación de recursos administrativos acerca de su resultado.

Asimismo las reclamaciones y sugerencias no tienen la naturaleza de recurso administrativo, reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la administración, ni de reclamaciones económico-administrativas, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los citados recursos y reclamaciones en la normativa vigente. Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Art. 24. La presentación de sugerencias y reclamaciones

Los ciudadanos, asociaciones y personas jurídicas, tienen derecho a presentar reclamaciones y sugerencias, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, acerca de los asuntos de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

Para facilitar el ejercicio del derecho, existirá un formulario tipo de reclamación y sugerencia. Asimismo se mantendrá, en la página web municipal, un espacio adecuado para la presentación de las anteriores por vía telemática.

En el supuesto de que la presentación se cumplimente de manera presencial, la solicitud deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el caso de presentación por vía telemática, la misma es necesario que vaya acompañada de firma electrónica.

Art. 25. La tramitación de sugerencias y reclamaciones

Formulada una sugerencia o reclamación, la oficina procederá a su registro, examinando su contenido, y si cumple las condiciones dispuestas en el artículo 23 del presente Reglamento, procederá, en su caso, a requerir al interesado en la misma la subsanación ó

mejora de la solicitud, o la aportación de mayores datos que pudieran dar lugar a la resolución del asunto, en un plazo máximo de diez días.

La sugerencia o reclamación se pondrá en conocimiento del Servicio competente, que en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá informar acerca de su contenido, que será trasladado al ciudadano en plazo no superior al mes.

Art. 26. La tramitación de sugerencias y reclamaciones ante la Comisión Especial

Con la periodicidad que acuerde la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la oficina municipal de sugerencias y reclamaciones dará cuenta de las que se hubiesen producido y resultado de la gestión a la misma, para su conocimiento.

A la vista de los datos aportados, la Comisión podrá solicitar la emisión de informes, o solicitar la presencia de los responsables del Servicio afectado.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones formulará recomendaciones a los órganos municipales dirigidas a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales.

Con el fin de mejorar el funcionamiento de la Administración municipal, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un Informe anual al Pleno del Ayuntamiento, en el que expondrá las reclamaciones de los vecinos, así como las sugerencias presentadas, indicando la tramitación dada a las mismas y las conclusiones elaboradas por la Comisión.'

Asimismo, de oficio, y por entender que define con mayor exactitud el carácter del órgano colegiado que forma el Consejo Social de la Ciudad, se opta por sustituir en el art. 34 el término '*no vinculante*', por el término '*consultivo*' para definir el carácter de los acuerdos de dicho Consejo.

Artículo treinta y cuatro modificado

'Art. 34. Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones del Consejo, se seguirán las normas del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación de los miembros del Consejo.'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 y concordantes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, realizadas por la Junta de Gobierno Local las modificaciones en el texto inicial como consecuencia de las reclamaciones y sugerencias de los interesados, y con el dictamen de la Comisión de Modernización de la Administración y Personal, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Resolver acerca de las alegaciones formuladas en trámite de información pública, siguiendo el orden correlativo del articulado, estimando o desestimando las mismas en los términos indicados en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, que incorpora el contenido de las alegaciones estimadas.

Tercero. Remitir al Boletín Oficial de la Provincia el texto definitivamente aprobado del Reglamento de Participación Ciudadana, a los efectos de su publicación íntegra para general conocimiento, y, asimismo, publicar dicho texto en el tablón de anuncios municipal y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Valencia; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 119 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.”

REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de Motivos

Título I.

Principios Generales.

Art. 1. Ámbito de aplicación

Art. 2. Principios de actuación

Art. 3. Mecanismos de participación

Título II. Del Derecho a la Información y Acceso a Archivos y Registros

Art. 4. Del derecho a la información

Art. 5. Del derecho al acceso a archivos y registros

Art. 6. Del derecho de acceso a expedientes y procedimientos en curso

Art. 7. Oficina de información y atención al ciudadano.

Art. 8. Información acerca de sesiones plenarias

Título III. Del Derecho de Participación

Art. 9. El Registro municipal de entidades ciudadanas

Art. 10. Derechos y deberes de las Asociaciones inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas

Art. 11. La participación de los vecinos y entidades en los órganos del Ayuntamiento

Art. 12. La participación en los Plenos



Art. 13. La participación en los Consejos de Distrito

Art. 14. La participación en las Comisiones municipales

Título IV. De los Derechos de Iniciativa Ciudadana

Art. 15. Los derechos de iniciativa ciudadana

Art. 16. La iniciativa popular

Art. 17. La consulta popular

Art. 18. El derecho de petición

Título V. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 19. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Art. 20. Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 21. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 22. La oficina de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 23. Definición de sugerencias y reclamaciones

Art. 24. La presentación de sugerencias y reclamaciones

Art. 25. La tramitación de sugerencias y reclamaciones

Art. 26. La tramitación de sugerencias y reclamaciones ante la Comisión Especial

Título VI. El Consejo Social de la Ciudad y Los Consejos Sectoriales

Art. 27. El Consejo Social de la Ciudad de Valencia

Art. 28. Funciones del Consejo Social de la Ciudad

Art. 29. Composición del Consejo Social de la Ciudad

Art. 30. Procedimiento de presentación de candidaturas

Art. 31.- Nombramiento de consejeros

Art. 32. Cese de los consejeros

Art. 33. Funcionamiento del Consejo

Art. 34. Acuerdos del Consejo

Art. 35. Consejos sectoriales

Disposición Adicional Única

Disposición Derogatoria Única

Disposición Final Única

Exposición de Motivos

La participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, es un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de la Constitución Española, que ha sido posteriormente desarrollado en distintas Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas. En el ámbito municipal, este derecho de participación alcanza una mayor relevancia, por la propia definición de los municipios que establece el artículo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

La participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales; en este sentido, el Ayuntamiento de Valencia es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una Ciudad es participar en su gobierno.

Recientemente ha entrado en vigor la Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En dicho texto, la administración autonómica establece medidas para la participación activa de los ciudadanos, creando cauces que fomentan la cultura participativa (audiencias ciudadanas, foros de consulta, etc.), y apuesta de una manera clara por el uso de la tecnología como herramienta de relación entre instituciones y ciudadanos.

El Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2008, suscribió la Recomendación nº (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública, comprometiéndose al cumplimiento de los principios que en la misma se recogen.

Esta nueva manera de entender la política, unida a las últimas modificaciones legislativas, obliga al Ayuntamiento a redactar una normativa de participación ciudadana en sustitución de la anterior Carta de Participación, aprobada en el año 1990.

El nuevo reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Valencia pretende responder a los nuevos retos, estableciendo una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva de dichos principios en todo su ámbito de actuación. Asimismo, se establecen los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación; apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo; y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

Por otra parte, el Reglamento establece la creación y régimen de funcionamiento de la Comisión especial de quejas y sugerencias, y del Consejo social de la Ciudad, en desarrollo de la previsión legal contenida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Título I. Principios Generales.

Art. 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas tienen por objeto establecer los cauces de comunicación, información y participación de los ciudadanos y Asociaciones en la gestión municipal, en desarrollo de la legislación vigente en la materia.

Art. 2. Principios de actuación

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la participación ciudadana, asumiendo, como principios de actuación en dicho ámbito, los siguientes:

1. Garantizar el derecho de los ciudadanos a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro.

2. Buscar nuevas vías dirigidas a reforzar el espíritu de ciudadanía y a promover una cultura de la participación democrática compartida por las comunidades y las autoridades locales.

3. Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y estimular a los ciudadanos a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de sus comunidades.

4. Conceder una importancia esencial a la comunicación entre las autoridades públicas y los ciudadanos, y estimular a los responsables locales para favorecer la participación de los ciudadanos, considerar atentamente sus demandas y sus expectativas a fin de dar respuestas apropiadas a las necesidades que expresan.

5. Considerar la cuestión de la participación de los ciudadanos en su conjunto, teniendo en cuenta a la vez mecanismos de democracia representativa y formas de participación directa en el proceso decisional y en la gestión de los asuntos locales.

6. Buscar soluciones flexibles y permitir la innovación, previendo, en consecuencia, una amplia gama de instrumentos de participación, así como la posibilidad de combinarlos y de adaptar, según los casos, su utilización.

7. Partir de una profunda evaluación de la situación referente a la participación en el nivel local, fijar los hitos apropiados y prever un sistema de seguimiento que permita controlar su evolución, a fin de identificar las causas de las tendencias positivas o negativas en la participación de los ciudadanos y medir el impacto de los mecanismos adoptados.

8. Hacer posible los intercambios de información sobre las mejores prácticas de participación entre los ciudadanos de un mismo país y los de diferentes países, sostener el aprendizaje recíproco de las entidades locales sobre la eficacia de los diversos métodos de participación y garantizar que el público sea informado plenamente de toda la gama de oportunidades disponible.

9. Conceder una atención especial a la situación de las clases de ciudadanos que se enfrentan a las mayores dificultades para participar activamente o que, de ipso, quedan al margen de la vida pública local.

10. Reconocer la importancia de una representación equitativa de las mujeres en la política local.

11. Reconocer el potencial que los niños y los jóvenes representan para el desarrollo duradero de las comunidades locales y destacar el papel que pueden jugar.

12. Reconocer y potenciar el papel de las asociaciones y las agrupaciones de ciudadanos como socios esenciales del desarrollo y del mantenimiento de una cultura de la participación, y como fuerza de entrenamiento para la práctica de la participación democrática.

13. Movilizar los esfuerzos conjuntos de las autoridades en todos los niveles territoriales, siendo cada una de ellas responsable de la aplicación de las acciones apropiadas que sean de su competencia, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Art. 3. Mecanismos de participación

La participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos:

1.- Derecho a la información y acceso a archivos y registros.

2.- Derecho de participación.

3.- Derechos de iniciativa ciudadana.

Título II. Del Derecho a la Información y Acceso a Archivos y Registros

Art. 4. Del derecho a la información

1. El Ayuntamiento de Valencia garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

2. Para el adecuado ejercicio de este derecho, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos, entre otros, los siguientes medios:

. Oficina de información municipal y atención al ciudadano.

. Oficinas delegadas de información municipal y atención al ciudadano de las Juntas Municipales de Distrito.

. Edición y exposición pública de bandos y carteles.

. La realización de exposiciones públicas, complementarias de la difusión de planos y proyectos de relevante importancia.

. La publicación de anuncios en los medios de comunicación social y en los tablones de anuncios municipales, que se ubicarán en los lugares idóneos.

. Mantenimiento y actualización de la página web municipal, como mecanismo básico de información y participación ciudadana.

Art. 5. Del derecho al acceso a archivos y registros

De conformidad con lo previsto en el art. 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones de las resoluciones y acuerdos municipales cuando lo soliciten por escrito.

La petición de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales, deberá ser realizada por escrito, y será resuelta en un plazo no superior a un mes desde la fecha de su presentación. La petición deberá ser motivada, y no podrá tener carácter genérico, ni perturbar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Art. 6. Del derecho de acceso a expedientes y procedimientos en curso

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

Los servicios municipales valorarán el alcance y límites de este derecho, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos obtenidos por el Ayuntamiento como Administración tributaria, que no podrán ser comunicados a terceros. Asimismo, se tendrá en cuenta en la obtención de fotocopias de planos, proyectos y documentos similares, el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual. En materia urbanística, dado el mayor alcance de este derecho, se aplicará lo previsto en dicha normativa.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, no se proporcionarán ficheros con datos de carácter personal, a no ser que medie el consentimiento del interesado, y la cesión se realice para el cumplimiento de los fines legítimos del cedente.

Asimismo, los ciudadanos tienen derecho a obtener información y orientación respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Art. 7. Oficina de información y atención al ciudadano.

El Ayuntamiento mantendrá una oficina de atención e información al ciudadano en cada una de los edificios municipales destinados a la gestión administrativa, así como en las Juntas Municipales de Distrito. Dicha oficina facilitará información y atención sobre trámites municipales, organización del Ayuntamiento, fines y recursos existentes.

El Ayuntamiento potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando la 'carpeta del ciudadano' como aplicación informática que permita la realización del mayor número posible de gestiones y la obtención de información sobre la actualidad municipal y la realización de trámites administrativos.

Dicha página tendrá asimismo la función de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como la posibilidad de elaborar encuestas, y permitirá la realización de estudios de opinión y encuestas de calidad sobre los servicios municipales. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y similares, permitirán establecer indicadores de gestión de los servicios municipales, para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

El Ayuntamiento elaborará Cartas de Servicios, que se mantendrán debidamente actualizadas en las Oficinas Municipales de Información y en la página web municipal, exponiendo los derechos y deberes de los ciudadanos en su relación con el Ayuntamiento, así como el catálogo de servicios que éste ofrece a los mismos.

Art. 8. Información acerca de sesiones plenarias

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación de Valencia y se fijarán en los Tablones de anuncios de la Casa Consistorial y Juntas Municipales de Distrito. Igualmente se remitirán, con la debida antelación a las asociaciones y entidades que expresamente lo soliciten.

Asimismo, se remitirán a las asociaciones y entidades que lo soliciten las convocatorias de los Consejos de distrito. La convocatoria se remitirá exclusivamente a través de los medios electrónicos disponibles por el Ayuntamiento, por lo que las Asociaciones

interesadas deberán facilitar el dato de aquellos medios que hagan posible la comunicación electrónica con las mismas.

Se pondrá a disposición de los ciudadanos en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, el orden del día de las sesiones plenarias y de los consejos de distrito, así como el acta que genere la sesión o un extracto de los acuerdos adoptados.

Título III. Del Derecho de Participación

Art. 9. El Registro municipal de entidades ciudadanas

El Registro municipal de entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y sin ánimo de lucro.

El Registro, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

. Estatutos de la Asociación.

. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

. Certificado del Secretario de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

. Domicilio Social.

Los requisitos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes:

. Que no tenga ánimo de lucro.

. Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.

. Que su domicilio social se encuentra en la Ciudad de Valencia.

Art. 10. Derechos y deberes de las Asociaciones inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas

Las Asociaciones inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

.- Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

.- Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los inmuebles de titularidad municipal, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

.- Recibir, previa solicitud expresa, en su domicilio social las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento y del Consejo de Distrito donde tenga sede la asociación, en los términos del artículo ocho del presente Reglamento.

.- Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento o de los Consejos de Distrito, cuando en el Orden del día se tratara algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día.

.- Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

La inscripción de las entidades en el Registro obliga a las mismas a:

.- Notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará entre el mes de octubre y enero de cada ejercicio, aportando al propio tiempo certificación actualizada del

número personas asociadas. El incumplimiento de estas obligaciones así como la disolución o extinción de la Entidad podrá dar lugar a su baja en el Registro.

Art. 11. La participación de los vecinos y entidades en los órganos del Ayuntamiento

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Art. 12. La participación en los Plenos

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades y los ciudadanos, tienen derecho a asistir a los Plenos del Ayuntamiento.

Asimismo, las entidades inscritas en el Registro municipal podrán ejercer el derecho a participar en los Plenos de la Corporación, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés. A tal efecto se realizará la petición a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día.

La Alcaldía, una vez terminada la sesión del Pleno podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Art. 13. La participación en los Consejos de Distrito

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades y los ciudadanos, tienen derecho a asistir y a participar en las sesiones de los Consejos de Distrito.

Las referidas asociaciones podrán ejercer el derecho a participar en los Consejos de Distrito, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés directo. A tal efecto se realizará la petición a la Presidencia de la Junta de Distrito a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Consejo y de su orden del día.

Finalizada la sesión, se abrirá por el Presidente el turno de ruegos y preguntas, que deberán ser formulados por los vecinos o representantes de sus asociaciones. Los ruegos o preguntas, se referirán a asuntos de competencia municipal relacionados con el distrito en el

que se celebre la sesión, y se formularán por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión del consejo.

Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el Presidente de la Junta opte por dar respuesta inmediata de palabra, en la misma sesión en que se formula la pregunta o ruego.

En las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito, el Presidente podrá conceder la palabra a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Entidades Cívicas de la demarcación, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Art. 14. La participación en las Comisiones municipales

Las asociaciones o entidades representativas de los ciudadanos, podrán ser convocadas a las sesiones de las Comisiones informativas del Pleno, Comisión Especial de Cuentas, y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, ó a las Comisiones no permanentes previstas en el Reglamento orgánico del Pleno, cuando en sus órdenes del día se halle algún punto para el que la opinión de los afectados pueda ayudar a la toma de decisiones.

La asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate en cuestión, a los solos efectos de que los ediles puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa, y se podrá mantener hasta la finalización del mismo, si así lo decide la Comisión.

Título IV. De los Derechos de Iniciativa Ciudadana

Art. 15. Los derechos de iniciativa ciudadana

Con carácter general, los procesos de participación ciudadana se regirán de acuerdo con los principios recogidos en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los ciudadanos podrán ejercer la iniciativa a través de los siguientes derechos:

- a) Derecho de iniciativa popular*
- b) Propuesta de consulta popular local*
- c) Derecho de petición.*

Art. 16. La iniciativa popular

El derecho de iniciativa, podrá ser ejercitado por los ciudadanos, y promovido por las asociaciones y entidades. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de los vecinos con derecho a sufragio del municipio.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. El informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal, en los plazos previstos para la elaboración de informes en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Art. 17. La consulta popular

La iniciativa popular podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Art. 18. El derecho de petición

El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llega a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarios de los mismos, informarán puntualmente al peticionario del tratamiento dado a la misma, así como del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del Servicio correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes.

La Presidencia del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud del peticionario, o a requerimiento de un tercio de los miembros del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia del vecino o representante de la entidad que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.

Título V. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 19. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conocerá de las reclamaciones presentadas por los vecinos en relación con la tramitación de los expedientes en los que tengan la condición de interesados, así como de las sugerencias que éstos formulen para el mejor funcionamiento de los servicios municipales.

Art. 20. Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

La composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será la prevista con carácter general para las comisiones permanentes en el artículo 91 del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006.

Art. 21. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal, supervisar la



actuación de ésta, proponiendo acciones de mejora, e informar las reclamaciones que los ciudadanos le dirijan.

Para el cumplimiento de estos fines, todos los órganos y servicios municipales están obligados a colaborar con la Comisión.

Art. 22. La Oficina de Sugerencias y Reclamaciones

El Ayuntamiento tendrá a disposición de los ciudadanos una Oficina de Sugerencias y Reclamaciones.

Es competencia de la citada oficina registrar cada reclamación y sugerencia formulada por los ciudadanos ante el Ayuntamiento, y proceder a su trámite conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la citada oficina coordinará las reclamaciones que se hubiesen presentado ante el Defensor del Pueblo o el Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, recabando de los servicios municipales la información pertinente.

Art. 23. Definición de sugerencias y reclamaciones

A los efectos previstos en este Reglamento, se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo.

Se entiende por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma.

La presentación de reclamaciones y sugerencias no otorgan al ciudadano la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, ni dará lugar a la presentación de recursos administrativos acerca de su resultado.

Asimismo las reclamaciones y sugerencias no tienen la naturaleza de recurso administrativo, reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la administración, ni de reclamaciones económico-administrativas, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los citados recursos y reclamaciones en la normativa vigente. Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Art. 24. La presentación de sugerencias y reclamaciones

Los ciudadanos, asociaciones y personas jurídicas, tienen derecho a presentar reclamaciones y sugerencias, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, acerca de los asuntos de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

Para facilitar el ejercicio del derecho, existirá un formulario tipo de reclamación y sugerencia. Asimismo se mantendrá, en la página web municipal, un espacio adecuado para la presentación de las anteriores por vía telemática.

En el supuesto de que la presentación se cumplimente de manera presencial, la solicitud deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el caso de presentación por vía telemática, la misma es necesario que vaya acompañada de firma electrónica.

Art. 25. La tramitación de sugerencias y reclamaciones

Formulada una sugerencia o reclamación, la oficina procederá a su registro, examinando su contenido, y si cumple las condiciones dispuestas en el artículo 23 del presente Reglamento, procederá, en su caso, a requerir al interesado en la misma la subsanación ó mejora de la solicitud, o la aportación de mayores datos que pudieran dar lugar a la resolución del asunto, en un plazo máximo de diez días.

La sugerencia o reclamación se pondrá en conocimiento del Servicio competente, que en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá informar acerca de su contenido, que será trasladado al ciudadano en plazo no superior al mes.

Art. 26. La tramitación de sugerencias y reclamaciones ante la Comisión Especial

Con la periodicidad que acuerde la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la oficina municipal de sugerencias y reclamaciones dará cuenta de las que se hubiesen producido y resultado de la gestión a la misma, para su conocimiento.

A la vista de los datos aportados, la Comisión podrá solicitar la emisión de informes, o solicitar la presencia de los responsables del Servicio afectado.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones formulará recomendaciones a los órganos municipales dirigidas a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales.

Con el fin de mejorar el funcionamiento de la Administración municipal, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un Informe anual al Pleno del Ayuntamiento, en el que expondrá las reclamaciones de los vecinos, así como las sugerencias presentadas, indicando la tramitación dada a las mismas y las conclusiones elaboradas por la Comisión.

Título VI. El Consejo Social de la Ciudad y los Consejos Sectoriales

Art. 27. El Consejo Social de la Ciudad de Valencia

El Consejo Social de Valencia es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación del Ayuntamiento, que se crea por aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Se constituye como órgano de participación de los vecinos de Valencia y de las organizaciones sociales, vecinales, económicas o profesionales, como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan a la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad está integrado por el Presidente, y los Consejeros, siendo Secretario del mismo el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Art. 28. Funciones del Consejo Social de la Ciudad

Son funciones del Consejo Social:

- a) Emitir informe acerca del Plan General de Ordenación Urbana, con motivo de su revisión, y de igual modo en las futuras modificaciones sustanciales que puedan afectar a los espacios públicos rotacionales.*
- b) Elaborar informes sobre las propuestas de planificación estratégica de la Ciudad, los grandes proyectos urbanos y el desarrollo económico.*
- c) Conocer los criterios generales del presupuesto municipal.*

d) *Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.*

e) *Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.*

f) *Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.*

g) *Emitir informe cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.*

Art. 29. Composición del Consejo Social de la Ciudad

El Consejo Social de la Ciudad, estará presidido por el Alcalde, o concejal en quien delegue, y compuesto por veintiocho miembros nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a) *Grupo I. Concejales del Ayuntamiento de Valencia: Se nombrarán un total de siete concejales del Ayuntamiento como miembros del Consejo, en proporción a la representatividad que ostenten en el Pleno.*

b) *Grupo II. Organizaciones empresariales y sindicales: Se nombrarán un total de cuatro representantes, de los que dos corresponderán a organizaciones empresariales, y dos a sindicales.*

c) *Grupo III. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán un total de seis representantes, de los que dos corresponderán a la Federación de Asociaciones de Vecinos y cuatro a asociaciones o entidades de carácter social, cultural, de consumidores, deportivas o similares.*

d) *Grupo IV. Administración autonómica y municipal: Se nombrarán cuatro representantes, de los que dos representarán a la Generalitat Valenciana, y otros dos al Ayuntamiento de Valencia.*



e) *Grupo V. Instituciones de mayor relevancia de la Ciudad: Se nombrarán siete representantes, tres pertenecientes al ámbito universitario y cuatro relacionados con los sectores económicos y en representación de los colegios profesionales.*

Art. 30. Procedimiento de presentación de candidaturas

Podrán ser propuestos como consejeros los ciudadanos mayores de edad que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La presentación de candidaturas se regirá por el siguiente procedimiento:

Grupo I.- A propuesta de los Grupos políticos con representación en el Pleno, en proporción al número de concejales de cada Grupo.

Grupo II.- Los representantes sindicales serán propuestos por los sindicatos que hayan obtenido la condición de más representativos en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Por su parte, los representantes de las organizaciones empresariales serán propuestos por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Grupo III.- La Federación de Asociaciones de Vecinos podrá proponer su candidatura para ser miembro del Consejo, mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Las propuestas del resto de asociaciones serán objeto de valoración por parte de la Alcaldía, que tendrá en cuenta la representatividad de la Asociación, su grado de participación en la política municipal, y su capacidad de gestión, entre otras.

Grupo IV.- Los representantes de la Administración autonómica se propondrán por la Generalitat Valenciana, y los representantes del Ayuntamiento serán personal del mismo.

Grupo V.- Se propondrán candidatos por cada una de las siguientes instituciones:

.- Universidades cuyo domicilio social radique en la ciudad de Valencia: un representante de la Universidad Politécnica de Valencia, otro por la Universitat de València-Estudi General y un tercer representante de las Universidades privadas, por turno rotatorio entre estas últimas.

.- Cámara de Comercio de Valencia.

.- Puerto autónomo de Valencia.

.- Feria Valencia.

.- Colectivo de Colegios Profesionales de Valencia.

Art. 31.- Nombramiento de consejeros

El nombramiento de consejeros se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, según las candidaturas y procedimiento señalado en el artículo anterior.

El desempeño del cargo de consejero no será retribuido.

Art. 32. Cese de los consejeros

Serán cesados por el Pleno de la Corporación los Consejeros cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.

b. A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.

c. Por dimisión del consejero.

d. Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas en el plazo de un año. En tal supuesto se dará audiencia al interesado, previamente a resolver sobre el cese.

Salvo en los supuestos de cese, el mandato de los miembros del Consejo será coincidente con el de la Corporación.



Art. 33. Funcionamiento del Consejo

El Consejo funcionará en régimen de Asamblea, celebrando sesión ordinaria al menos una vez al semestre, mediante convocatoria del Presidente.

Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estimen pertinente, convocándose con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los siguientes supuestos:

a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.

b) A solicitud de un tercio de sus miembros, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la Presidencia y Secretario o personas en quien deleguen:

a) En primera convocatoria, la mayoría de sus miembros.

b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, los concejales del Ayuntamiento de Valencia que no sean miembros del mismo, previa comunicación al Presidente.

. Art. 34. Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones del Consejo, se seguirán las normas del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación de los miembros del Consejo

Art. 35. Consejos sectoriales

El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento creará Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Única

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los Procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición Derogatoria Única

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento queda derogada la Carta de Participación Ciudadana, aprobada con fecha 25 de mayo de 1990.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposició Final Única

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.'

Se reincorpora a la sesión el Sr. Bellver.

17.

Se dio cuenta de un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que propone gestionar de forma indirecta mediante concesión el servicio de limpieza, dragados y conservación de acequias y del entorno del lago de *l'Albufera*.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Del Río propuso que el asunto quedase sobre la mesa porque, en su opinión, faltan informes para que la contrata se pueda adjudicar.

Recordó que hasta ahora había una contrata del servicio de limpieza de las acequias, dragado y cubrimiento, que empezó en el 2005, de dos años de duración más dos prórrogas y un presupuesto anual de 100.000 euros. Por el contrario, la nueva contrata pasa de dos a doce años de duración, con un presupuesto anual de 200.000 euros, para realizar funciones similares.

Destacó que el Servicio Económico Presupuestario informa que contratas de tan larga duración están pensadas para aquellos casos en que se produce una fuerte inversión. No es el caso, puesto que la obligación del contratista sería disponer de un vehículo todo terreno, un conductor, un ingeniero técnico agrícola y un móvil. También resalta que no hay un cálculo económico que justifique esa cantidad, ni indica qué inversiones se realizarán.

El Ciclo Integral del Agua aduce que se propone una duración de 12 años para primar la calidad y la experiencia. Por otra parte, las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen que las contrataciones plurianuales han de justificar su necesidad y su idoneidad, y su duración deberá acreditarse mediante informe documentado que contendrá un estudio económico que acredite el ahorro que se propone con esa mayor duración del contrato. Distinguió entre contrato de servicio y contrato de gestión de servicio. El primero tiene un máximo, con prórrogas, de 6 años; mientras que el segundo incluye períodos más largos, pero hay que acreditarlo. El Ciclo informa que ya se irán concretando las obras a medida que vayan apareciendo y que el período de duración es el más adecuado a los intereses municipales, sin más.

Por todo ello, pidió retirar el expediente y que se informe en qué beneficia a los intereses municipales.

La Sra. Ramón-Llín respondió que no pretende hacer un debate político de una cuestión meramente técnica y administrativa. Manifestó que por el término municipal discurren multitud de acequias, algunas de propiedad municipal, que requieren actuaciones de limpieza, conservación y dragado. Recordó que la contrata finaliza el 30 de noviembre y había que adjudicar una nueva. Y salvo en la duración y punto de partida presupuestario, todo lo demás es idéntico al anterior pliego de condiciones.

Aseguró que tanto la Secretaría como los Servicios técnicos municipales estiman que jurídicamente no se saca a concurso una asistencia técnica, que era lo que se había interpretado hasta ahora, sino que realmente se da una gestión de un servicio público. Lo que se hace, pues, es reconducir la categoría técnica que le corresponde al servicio. Es una matización puramente técnica. Además, dijo, la legislación permite hasta 25 años. Por otra parte, el incremento presupuestario debería ser valorado en positivo.

Destacó que las labores se producen en un entorno muy especial: la Albufera. Y sus características medioambientales exigen que esos tratamientos sean respetuosos

con el hàbitat. Por último, aseguró que el proceso es transparente y que no hay ningún otro interés.

Se ausenta de la sesión el Sr. Lledó.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Del Río no quiso discutir cómo se tiene que prestar el servicio e insistió en los reparos señalados por el Servicio Económico Presupuestario que obran en el expediente.

Por último, la Sra. Ramón-Llin le remitió a la Secretaría para que le explique que no es una asistencia técnica sino que gestionarán un servicio público de competencia municipal. Sostuvo que los intereses municipales son los intereses de la ciudadanía y que la especificidad medioambiental de la Albufera requiere un tratamiento cuidadoso.

Finalizado el debate, se sometió a votación en primer lugar la petición de la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, de que quedara sobre la mesa, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordó rechazar que quedara sobre la mesa por los votos en contra de los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

Se reincorpora a la sesión el Sr. Lledó.

A continuación, se sometió a votación el dictamen, que resultó aprobado por los votos a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

“Vista la Moción de la Concejala Delegada y vistos los informes emitidos por el Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Visto que por el término municipal de Valencia desde tiempo inmemorial discurren multitud de acequias, entre las que se encuentran las denominadas de francos, marjales y extremales, de propiedad municipal.

Visto que tanto las citadas acequias como el lago de la Albufera requieren una serie de cuidados tales como la limpieza, conservación y dragado, que mejoren sus condiciones hidráulicas, evitando las plagas de mosquitos, olores, roedores, y mejorando la calidad medioambiental de las zonas circundantes a las mismas.

Considerando que las acciones citadas se encuentran recogidas dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece las competencias de carácter municipal.

En aplicación de los artículos 8, 251, 252, 253 y 254 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el art.123-K de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece, previo al inicio del expediente de contratación, la determinación de la forma de gestión de los servicios por el Ayuntamiento Pleno.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acuerda:

Único. Gestionar el Servicio de Limpieza, Dragados y Conservación de Acequias y del Entorno del Lago de La Albufera de Valencia de forma indirecta a través de la formalización de un contrato de gestión de servicio público mediante la modalidad de concesión, con una duración de 12 años prorrogables por anualidades hasta un máximo de dos.”

18.

“Vistos el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Llíria, de 10 de septiembre de 2009, y la Moción de la Delegada del Servicio de Acción Cultural, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Manifestar el apoyo y adhesión del Ayuntamiento de Valencia al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Llíria de fecha 10 de septiembre de 2009, por el que se acuerda solicitar la concesión de la distinción de la Generalitat Valenciana al mérito cultural a favor del insigne escultor D. Manuel Silvestre Montesinos, *Silvestre d'Edeta*.

Segundo. Facultar a la Concejala Delegada del Servicio de Acción Cultural para que firme el documento de adhesión a dicha declaración institucional.

Tercero. Notificar el presente acuerdo y el certificado del mismo al Ilmo. Ayuntamiento de Llíria a los efectos oportunos.”

19.

Se dio cuenta de un dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, que propone aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la propuesta de declaración institucional de las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana como Bien de Interés Cultural de la Comunidad Valenciana, en la tipología legal de Bien Inmaterial.

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concedió el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 de la Carta de Participación Ciudadana, a los representantes de las entidades que así lo habían solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

En primer lugar, intervino D. *****, presidente de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, quien se expresó en los siguientes términos:

“Excma. Alcaldesa, Ilmos. Tenientes de Alcalde, Sr. Secretario General de la Corporación, Portavoces de los Grupos Municipales, Concejales:

Queremos agradecer la propuesta que se hace desde esta Corporación municipal para la adhesión del Ayuntamiento de Valencia, junto con los ya más de 150 municipios de toda la Comunidad Valenciana, a la propuesta que ha planteado la Federación para que las sociedades musicales sean consideradas Bien de Interés Cultural, en su sección de Bien Inmaterial.

Pensamos que esta propuesta, si llega a buen término, va a ser un punto de inflexión importantísimo para articular los mecanismos y los instrumentos que necesita un corpus tan complejo como el de las sociedades musicales para poder desarrollar su labor de cara al futuro y poder tener siempre la probabilidad de que Valencia continúe siendo la tierra de la música a nivel nacional e internacional.”

A continuación, intervino D. *****, vocal de la junta directiva de la citada Federación, quien se expresó en los siguientes términos:

“Gràcies Senyora Alcaldessa, Tinents d’Alcalde, Senyor Secretari General de la Corporació, Senyors Regidors i Senyores Regidores:

És una satisfacció per a la Federació estar hui ací al plenari del cap i casal. Simplement, com ha dit el President, agrair-los en nom de les 524 societats musicals que componen la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana, en companyia de les seues més de 400 escoles, més de 40.000 músics i més de 60.000 socis..., tota la massa social que posem els músics valencians, agrair al ple de la Corporació, en el supòsit de què s’aprove aquesta sol·licitud d’adhesió, la seua col·laboració i la seua adhesió a un projecte que considerem tan important.

Un projecte que vostés saben ve basat en dos cosos legals que tenim els valencians: la Llei Valenciana de la Música i la Llei del Patrimoni Cultural, de 1998. Dos lleis coetànies, que parlen de l'instrument que pot afavorir un punt d'inflexió en el devindre de les nostres societats valencianes. Societats que hem de tindre present constituïxen autèntics eixos vertebradors; són elements de cohesió social en cadascun dels nostres pobles, aportem cultura, aportem educació als nostres fills i aportem moltíssimes coses.

Esta declaració institucional que perseguim en companyia de la Conselleria de Cultura i de la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià entenem que és una obligació i és una necessitat de què els valencians d'una vegada declarem institucionalment, tots a la vegada i per unanimitat, que les societats musicals valencianes, com a fenòmen únic al món, és un patrimoni únic i exclusiu de tots i cadascun dels valencians i valencianes.

Moltes gràcies al plenari i seguim parlant.”

Finalizado el debate, el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

“Vistas la solicitud de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana y la Moción de la Delegación de Orquesta y Banda Municipales, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Manifestar el apoyo y adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la propuesta de declaración institucional de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como Bien de Interés Cultural (BIC) de la Comunidad Valenciana, en la tipología legal de Bien Inmaterial, paradigma de la idiosincrasia valenciana, representativo del patrimonio etnológico de nuestro pueblo, por su contribución, conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano, mediante sus acciones de enriquecimiento, fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de nuestras tradiciones en sus manifestaciones musicales y artísticas y su determinante

contribución a la enseñanza musical en toda la geografía valenciana, constituyendo ejes vertebradores y de cohesión social del pueblo valenciano.

Segundo. Facultar a la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales para que firme el documento de adhesión a la declaración de colectivo de las Sociedades Musicales como Bienes de Interés Cultural (BIC) en su tipología de bien inmaterial.

Tercero. Trasladar a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana el documento de adhesión junto con el certificado del acuerdo plenario, para su constancia documental.”

MOCIONES

20.

Se dio cuenta de una Moción suscrita por la Sra. Ramón-Llin, Delegada de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, que propone aprobar la adhesión de la ciudad de Valencia a la Declaración de Eurocities sobre el Cambio Climático, en los siguientes términos:

“Aprobar la adhesión de la ciudad de Valencia a la Declaración Eurocities sobre Cambio Climático, con el compromiso de seguir contribuyendo a la lucha contra el cambio climático, aumentando el ahorro y la eficiencia energética y liderando la reducción de las emisiones de gases con efecto invernadero.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Del Río destacó que la Declaración sobre el Cambio Climático fue aprobada el 20 de junio de 2008 en el marco de la reunión de Eurocities que tuvo lugar en Lyon.

Pidió el cumplimiento de los acuerdos plenarios adoptados en relación con el cambio climático, “que han quedado en nada” –dijo-. Por ejemplo, en febrero de 2007 se aprobó la redacción del Plan Local de Lucha contra el Cambio Climático, “que no

llega”. Y añadió: “Está muy bien que se firme la Declaración sobre el Cambio Climático de Eurocities y el Pacto de los Alcaldes, pero el compromiso con la sostenibilidad se conseguirá cuando exista un Plan conocido, con indicadores objetivables y compromisos. Porque si no estamos siempre en el terreno de la retórica y la concreción no llega nunca”.

Por último, indicó que el Grupo Socialista vota a favor de la Moción.

La Sra. Alcaldesa manifestó que Valencia ha sido el primer municipio de España en crear una Concejalía sobre el Cambio Climático y adujo que es la prueba de su interés por el asunto.

La Sra. Ramón-Llin respondió que la Moción se defiende sola y agradeció el apoyo del Grupo Socialista. Sostuvo que la misma reitera la voluntad de la Corporación en luchar contra el cambio climático.

En este caso, prosiguió, toda España llega tarde. Porque muchos municipios aún no se han adherido. Sólo 49 ciudades europeas se han adherido hasta ahora. En España, tan sólo Barcelona y Zaragoza. Y afirmó: “Llegamos cuando tenemos que llegar, que es lo importante. Porque si en este tema hacemos una carrera perderemos la esencia de en lo que queremos trabajar”. Estimó que las ciudades tienen un papel muy importante y pidió una mayor presencia de las mismas en las decisiones.

Recordó que su Delegación no es la única que gestiona todas las actuaciones sobre el cambio climático, sino que es una cuestión transversal. El compromiso no es un papel, dijo. El Pacto de los Alcaldes compromete a presentar un plan y un mapa de las emisiones de CO2 en la ciudad y se está trabajando en ello. Indicó que no es una tarea fácil y se comprometió a cumplir los plazos. Sostuvo que también se está trabajando en la auditoría medioambiental, que afirmó está al 50% en cuanto a la recopilación de datos y cuyos datos servirán a su vez para el Pacto de los Alcaldes.

Emplazó a la Sra. Del Río a que indique un solo incumplimiento de los compromisos sobre la materia que ha asumido el Ayuntamiento con respecto a las instituciones europeas. Seguidamente, afirmó: “No se preocupe, que le vamos a dar el

placer de presentar el próximo año los datos que le vamos a llevar a Bruselas y posteriormente también el plan para toda la ciudad en todo el tema del cambio climático”.

Aseguró que las pautas ya las siguen todos sus compañeros. Por ejemplo, en transportes el 100% de la flota de autobuses ya es ecológica. O las actuaciones que se realizan en la Albufera, que ayudan a luchar contra el cambio climático. O los parques y jardines nuevos, también. Al igual que la política del PGOU. Citó también las farolas de bajo consumo, las placas solares...

A continuación, le espetó: “Como su visión del tema es tan reducida, no pueden comprender eso”. Y adujo: “Nosotros coordinamos, hacemos planes. Pero todo el Equipo de Gobierno y su Alcaldesa luchan día a día contra el cambio climático”.

Habló de la importancia de la concienciación y la participación ciudadana y, por último, aseguró que muchas de las actuaciones que se proponen en Europa “aquí llevan años haciéndose. Lo que pasa es que somos demasiado modestos y lo explicamos poco”.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Del Río respondió: “Fijense, todas las cosas se están haciendo. Están convocando el Consejo de Medio Ambiente, están trabajando para la Agenda 21, están redactando la auditoría, el plan... Está todo en gerundio. A mí me gustaría que estuviera hecho ya, que tuviéramos un plan. Porque si tuviéramos un plan podríamos evaluar indicadores objetivos, podríamos saber si vamos mejorando o no, podríamos ver cuál es el recorrido que nos hemos fijado para hacer entre todos. Hay muchas cuestiones relacionadas con el cambio climático y en general con el medio ambiente que afectan a toda la sociedad”. Hay que establecer cuáles son los compromisos, implicar a toda la sociedad en la lucha contra el cambio climático, conocer el inventario de emisiones... Hay que trabajar con rigor, concluyó.

Finalizado el debate, el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo siguiente:

“De conformidad con la Moción suscrita por la Delegada de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, por unanimidad, se acuerda:

Único. Aprobar la adhesión de la ciudad de Valencia a la Declaración Eurocities sobre Cambio Climático, con el compromiso de seguir contribuyendo a la lucha contra el cambio climático, aumentando el ahorro y la eficiencia energética y liderando la reducción de las emisiones de gases con efecto invernadero.”

21.

Se dio cuenta de una Moción suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, sobre aceptación de las conclusiones del Taller Cabanyal, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Que el Ayuntamiento de València hace suyas las conclusiones derivadas del denominado Taller Cabanyal y en consecuencia arbitrará los recursos necesarios para la ejecución de sus contenidos.”

Se ausenta de la sesión, por motivos de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida en la Presidencia por el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. Domínguez.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles dijo que la prolongación del paseo de Blasco Ibáñez “por encima de los poblados marítimos” preocupa seriamente al Grupo Socialista, especialmente en la nueva coyuntura generada por la sentencia del Tribunal Supremo que refrenda la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ante la posibilidad de declaración de un expolio patrimonial.

No obstante, prosiguió, el interés del Grupo Socialista por la cuestión del Cabanyal es anterior y se ha concretado en la celebración recientemente del Taller Cabanyal, que tiene dos objetivos esenciales: el reposicionamiento público de la cuestión y el inventario de las actuaciones y reflexiones anteriores.

Relató que la cuestión viene desde 1998. Estimó que se trata de un plazo muy prolongado, en el cual la actuación de plataformas vecinales fundamentalmente ha propiciado un conjunto de debates en los que han participado eminentes figuras de la urbanística contemporánea –Oriol Bohigas, Solà Morales...-. Por ello, su Grupo ha querido realizar una especie de inventario de reflexiones.

En el Taller participaron diversos actores de la urbanística y reflexionaron sobre la materia. Opinó que el resultado fue muy satisfactorio y afirmó: “Probablemente, no ha habido en los últimos años una concentración de conocimiento urbanístico tan notable como se ha producido los días 1, 2 y 3 de octubre en relación con una única materia urbanística”. Destacó la estructura urbanística de los poblados marítimos y su arquitectura popular de raigambre ecléctica, motivos por los que se declaró en 1993 Bien de Interés Cultural.

Consideró que este éxito de convocatoria revela que hay que estar del lado de la reflexión ordenada y progresiva y alegó que estos colectivos universitarios y profesionales están del lado de la preservación del núcleo duro de la cultura contemporánea: la conservación -bien sea del medio ambiente, del paisaje, del medio urbano...-. “No entenderlo así significa situarse fuera de los límites de nuestra cultura”, afirmó.

Invitó a visitar la web www.cabanyal.org, donde se informa de todo cuanto aconteció en el Taller, y entregó a la Presidencia un documento resumen del mismo. Señaló que el Taller no fue sólo una reflexión teórica sino que trató de ser operativo y se atrevió a extraer las siguientes conclusiones:

1. Es necesario reconocer y preservar los hechos diferenciales de las ciudades, de los tejidos urbanos vividos, que son su gran riqueza.

2. El valor patrimonial y urbanístico del Cabanyal radica en su morfología urbana y, particularmente, en su parcelario, su estructura, el viario y los tejidos. La supervivencia de todo ello radica en su probada capacidad de transformación tipológica.

3. Los valores patrimoniales, arquitectónicos, del barrio forman parte de sus valores sociales, junto con su gente y su forma de habitar en él.

4. La obligación de los poderes públicos, por mandato constitucional, es promover la protección de tal patrimonio.

5. Valencia mira al mar desde el Cabanyal y llega hasta él a través de las Avenidas del Puerto, la de Francia y la de los Naranjos. La prolongación de la avenida Blasco Ibáñez a través del Cabanyal responde a un modelo urbanístico anticuado e innecesario.

6. El río Túria es el principal elemento de la ciudad que debe enlazar la ciudad con la costa. Este es el importante y decisivo papel que le resta por asumir, su digna llegada al mar.

7. Es necesario abrir un debate intelectual y ciudadano acerca de la revitalización del barrio, con la participación activa de sus habitantes.

8. En suma, la renovación urbana y el futuro del barrio no pasan por la apertura de una gran avenida que lo seccione y arrase, sino por garantizar la vivienda a sus habitantes, equiparlo adecuadamente, reurbanizarlo y fomentar su economía urbana.

Estas conclusiones, generadas por consenso entre los catorce ponentes participantes, llevan al Grupo Socialista a proponer al Pleno que haga suyas las conclusiones del Taller y las ejecute.

El Sr. Grau Alonso preguntó acerca del número de alumnos que se matricularon para obtener el crédito que ofrecían e ironizó que “la gente no cabía en las aulas”.

Se preguntó “por qué ninguno de ustedes nunca se pronunció cuando Barcelona arrasó la *Barceloneta* con motivo de los Juegos Olímpicos” y lamentó que ahora “llegan los señores que arrasaron aquello a decirnos lo que tenemos que hacer. O más recientemente, cuando han cometido algo espectacular, como fue con motivo de un invento que nunca se supo para qué sirvió excepto para prolongar una gran avenida hasta el mar y luego modificar hasta la costa”. Y añadió: “Y nadie de todos estos arquitectos tan sensibles, tan preocupados, tan modernos –como dice usted- dice nada”.

Seguidamente, afirmó: “Lo que usted nos trae hoy aquí es algo tan chusco y tan divertido como si yo trajera nuestro programa electoral y les pidiera a ustedes que lo aceptaran. Ustedes han montado su historia donde han querido y con quien han querido y ahora vienen aquí a que asumamos sus conclusiones”. En consecuencia, formuló la siguiente Alternativa: “Que el Grupo Socialista acepte las conclusiones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles afirmó: “A mí me parece que cada vez que usted habla manifiesta un rechazo por la inteligencia que me parece absolutamente asombroso”. Y añadió: “En todo el desarrollo del Taller Cabanyal, el único punto negro fue su reacción cuando usted airadamente apeló a la sublevación universitaria contra el Taller Cabanyal. Naturalmente, en la Universidad –de la que tengo el honor de formar parte- sus declaraciones sentaron como una bomba, como ya le hicieron ver el Rector Tomás y el Rector Juliá. Porque, naturalmente, usted no ha comprendido que la libertad de cátedra es algo que existe y que es consustancial al Estado de Derecho. Para usted la inteligencia y la libertad de cátedra son dos accidentes en su vida”.

Se incorpora a la sesión el Secretario General del Pleno.

Sostuvo que el PEPRI no lo mantiene ni siquiera el Director Técnico de la Sociedad Cabanyal 2010 y citó una serie de declaraciones del Director, realizadas hace pocos meses, tales como: “He de reconocer que la ejecución del Plan implica una pérdida patrimonial importante”; “Los realojaremos en pisos de protección”; “Habrá una diferencia entre la valoración de los pisos que ocupan y aquellos que recibirán” ; “Esta diferencia oscilará entre los 20.000 y los 25.000 euros. Somos conscientes de que es mucho dinero, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de los vecinos del Cabanyal son gente mayor, con pensiones bajas, sin recursos, con hijos hipotecados que no podrán asumir la hipoteca de sus padres”; “Es inviable económicamente. El año 2000 se hizo una evaluación que fijaba el coste en 150 millones de euros. Hoy las cifras no se conocen”.

El Sr. González Móstoles siguió diciendo que el capital privado se ha dado cuenta de que no habrá beneficio. Y añadió: “Se han marchado, por cierto, bajo la amenaza del Tribunal Europeo por haber generado una sociedad mixta, que ustedes hábilmente la deshicieron antes”. En relación al plazo de ejecución del PEPRI, calculó que tardará en desarrollarse entre diez y quince años o más.

Volvió a las manifestaciones formuladas por el Director Técnico quien estimó que hace diez años, cuando se propuso, el Plan era un proyecto interesante porque había que vertebrar mejor la ciudad de Valencia y hacer accesos al mar. En cambio, ahora hay otro contexto.

El Sr. González Móstoles opinó que el futuro del PEPRI es francamente oscuro. El Juzgado Contencioso Administrativo nº 9 ha paralizado el derribo de dos edificios como medida cautelar y ha aceptado a trámite otro recurso del Partido Socialista en relación con la suspensión cautelar de todas las actuaciones, que sigue su trámite. Por último, está la posible declaración de expolio patrimonial. La Sentencia del TSJM dice que existe la tutela superior del Estado para los casos de expolio y retrotrae las actuaciones al momento anterior a la declaración de expolio.

El Sr. Grau Alonso respondió que las palabras del Sr. Director Técnico han sido sacadas de contexto y emplazó al Sr. González Móstoles a preguntarle al interesado en el Consejo de la Sociedad. “Eso es lo que dicen que dijo, que es otra cuestión muy distinta. Y lo desmintió”, alegó.

En cuanto a la libertad de cátedra y los colegios profesionales, señaló que el Sr. González Móstoles no es el único titulado universitario del hemisiclo y aseguró haber aclarado sus declaraciones en el sentido de que el grupo de profesores que participaron en el Taller y el Grupo Municipal Socialista no representan a la Universidad. Alegó que no hubiera tenido nada que decir de un profesor que, en su sesión docente, hubiera dicho lo que hubiera creído oportuno. Y afirmó: “Eso es libertad de cátedra, lo otro es manipulación de las instituciones”.

Como lo es el tema de los colegios profesionales, añadió. Recordó que el Sr. González Móstoles es arquitecto y está colegiado y aseguró que personas pertenecientes a la directiva del Colegio de Arquitectos utilizaron el nombre de la entidad para pronunciarse, cuando muchos otros colegiados opinan de forma distinta. “Esa es la manipulación que la izquierda normalmente suele hacer, fruto de la instrumentalización de las instituciones”, afirmó.

Se reincorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa.

Seguidamente, alegó: “El curso aquel fue un montaje del Grupo Socialista, con usted y con su señora portavoz al frente, para tratar de poner un argumento más cara al Ministerio en estos momentos en base a esa sentencia que usted dice”. Y preguntó: “Si tan anticuado era, si tan malo era, si tan nefasto era, ¿por qué ustedes no lo suprimieron en el Plan General de 1988? No lo suprimieron. Lo dejaron ahí porque fueron incapaces de tomar una resolución ni en un sentido ni en el contrario. Esa es la pura realidad y eso

forma parte de las responsabilidades de ustedes cuando tenían la responsabilidad de gobierno”.

Por último, afirmó: “Si usted de verdad se creyera lo de la negrura del panorama, seguro que no estaba insistiendo tanto en este tema”. Y concluyó diciendo: “Están ustedes tratando de forzar lo que saben que no tiene sustento jurídico ni legal por ninguna parte. Ni social tampoco, porque la inmensa mayoría de los habitantes del Cabanyal están en contra de eso que ustedes defienden desde una perspectiva absolutamente miope y ajena a la sociedad que vive en aquel barrio”.

Finalizado el debate y sometida a votación la Alternativa formulada *in voce* en el transcurso del debate por el portavoz del Grupo Popular, Sr. Grau Alonso, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar la propuesta alternativa por los votos a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista, decayendo en consecuencia la Moción original.

El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

“Vista la Moción suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, y de conformidad con la propuesta alternativa formulada *in voce* por el portavoz del Grupo Popular, Sr. Grau Alonso, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Que el Grupo Socialista acepte las conclusiones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar.”

22.

Se dio cuenta de una Moción suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, sobre el incremento de las medidas de control del Ayuntamiento de Valencia en relación a las aportaciones municipales a entidades sin ánimo de lucro: fundaciones, asociaciones y consorcios, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“En los últimos años, las bases de ejecución del presupuesto municipal exigen una justificación muy somera a las fundaciones, asociaciones no municipales y consorcios en relación a las aportaciones de fondos municipales que se les destinan.

Específicamente, en la base de ejecución 26.2 del Presupuesto Municipal para 2009 se recoge que en el caso de las aportaciones a fundaciones, asociaciones no municipales y consorcios *‘para su justificación se requerirá el testimonio del registro contable del ingreso y la copia de remisión de sus cuentas al órgano de control externo que le corresponda’*.

La responsabilidad que compete al Ayuntamiento de Valencia, como Administración Pública que es, de velar por la correcta aplicación de los fondos públicos municipales que se transfieren a diferentes fundaciones, asociaciones no municipales y consorcios, exige un mayor rigor y nivel de detalle en la justificación que éstas presentan al Ayuntamiento. De hecho, la documentación aportada por éstas hasta la fecha, no permite verificar la adecuada aplicación de los fondos municipales a los fines para los que se transfieren.

La necesidad de incrementar las garantías exigibles por el Ayuntamiento respecto a los receptores de este presupuesto municipal es aun mayor si se considera que se trata de fondos públicos que se transfieren de manera directa, sin que medie concurrencia competitiva.

En este mismo sentido hay que destacar que, desde 2008, en cumplimiento del principio de estabilidad de los presupuestos anuales, el Ayuntamiento incluye en *‘la relación de organismos, entes y sociedades controladas por el propio Ayuntamiento de Valencia, clasificadas como Administración Pública por la Intervención General de la Administración del Estado’* a las Entidades sin fines de lucro como la Fundación Veo, la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Innovación Urbana y Economía del Conocimiento, la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia, la Asociación Centro de Estrategias y Desarrollo (CEyD) y la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau.

Entidades de las que, pese a su consideración de parte integrante del sector público local, no se dispone de ninguna información económica relevante en el Ayuntamiento de Valencia.

Por estas razones, la concejala que suscribe realiza la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Proceder a la modificación de la base de ejecución del Presupuesto Municipal relativa a la justificación requerida a las fundaciones, asociaciones no municipales y consorcios en lo referente a la tramitación de las aportaciones de presupuesto municipal, para que en el Presupuesto Municipal para 2010 quede redactada en los siguientes términos:

‘Para su justificación se requerirá:

- *Cuentas anuales de la entidad del último ejercicio*
- *Auditoría de cuentas de la entidad (si dispone de ella)*
- *Relación anual de operaciones del último ejercicio de la entidad, en la que se especifiquen los conceptos de gasto, proveedores y clientes e importes contratados con cada uno de ellos con los que la entidad realice transacciones.*
- *Memoria de actividades del último ejercicio.*
- *Propuesta de actividades para el próximo ejercicio.*
- *Personal contratado por la entidad*
- *Descripción de los órganos de gobierno en vigor de la entidad, especificando los nombres y cargos de las personas que ocupan cada cargo.*
- *Actas de los acuerdos de sus órganos de gobierno, en las reuniones mantenidas en el último ejercicio, según los estatutos de la entidad’.*

Segundo. El Ayuntamiento de Valencia exigirá a las entidades sin ánimo de lucro que integran el sector público local, así como a la Fundación de la C.V. Turismo Valencia Convention Bureau, como condicionante a la posible recepción de fondos del Presupuesto Municipal durante el ejercicio 2010, la siguiente documentación referida a cada uno de los años 2005, 2006, 2007, 2008 y, en su caso, 2009:

- Cuentas anuales de la entidad
- Auditoría de cuentas de la entidad (si dispone de ella)
- Relación anual de operaciones del correspondiente ejercicio, en la que se especifiquen los conceptos de gasto, proveedores y clientes e importes contratados con cada uno de ellos con los que la entidad haya realizado transacciones.
- Memoria de actividades.
- Personal contratado por la entidad en el ejercicio y forma de provisión.
- Descripción de los órganos de gobierno en vigor de la entidad, especificando los nombres y cargos de las personas que ocupan cada cargo.
- Actas de los acuerdos de sus órganos de gobierno, en las reuniones mantenidas en el ejercicio, según los estatutos de la entidad.

Tercero. La documentación se requerirá a las diferentes Entidades por parte del Interventor General del Ayuntamiento de Valencia, en la semana siguiente a la celebración del Pleno del mes de octubre y concediéndoles un plazo máximo a las entidades para su aportación de 15 días hábiles.

Cuarto. Una vez recibida la información, el Interventor General informará y la pondrá a disposición para su consulta a los miembros de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Valencia.

Quinto. La relación completa de entidades a las que se solicitará la información referida en el punto 2 del Acuerdo es la siguiente:

- Fundación VEO
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Innovación Urbana y Economía del Conocimiento
- Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia
- Asociación Centro de Estrategias y Desarrollo (CEyD)
- Fundación Turismo Valencia Convention Bureau.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Botella dijo que la Moción pretende “acabar con años y años de opacidad del Gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento en la gestión de las transferencias de los presupuestos que se están remitiendo al conjunto de entidades calificadas como entidades sin fines de lucro”. En concreto, la Fundación VEO, la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Innovación Urbana y Economía del Conocimiento, la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia, la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau y la Asociación Centro de Estrategias y Desarrollo (CEyD).

Sostuvo que todas estas entidades están consideradas como dependientes del Ayuntamiento y son parte integrante del sector público local. Sin embargo, prosiguió, a pesar de los elevados importes que se les vienen transfiriendo año tras año no se les requiere por parte de este Ayuntamiento ninguna cuenta justificativa. Se preguntó por qué el Ayuntamiento no dispone de ninguna información relevante de lo que están haciendo dichas entidades puesto que la única información de que dispone se puede resumir en dos folios.

Consideró que en los últimos años las bases de ejecución del presupuesto municipal son muy laxas y las exigencias son muy superficiales. Únicamente se les requiere, antes de darles la próxima anualidad, el testimonio del registro contable de las

aportaciones del año anterior y una copia de la remisión de sus cuentas al órgano externo que les corresponda. Pero lo que se remite al Ayuntamiento no es una copia de las cuentas sino el escrito de remisión de las mismas al órgano correspondiente. Y denunció que “todos los importes de los presupuestos municipales que se gestionan constituyen la cara oculta del Ayuntamiento de Valencia, porque se sabe que existe pero no es accesible al ojo humano”.

Estimó que los fondos que se transfieren a estas entidades escapan al control de los servicios técnicos municipales, porque no tienen esa información para verificar lo que están haciendo. Y escapan a su vez al control y a la fiscalización de la Oposición, que tiene establecidos por Reglamento. Hasta la fecha, aseguró, no se ha sometido ni al control ni a la rendición de cuentas ni de la Sindicatura ni del Tribunal de Cuentas.

Consideró que estas entidades se han blindado y tan sólo en una de estas cinco entidades cuentan con representación. Ese vacío de representación, alegó, no es una exigencia de estar en dichos órganos de administración sino que lo que pide es que se dé cuenta a este Pleno de las cuentas de estas entidades.

En concreto, siguió diciendo, la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau es la que más presupuesto municipal recibe con diferencia. Unos siete millones de euros al año.

A continuación, dio lectura a una carta de enero de 2009 que recibió el Sr. Grau de la Subdirectora de la Fundación, en los siguientes términos:

“Esta Fundación tiene como plazo legal para remitir las cuentas al Protectorado de Fundaciones hasta el 30 de junio, habiendo sido previamente auditadas y posteriormente aprobadas por sus órganos de gobierno, hecho que le garantizo le será debidamente comunicado cuando se produzca. De todos modos y en ausencia de dichas cuentas, que es uno de los requisitos que se pide para hacer los desembolsos posteriores de dinero, le remito ya copia de los justificantes de ingreso del presupuesto consignado por el Ayuntamiento para el ejercicio 2008.”

Por todo lo dicho y por la urgencia de pago de los compromisos contraídos, ruego se prevea por parte de esta Corporación la aprobación del pago de la cantidad.” Es decir, 6.500.000 euros -la totalidad de la anualidad-. Lo que incumple las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Destacó que en trece meses se les ha concedido 13 millones de euros sin ninguna garantía de que estén cumpliendo los objetivos y pidió al Interventor General que vea si el hecho de aumentar esa cantidad sin que se hayan cumplido las condiciones que se exigen puede suponer alguna irregularidad en el funcionamiento de las bases de ejecución. Si para cualquier euro que sale de la Administración se exigen avales y una serie de garantías, dijo, ¿cómo es posible que merced a una carta muy amable de una subdirectora se les adelante el dinero?

Recordó que la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau es la única que ha recurrido presentar sus cuentas a este Ayuntamiento a partir de que se les empezó a exigir en el 2008, en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria promovido por la Administración del Estado. Y dijo: “No se puede permitir que se les exija que se presenten una serie de cuentas y estos hagan lo que les da la gana”.

El Sr. Grau Alonso respondió que la Sra. Botella olvida algunos pequeños detalles y preguntó hasta qué fecha por Ley se tienen que aprobar las cuentas y depositar. Sostuvo que se cumple la Ley “a rajatabla” y le emplazó a que presente el correspondiente contencioso ante los tribunales si estima que no es así. En cuanto al supuesto oscurantismo del Gobierno municipal, respondió: “Con propuestas como la de usted, van a tener ustedes años de oscurantismo en el Partido Popular”.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Botella prosiguió su intervención anterior y dijo que el CEyD tiene la tasa de productividad más baja de todas estas entidades, por lo que lo calificó de “*paraeta* estratégica”. Resaltó que la falta de actividad es relevante en relación a su presupuesto. Alegó haber remitido numerosas cartas a la entidad y lamentó que nadie se ha dignado en contestarle. Y añadió: “Pero, además, me pregunto si con esta falta de evidencia de actividad estamos

enviándoles encima más dinero –se ha enviado 200.000 euros- para que hagan algo que tendrían que haber hecho ellos, que es la actualización del Plan Estratégico; catorce meses que no sabemos nada ni de los 200.000 euros ni del Plan”.

Estimó que “lo que estamos defendiendo es que haya, más allá del margen legal concreto con el que ustedes se desenvuelvan, un rigor en saber en qué se están gastando estas entidades el dinero”. Para incrementar las garantías propuso modificar las bases de ejecución para que el próximo año rindan cuentas, “como están rindiendo desde el primer becario que recibe una beca, cualquier ciudadano o entidad que reciben un euro. Si es por subvención, le freímos; y es normal, porque queremos garantías”.

Citó un artículo de prensa titulado *Cuentas desafinadas (El País, 9 de octubre de 2009)*, que alude al *Caso Millet*, presunto desvío de dinero público en el Palau de la Música Catalana, en el que se dice: “*A medida que se conocen los hechos -facturas y convenios falsificados que los auditores daban por buenos, tráfico de cantidades millonarias en billetes de 500 euros, pagos en dinero negro...- se constata la urgencia de regular a fondo no sólo el funcionamiento del Palau de la Música, sino el de todas aquellas entidades culturales sin ánimo de lucro que se nutren de las ayudas públicas sin someterse a una fiscalización rigurosa por parte de las administraciones competentes*”.

Por último, dijo: “Ustedes tienen esa responsabilidad. Pueden poner los medios. No hay que cambiar ninguna ley”.

Se ausenta de la sesión el Sr. Lledó.

El Sr. Grau Alonso respondió: “Todo este discurso que ha hecho usted, la última parte del discurso es la que más me ha gustado. Me suena eso al Palau de la

Música de Barcelona -se le ha olvidado ese pequeño detalle-, en donde la transparencia del Gobierno socialista desde hace 20 años es evidente”.

A continuación, recordó que el Partido Popular no está representado en el organismo estatal de turismo, organismo autónomo que preside el Sr. Bernabé. Respecto del CEyD, dijo, “ni se ha enterado de que las cuentas del CEyD están depositadas en Intervención, como marca la Ley”. Y añadió: “Ha mentido al hemicycleo y a todos los valencianos, porque usted ha dicho que no están depositadas”.

Por último, afirmó: “Cumplimos la Ley a rajatabla. La cumplimos estrictamente. Nos sometemos a los órganos de control que la Ley marca. Y, por el momento, a este Gobierno popular todavía no le ha caído ninguna sentencia como al Gobierno socialista en Barcelona con el Palau”.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, resultó rechazada por los votos en contra de los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votaron a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

23.

Se dio cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, sobre adecuación del logotipo del Ayuntamiento de Valencia a la denominación oficial, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Modificar l’actual logotip ‘*Ajuntament de Valencia*’, i passe a ser el següent: ‘*Ajuntament de València*’.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto, expresándose en valenciano, dijo entender que es una cuestión muy simple y que no debería suscitar discusión.

La Moción se refiere al topónimo de la ciudad y al logotipo del Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdo plenario de 19 de febrero de 1993. Consideró que las

cosas han cambiado y hoy la Comunidad Valenciana cuenta con una institución normativa creada por consenso: la Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL). Recordó que dicha institución surgió del compromiso de no hacer de la lengua un arma de confrontación y división sino de diálogo y convivencia.

Prosiguió diciendo que es contradictorio que se estudie en los colegios que el topónimo de la ciudad es *València*, que los bandos municipales también recojan el nombre de la ciudad con tilde, al igual que recientemente las publicaciones municipales. Valoró que en estos casos se haga bien. Sin embargo, resaltó que el logotipo del Ayuntamiento sigue prescindiendo de la tilde.

Por ello, pidió cerrar una época que estimó no fue excesivamente productiva para la ciudad y la convivencia y, en consecuencia, que se normalice el logotipo municipal conforme al *Corpus Toponímic* recientemente aprobado por la AVL.

El Sr. Grau Alonso, expresándose en valenciano, agradeció al Sr. Soto que diga que lo están haciendo bien.

Respondió que, en efecto, la AVL acordó recientemente que el topónimo de la ciudad es *València*. Adujo que hasta entonces no había una determinación clara. No obstante, prosiguió, por no reabrir un debate innecesario e improductivo, en todas las publicaciones recientes, incluido el bando de Alcaldía, el topónimo que aparece es *València*. Es el caso de las convocatorias de las Comisiones Informativas, de la Guía de Actividades del Ayuntamiento, de un folleto editado por la Delegación de Cultura donde se relacionan los museos y monumentos...

Por todo ello, dijo no entender a qué viene la Moción. Afirmó que su interés es ajustarse a la Ley y adujo que en 1993 no había una norma, hoy sí. Y añadió: “Si recentment s’ha promulgat per part de l’Acadèmia una norma, estem d’acord i l’anem a acceptar”. No obstante, advirtió que lo que no se va a hacer por razones obvias es tirar a la basura los impresos que ya están editados. Más en unas circunstancias como las actuales, dijo. Y aseguró que se irá actualizando el topónimo conforme a la normativa de la AVL.



Por último, afirmó: “Sobra esta Moció absolutament, perquè estem d’acord i no hi ha que prendre cap tipus d’acord. I si vosté ens força a votar, votarem en contra de la seua Moció perquè ja estem fent-ho i crec que és absurd quan estem d’acord. Per tant, propose que es retire la Moció”. Y concluyó: “La voluntat és clara i rotunda: complir la norma que diu l’AVL”.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto, expresándose en valenciano, agradeció la voluntad favorable del Sr. Grau y dijo estar dispuesto a llevarlo a término. Y añadió: “L’únic problema que em quedaria és saber si en estos moments l’acord del 93 deuria de ser modificat o revocat o si l’aplicació automàtica de les normes de la AVL revoquen d’ofici eixe acord del 93”.

Dijo estar de acuerdo, por operatividad, en que conforme se vayan acabando los impresos se normalicen los nuevos. Y añadió: “Si la voluntat és clara i no hi ha problema jurídic i s’entén l’aplicació automàtica perquè la grafia de l’AVL així ho establix, no tinc inconvenient en retirar la Moció”.

El Sr. Grau Alonso, expresándose en valenciano, respondió que una Ley o norma superior anula otra de rango inferior –en este caso, un acuerdo plenario-. Y añadió que si está equivocado que informe el Sr. Secretario.

La Sra. Alcaldesa manifestó: “He consultado con el Sr. Secretario. La Ley está por encima del acuerdo plenario. Por tanto, el tema está más que resuelto”.

El Sr. Soto, a la vista de lo manifestado en el debate, retiró la Moción.

Se ausenta de la sesión el Sr. Bellver.

RUEGOS Y PREGUNTAS

- **Respuesta** de la Delegada de Empleo y Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt, a la pregunta nº 39 formulada *in voce* en la pasada sesión plenaria ordinaria de 25 de septiembre de 2009 por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, sobre la ejecución del Plan Local de Empleo, que no fue contestada en dicha sesión:

“En la Comisión de Seguimiento del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia de fecha 25/06/09 se informó por la Concejalía que en relación a las ayudas para la contratación en septiembre se valoraría el número de peticiones y en su caso se relajarían los requisitos para su concesión, a lo que todos los presentes incluido el grupo socialista mostraron su conformidad. A tales efectos en septiembre se acordó ampliar las ayudas citadas a cualquier colectivo desempleado, (no solo a mujeres mayores de 45 años) y se rebaja del requisito de permanencia en desempleo de dos meses a un mes. Así mismo la Concejalía también informó que a su finalización se reorientaría el crédito disponible.

A fecha de hoy no ha finalizado el plazo de solicitud de las ayudas a las iniciativas empresariales 900.000 y a la contratación 300.00 que finalizan el 31 de octubre próximo.

A su finalización el crédito no solicitado y sobrante se canalizará para la financiación municipal de proyectos formativos y de fomento de empleo, y entre ellos la realización de un Taller Formativo Municipal para jóvenes menores de 25 años de “aprendiz de artista fallero” por cuanto en estos momentos todos los desempleados y también los jóvenes requieren el máximo esfuerzo y apoyo municipal.”

24.

Pregunta suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, de fecha 16 de octubre de 2009 y n.º 850 del Registro General del Pleno, sobre la inclusión de publicidad municipal en una publicación gratuita de l'Horta Nord, del siguiente tenor:

“Desde hace unos meses se viene observando la inclusión de publicidad del Ayuntamiento de Valencia en una publicación gratuita de periodicidad mensual cuya cabecera es *Gent de l'Horta*, que se manifiesta como ‘*Edición de Moncada, Alfara y Pedanías del Norte*’ y cuyo editor es Antonio Ros Gómez, según la correspondiente *mancheta*.

Con este motivo, el Concejal que suscribe presenta las siguientes preguntas:

Primera. ¿Desde cuándo se viene incluyendo publicidad del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y/o empresas municipales, en dicha publicación?

Segunda. ¿Cuánto es el montante de las obligaciones reconocidas por dicha publicidad?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“Primera. Des l'any 2007 l'Ajuntament de València està fent insercions de publicitat de campanyes de servici públic i conscienciació ciutadana en la publicació *Gent de l'Horta*. Esta publicació és gratuïta, s'edita mensualment i es difon per les pedanies del nord de la ciutat- Carpesa, Borbotó, Benifaraig, Massarrojos, Benimàmet, Poble Nou, Cases de Bàrcena i Mahuella i Taulladella-, així com pels pobles del voltant. Esta publicació té continguts informatius per al veïns de les pedanies del nord sobre projectes, obres i servicis d'interés de l'Ajuntament de València i dels pobles del voltant.

Segona. Des d'octubre de 2007 fins al mes d'octubre de 2009 s'han fet 23 insercions, corresponents als 23 números editats per esta publicació. Cadascuna de les insercions han tingut un cost mitjà de 887 euros. Per tant, el total de les obligacions reconegudes és de 20.400 euros.”

25.

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 19 de octubre de 2009 y n.º 852 del Registro General del Pleno, sobre el *XIII Rallye Hispanomoción Trofeo Ciudad de Valencia*, del siguiente tenor:

“En el tramo final del presente año, ha sido noticia la suspensión de algunas pruebas deportivas cuya celebración había sido anunciada previamente por los organizadores. La causa de la anulación de algunos de estos eventos es de orden económico. Esta es la situación con la que nos encontramos en el caso de la decimotercera edición del *Rallye Hispanomoción Trofeo Ciudad de Valencia*, que ha debido ser suspendido por falta de patrocinadores.

El Ayuntamiento de Valencia colaboró en alguna de las anteriores ediciones de esta competición, que promociona entre los aficionados a este deporte el nombre de la ciudad de Valencia. No obstante, en ocasiones parece que la política del Ayuntamiento, en el área de la promoción deportiva, es errática y carece de una línea coherente y claramente definida. Ello es motivo de desconcierto entre los ciudadanos, que no entienden por qué el Ayuntamiento se vuelca en la promoción de unos deportes y parece olvidarse de la existencia de otros.

Es por ello que la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Se ha solicitado por parte de los organizadores del *XIII Rallye Hispanomoción Trofeo Ciudad de Valencia* la colaboración del Ayuntamiento? En caso afirmativo, ¿en qué se concreta la solicitud?

Segunda. ¿Cuál es la colaboración, caso de que la hubiera, que se tenía previsto realizar desde el Ayuntamiento?

Tercera. En el caso de que se hubieran denegado las ayudas solicitadas ¿en qué motivos se fundamenta la negativa a conceder las citadas ayudas?

Cuarta. ¿Se ha realizado algún estudio o informe sobre el impacto que la realización o suspensión de este evento deportivo pudiera tener en el ámbito social, económico y de promoción de la ciudad de Valencia?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Deportes, viene colaborando con los organizadores del Rallye Ciudad de Valencia desde hace años. Esta edición, como no podía ser de otra manera, los organizadores contaban con la colaboración económica de la Delegación de Deportes, si bien ante las dificultades económicas que han encontrado con su patrocinador privado han decidido retrasar el Rallye al mes de marzo o abril de 2010.”

26.

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 19 de octubre de 2009 y n.º 853 del Registro General del Pleno, sobre el Campeonato de España de *Cyclo-cross*, del siguiente tenor:

“Según noticias aparecidas en diversos medios de comunicación, la ciudad de Valencia no será sede del campeonato de España de ciclocross que estaba previsto realizar en enero del próximo año. Ello se debe, al parecer, a que la Federación Valenciana de este deporte no ha podido cubrir el presupuesto total de la prueba, unos 68.000 €.

Al tratarse de un acontecimiento de carácter nacional, en el que están interesadas otras ciudades, con la consiguiente repercusión mediática, proyección de la ciudad y estímulo para la práctica de esta modalidad deportiva entre los jóvenes de nuestra ciudad; parecía lógico que el Ayuntamiento, en colaboración con la Generalitat, pudiera hacer el esfuerzo necesario para que la prueba fuera una realidad, ya que estos

suelen ser los criterios que priman cuando apoya determinados eventos deportivos, como exhibiciones aeronáuticas, competiciones de vela y otras con menor repercusión y menor coste.

No obstante, parece que en caso de haber previsto la colaboración del Ayuntamiento ésta no es suficiente para que la competición se pueda llevar a cabo en nuestra ciudad.

Es por ello que la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Tenía el Ayuntamiento de Valencia previsto subvencionar esta actividad deportiva? En caso de ser así, ¿cuál es la cantidad que se iba a conceder?

Segunda. ¿Se iba a dar algún otro tipo de ayuda o soporte a la prueba? De ser así, ¿cuál es el detalle de la misma?

Tercera. Si la Federación ha solicitado al Ayuntamiento el respaldo para evitar que la competición se fuera a otra ciudad, ¿cuál es la razón que ha motivado que no se aporte la cantidad necesaria para que el se pueda realizar en Valencia?

Cuarta. ¿Se ha realizado por parte del Ayuntamiento, o de los organizadores, algún estudio o valoración sobre las repercusiones que la celebración o no de esta prueba podría tener en la ciudad? En caso afirmativo, solicito copia del estudio o informe correspondiente.

Quinta. ¿Ha intentado apoyar el Ayuntamiento este evento colaborando en la búsqueda de otras vías alternativas de para su patrocinio, como ya ha hecho con alguna entidad deportiva de nuestra ciudad? Si es así, ¿qué gestiones se han realizado al respecto?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El Ciclismo es una disciplina deportiva que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Valencia viene apoyando y fomentando de manera especial durante los últimos años.

El ejercicio 2009 ha sido especialmente prolijo en eventos ciclistas en nuestra ciudad, entre ellos podemos citar los siguientes:

1. Vuelta Ciclista a Pinedo, celebrada el 28 de marzo.
2. III trofeo de la FDM de Escuelas de Ciclismo en Castellar el 4 de abril
3. Vuelta Ciclista a España, el 5 de septiembre
4. XIII Día de la Bicicleta en Familia, celebrada en el Paseo de la Alameda el día 20 de septiembre
5. IV Marcha Cicloturista de Valencia, el 4 de octubre
6. Criterium Internacional de Ciclismo de la Comunidad Valenciana, el día 4 de octubre de 2009

Y además, y colaborando directamente con la Federación Valenciana de Ciclismo se han organizado y se van a organizar los siguientes eventos deportivos:

7. Campeonato de España Cadete de Ciclismo en pista en el Velódromo Luis Puig de Valencia, celebrado entre los días 31 de julio y 3 de agosto
8. V Fiesta del Ciclismo de la Comunidad Valenciana en el Paseo de la Alameda el 27 de septiembre
9. XIV Ciclocross Internacional de Valencia que se celebrará el próximo 20 de diciembre

Las noticias con que las que cuenta esta Delegación, es que problemas de índole interno de la Federación Valenciana con su respectiva Federación Española son

los que han llevado a la primera a una situación de imposibilidad material para organizar el campeonato.”

27.

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 19 de octubre de 2009 y n.º 854 del Registro General del Pleno, sobre la subvención concedida por el Consell Valencià de l'Esport a la pasada etapa contrarreloj de la Vuelta Ciclista a España, del siguiente tenor:

“Según el expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento ha recibido del Consell Valencià de l'Esport la cantidad de 4.000 euros para subvencionar la organización del evento ‘*Etapa contrareloj de la Vuelta Ciclista a España Valencia-Valencia*’.

Ahora bien, según el Presupuesto del evento elaborado por la Concejalía de Deportes y Tiempo Libre, los ingresos deberían cubrir los gastos de la prueba ya que ascienden a 152.000 €, de los que el Ayuntamiento aporta 122.300 € y el Consell de l'Esport 30.000 €.

Dado que estas cifras no coinciden con las subvenciones recibidas, la concejala que suscribe plantea las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué cantidad se pidió al Consell Valencià de l'Esport para subvencionar el pago que debía acometer el Ayuntamiento?

Segunda. ¿Los 4.000 € recibidos del Consell de l'Esport forman parte de los 122.300 € de aportación del Ayuntamiento al evento?

Tercera. ¿De qué partida presupuestaria proceden esos 122.300 €, o en su caso los 118.300 €?

Cuarta. ¿Los 30.000 € que aparecen en el presupuesto a cargo del Consell de l'Esport han sido autorizados como pago directo a la organización, al margen de las ayudas solicitadas por el Ayuntamiento?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“La Junta de Gobierno Local, de 18 de septiembre de 2009, aprobó aceptar la subvención de 4.000 euros que concedió el Consell Valencià de l'Esport para la organización de la Vuelta Ciclista a España en la ciudad de Valencia, como consecuencia de la solicitud efectuada el pasado 27 de marzo por parte de este Ayuntamiento de la subvención que convocó dicho Consell mediante Resolución de 24 de febrero de 2009.

Dicha convocatoria se refería a subvenciones destinadas no sólo a Ayuntamientos sino también a federaciones deportivas, clubes deportivos, entidades locales menores y organismos autónomos.

El presupuesto del evento elaborado por la Concejalía de Deportes para solicitar la subvención fue una estimación aproximada, dado que las bases de la convocatoria exigía se presentase una previsión de los gastos.

Los gastos correspondientes a la organización para la designación de la ciudad de Valencia como sede de salida y llegada de la 7ª etapa, contrarreloj individual, de la 64ª Vuelta a España 2009, que tuvo lugar el pasado 5 de septiembre, ascienden a 120.000 euros, cuyo servicio fue prestado por la empresa Unipublic, S.A., titular de los derechos de organización de la Vuelta Ciclista a España.

La Partida Presupuestaria de la que proceden dichos gastos es la de ‘Grandes Eventos’, EJ700 2009 22606.”

28.

Pregunta suscrita por la Sra. Orias, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 855 del Registro General del Pleno, sobre la creación de empleo en el comercio de la ciudad, del siguiente tenor:

“La desocupación en el sector del pequeño y mediano comercio, principalmente, en la ciudad de Valencia es más que preocupante. Todos sabemos que la difícil etapa económica por la que mundialmente se está atravesando, la crisis, es más o menos agresiva dependiendo de sectores, y este es uno de los más afectados.

El Ayuntamiento de Valencia está generando diferentes campañas destinadas a iniciativas de empleo local, y también a fomentar la contratación laboral en el sector servicios y del comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Concejala que suscribe eleva la siguiente pregunta:

¿Tiene el Ayuntamiento de Valencia algún protocolo conjunto de actuación con la Generalitat Valenciana para el mantenimiento y creación de empleo en el sector del Comercio en la ciudad? En caso afirmativo que se nos facilite. Si existe, ¿están cuantificados los resultados? ¿Cuáles son?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Comercio y Abastecimientos, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“1) El Ayuntamiento de Valencia tiene un Convenio de colaboración para la coordinación de actuaciones y prestación de servicios en materia de Comercio suscrito el 13 de julio de 2001 pero es para la promoción del comercio en general, no para el mantenimiento y creación de empleo.

2) Además, la Concejalía de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores tiene consignado 1.200.000 €, para Ayudas a las Iniciativas Empresariales y para la Contratación en la Ciudad de Valencia, indicando que



de las 169 solicitudes presentadas hasta la fecha, 40 son para el desarrollo de una actividad empresarial comercial, lo que supone un 23'66% de total solicitado.

3) Así mismo, en la Ventanilla Única Empresarial se han creado de Enero a Septiembre de 2009, 207 empresas en la Ciudad de Valencia en el sector del comercio.

4) En cuanto al Programa Itinerario Emprendedor de los 22 emprendedores que presentaron Plan de Empresa 3 de ellos lo desarrollaron para actividad comercial.

5) Por último, en colaboración con la Cámara de Comercio se imparte el curso denominado apoyo al pequeño comercio del que se beneficiarán 20 empresas del Sector del Comercio.

Desde la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, en relación con el sector comercio de la ciudad, y durante el presente ejercicio 2009, se han realizado cursos de formación a la carta, entre otras para el sector comercio, en concreto para cubrir las necesidades de personal de grandes superficies:

Las empresas que han colaborado en la inserción laboral de estos cursos han sido las siguientes:

- ✘ Carrefour
- ✘ Tiendas ONO
- ✘ LIDL
- ✘ Alcampo Aldaya
- ✘ El Corte Inglés
- ✘ Zara Home

Los cursos impartidos han sido:

CURSOS	PARTICIPANTES	INSERCIONES
Cajero/a-reponedor/a	18	10
Dependiente/a de charcutería	18	6
Dependiente/a de pescadería	18	11
Subtotal	54	27
Dependiente/a de supermercado	18	Ejecutándose
Dependiente/a de moda y complementos	18	Ejecutándose
Totales	90	

Por otra parte, con el pequeño comercio se ha realizado el siguiente curso:

CURSO	PARTICIPANTES	INSERCIONES	EMPRESA
Dependiente de comercio	15	9 contrataciones indefinidas	SWEET SEEDS

Por último, para el sector Servicio, en concreto para el Gremio de Taxista de Valencia, se ha realizado el siguiente:

CURSO	PARTICIPANTES	INSERCIONES	EMPRESA
Curso de Taxistas	14	2 indefinidos 1 temporal	Gremio de Taxistas

29.

Pregunta suscrita por la Sra. Alborch, portavoz del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 856 del Registro General del Pleno, sobre las cuentas de la Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia, del siguiente tenor:

“En la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno de 29 de octubre de 2004, con sólo los votos a favor de los concejales del Grupo Popular, se aprobó la moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia en los siguientes términos:

‘Primero. Mostrar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación de la Comunidad Valenciana, V Encuentro Mundial de la Familia, y participar en la misma en calidad de Patrono.

Segundo. Nombrar representante de este Ayuntamiento en dicha Fundación a la Excm. Sra. D^a Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta.’

A su vez, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno de 28 de julio de 2006, a una serie de preguntas formuladas por el Sr. Rubio, Concejale de este grupo municipal, y en relación a los gastos ocasionados con motivo del V Encuentro Mundial de las familias, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, contestó lo siguiente:

1º. Aportación directa del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación que ha gestionado este evento: 10.000 €.

2º. Coste de los operativos efectuados por la Policía Local y Bomberos: 1.219.800 €.

3º. Coste de los servicios extraordinarios o especiales, efectuados por las distintas contratas municipales: 1.140.775 €.

La suma de de dicha aportación hace un total de 2.470.575 € a fecha de 28 de julio de 2006.

Por otra parte, las informaciones periodísticas publicadas en fechas recientes acerca del destino de los fondos manejados por la Fundación de la Comunidad Valenciana, V Encuentro Mundial de la Familia, hace más necesario que nunca aclarar qué recursos públicos se emplearon en la visita del Papa y cómo se utilizaron.

Por todo lo expuesto, la portavoz que suscribe hace las siguientes preguntas:

Primera. ¿Dispone esta Corporación de las actas de los acuerdos adoptados por la referida Fundación, dada su condición de Patrono de la misma?

Segunda. ¿Ha realizado este Ayuntamiento alguna aportación dineraria más, aparte de los 10.000 € señalados, a dicha Fundación? En su caso, ¿en qué fecha y por qué concepto?

Tercera. ¿Ha realizado este Ayuntamiento algún pago más, aparte del 1.219.800 € señalado, por los operativos efectuados por la Policía Local y Bomberos?

Cuarta. ¿Ha realizado este Ayuntamiento algún pago más, aparte del 1.140.775 € señalado, por servicios extraordinarios o especiales, efectuados por las distintas contratas municipales?

Quinta. Al margen de las aportaciones dinerarias, ¿contrató el Ayuntamiento otras obras, servicios o suministros para la celebración de dicho evento?

Sexta. En caso afirmativo ¿en qué consistieron dichas contrataciones, cuál fue el objeto de las mismas, por qué importe, qué procedimiento se utilizó, y qué empresas fueron las adjudicatarias?

Séptima. ¿Se ha liquidado dicha Fundación? En caso afirmativo, ¿en qué fecha y con qué resultados?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“Con relación a la primera pregunta, las actas las tiene la Fundación del V Encuentro, custodiadas por su Secretario, según los Estatutos.

Y en cuanto al resto de preguntas, nos remitimos a la contestación ya efectuada a ese Grupo por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana en el Pleno de fecha 28 de abril de 2006, donde quedaba recogida la valoración económica relativa a los trabajos realizados por los funcionarios y servicios de este Ayuntamiento, al igual que se lleva a cabo en cualquier evento o acto extraordinario que se realiza en la ciudad de Valencia.

No consta ningún otro pago o gasto relativo a dicho V Encuentro.

En cuanto a la última pregunta, no nos consta la liquidación de dicha Fundación.”

30.

Pregunta suscrita por la Sra. Alborch, portavoz del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 857 del Registro General del Pleno, sobre el nivel de ejecución del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, del siguiente tenor:

“Mediante Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell, de la Generalitat Valenciana, se constituyeron y aprobaron tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, entre ellos el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva (PIP) con una inversión de 1.020 millones de euros y un horizonte de ejecución hasta el 2011.

La Junta de Gobierno Local de 24 de abril aprobó 76 proyectos por un importe total de 163.699.626 euros, teniendo en cuenta que el plazo de solicitud de autorización para su presentación finalizaba el 28 de abril de 2009.

En cada uno de estos proyectos, para los que igualmente se acordó ‘*solicitar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo su financiación*’, se desglosaba el

coste total de la obra, el importe de la redacció del projecte, direcció de obra, la adquisició del sòl on és necessari i la distribució de les anualitats, que suponia una inversió de 43.022.813,58 euros per 2009; 116.748.578,31 euros per 2010 i 3.928.235,33 euros per 2011.

Del total de 76 projectes, estava previst adjudicar e iniciar 65 d'ells amb càrrec al pressupost de 2009 i a major abundament, sis d'ells se inclouen en la seua totalitat per a l'exercici de 2009.

El citat Decret estableix en el seu article 4 que *'las obras serán ejecutadas por la Generalitat cuando se correspondan con proyectos autorizados a municipios con una población superior a los 10.000 habitantes, en este supuesto podrá suscribir el oportuno Convenio'*.

Mediante Orden del 26 de febrero de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, se establece en el artículo 5.4 que la citada Conselleria mediante resolución autorizará la financiación de cada proyecto indicando:

- La Administración a la que corresponde la ejecución del proyecto.
- La necesidad o no de suscribir convenio en los supuestos de municipios de más de 10.000 habitantes.
- Importe financiable
- Plazo de Ejecución
- Anualidades
- Conselleria competente por razón de materia
- Aplicación presupuestaria que dará cobertura a la efectiva ejecución del proyecto.

La finalidad de este PIP, tal como recoge el Decreto y la Orden de 26 de febrero es la *‘indudable mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos de nuestro territorio elevando los niveles de bienestar social y oportunidades de nuestros ciudadanos’*; en definitiva, una apuesta decidida por la inversión en las áreas urbanas. Un Plan, dice el Decreto, que *‘contempla las medidas necesarias en orden a asegurar que, publicado el Decreto-ley, los municipios puedan iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la inmediata puesta en marcha del mismo’*. Y todo ello para actuar frente a la crisis financiera internacional, procurando el mantenimiento de puestos de trabajo.

Sin embargo, casi ocho meses después, no tenemos constancia de la adjudicación ni por tanto del inicio de ninguno de los 65 proyectos aprobados para el año 2009 que a continuación se relacionan:

1. Instalación de infraestructuras de tráfico para proteger el espacio y mejorar la seguridad peatonal en aceras y entornos peatonales en la ciudad de Valencia.
2. Infraestructuras ciclistas de conexión para la mejora de la accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas en la ciudad de Valencia.
3. Mejoras en las infraestructuras del Palau de la Música de Valencia.
4. Construcción de infraestructuras complementarias al viario de la V-30/N-335. Pantallas acústicas en el entorno de la V-30.
5. Sustitución e integración de los viales e infraestructuras de la Devesa-Sur (tramo Casal d’Esplai-Parador del Saler).
6. Obra de infraestructura urbana de rehabilitación Alquería de Solache para Centro Sociocultural de Promoción de la Salud en Adolescentes.
7. Infraestructura urbana de accesibilidad, mejoras y ampliación en el Cementerio Municipal de Benimàmet.

8. Proyecto infraestructura y equipamiento de frío industrial en el Mercado de Algirós.

9.- Proyecto de rehabilitación de la Nave Castellano en la UE Camino Hondo del Grao para Auditorio.

10. Infraestructura de urbanización en el Eje Cádiz del Barrio de Ruzafa, Valencia.

11. Infraestructuras de urbanización en el Eje Denia y adyacentes del Barrio de Ruzafa, Valencia.

12. Infraestructuras de urbanización en el Eje Literato Azorín y adyacentes del Barrio de Ruzafa, Valencia.

13. Infraestructuras de urbanización en la calle Maestro Aguilar del Barrio de Ruzafa, Valencia.

14. Infraestructuras de urbanización en el Eje Pedro III el Grande del Barrio de Ruzafa, Valencia.

15. Construcción de la infraestructura deportiva del Complejo Deportivo Nou Moles.

16. Construcción de la infraestructura deportiva Complejo Deportivo Malilla.

17. Aprobar el Proyecto denominado Construcción de la infraestructura deportiva Pabellón Fuensanta.

18.- Infraestructura deportiva Campo de Fútbol Tramo II del antiguo cauce del río Turia.

19. Construcción infraestructura deportiva Campo de Rugby en el Tramo V del antiguo cauce del río Turia.



20. Construcción infraestructura deportiva Campo de Béisbol y Sófbol en el Tramo VI del antiguo cauce del río Turia.

21. Proyecto 1ª Fase de ejecución del Centro Dotacional de la UE10 del PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen, Valencia.

22. Urbanización del espacio interior de la UE8 del PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen, Valencia.

23. Reurbanización y adecuación de la plaza del Ángel y adyacentes del barrio del Carmen, Valencia.

24. Obras de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera, para infraestructura sociocultural.

25. Infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro.

26. Obras de infraestructuras para uso socio-cultural en la UE 7 PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen.

27. Obras de infraestructuras para uso socio-cultural en el ámbito de la UE 8 PEPRI entorno de la muralla musulmana del Barrio del Carmen.

28. Obras de conservación y mejora medioambiental en el jardín Julio Verne-Pedrones.

29. Obras de mejora del consumo energético en el parque de la Rambleta.

30. Obras de mejora de consumo hídrico en el parque de la Rambleta.

31. Obras de conservación y mejora medioambiental en el jardín Manuel Colomer Marco.

32. Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en la plaza San Felipe Neri.

33. Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en plaza interior en el entorno Isla Perdida (Calles: Músico Martín Soler, Poeta Andrés Cabrelles y Pintor José Mongrell).

34. Obras de mejora medioambiental y remodelación de los ajardinamiento en calle Poeta Duran y Tortajada.

35. Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en la plaza Río Duero.

36. Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en la plaza Ramón Contreras Mongrell.

37. Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en medida en calle Poeta Serrano Clavero (entre calles Periodista Gil Sumbiela y Agullent.

38. Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento entre calles Castellonet, Alfara del Patriarca, Periodista Gil Sumbiela y General Llorens.

39. Mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en calle Rafael Company.

40. Mejora de la red de transporte para bicicletas y su entorno en el antiguo cauce del jardín del río Turia.

41. Obras de mejora del consumo hídrico en el jardín Gran Vía Fernando el Católico.

42. Mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en plaza Salvador Allende.

43. Mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en calle Barig entre calles Transformador y Pintor Matarana.

44. Proyecto básico de infraestructura de comedor social en calle Santa Cruz de Tenerife, s/n.

45. Construcción de Escuela Infantil de Primer Ciclo, con emplazamiento en el barrio de Massarrojos, distrito Poblats del Nord, en la ciudad de Valencia.

46. Construcción de Escuela Infantil de Primer Ciclo, con emplazamiento en la plaza Periodista Vicente Ros Belda, en la ciudad de Valencia.

47. Obras de adecuación del local municipal del Paseo Petxina, nº 15, para Vivero Municipal de Empresas.

48. Sistema de seguridad del jardín del Turia.

49. Instalación de equipamiento de nuevas tecnologías para mejora del efluente al Parque Natural de la Albufera.

50. Nuevas infraestructuras de alumbrado público en la avenida Dr. Peset Aleixandre.

51. Nuevas infraestructuras de alumbrado público en la avenida del Primado Reig.

52. Nuevas infraestructuras de alumbrado público en la avenida de Campanar.

53. Ahorro energético y mejora de eficiencia energética del CM Santiago Grisolí, en la ciudad de Valencia.

54. Aparcamiento subterráneo y urbanización en Bulevar San Pedro de Valencia.

55. Urbanización y adquisición de suelo en ámbito 6.01 del PEPRI del Cabanyal- Canyamelar.

56. Urbanización y adquisición de suelo en ámbito 6.02 del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar.

57. Construcción 5ª Unidad de Distrito de la Policía Local.

58. Proyecto de obras de mejora y ampliación de la Biblioteca Pública Municipal Martí y Gadea.

59. Construcción de Escuela Infantil de Primer Ciclo, con emplazamiento en el barrio de Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-avenida Alfahuir, en la ciudad de Valencia.

60. Mejora medioambiental y ajardinamiento en plaza Pintor Gonzalo Peris.

61. Mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en avenida Valladolid entre Emilio Baró y Dolores Marqués.

62. Mejora medioambiental y remodelación del Jardín Profesor Antonio Llombart (calle Gregorio Gea-calle Ricardo Micó).

63. Construcción infraestructura deportiva Campo de Béisbol y Sófbol en el Tramo VI del antiguo cauce del río Turia, II Fase.

64. Construcción infraestructura deportiva Campo de Fútbol Pinedo.

65. Infraestructuras de comunicación para la implantación de redes inalámbricas en determinados espacios de la ciudad de Valencia.

Por todo lo expuesto, para cada uno de los 65 proyectos relacionados, la portavoz del Grupo Municipal Socialista plantea las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué Administración ejecutará cada uno de los proyectos?

Segunda. En caso de ejecutarlo la Generalitat, ¿a qué Conselleria le corresponde?

Tercera. ¿En qué fecha se han adjudicado las obras de cada uno de ellos, por qué importe y con qué plazo de ejecución?

Cuarta. Si no se han adjudicado, ¿cuándo está prevista su adjudicación?

Quinta. ¿Qué partida presupuestaria de la Generalitat da cobertura efectiva a la ejecución de cada uno de los proyectos?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Grandes Proyectos, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“Le adjunto certificado del acuerdo del Pleno extraordinario, votado a favor por su Grupo político, de fecha 23 de octubre, donde encontrará usted la respuesta a sus preguntas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO

CERTIFICO: Que en la sesión Extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, se adoptó el acuerdo siguiente: (Nº 1)

“Vista la Moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia, vistos los informes favorables de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica Municipal, y de conformidad con la propuesta de acuerdo formulada por la Vicesecretaría General de la Administración Municipal, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar el texto del Convenio a suscribir en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana.”

ANEXO

*ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA
GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA EN EL MARCO
DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN
MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA*

En , a de de 2009

COMPARECEN

El Hble. Sr. D. Gerardo Camps Devesa, Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, autorizado para este acto mediante Acuerdo del Consell de 19 de junio de 2009.

La Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, D^a. Rita Barberá Nolla, autorizada para este acto mediante Acuerdo de

EXPONEN

El Consell de la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, ha puesto en marcha una serie de medidas con el fin de coadyuvar a la dinamización de la economía.

Entre las citadas medidas, incluidas en el Decreto Ley se encuentra el Plan de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana, cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de nuestros ciudadanos.

El Plan se estructura mediante la asignación de la cuantía de 203 euros por habitante, correspondiendo a cada Ayuntamiento una asignación máxima igual a la cifra resultante de multiplicar los habitantes del municipio, según el Padrón Municipal a 1 de enero de 2008, por la cuantía fijada por habitante.

Los Ayuntamientos, Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios podrán, con el límite de la cuantía máxima que les corresponde, presentar proyectos



referidos a las Infraestructuras y equipamientos definidos en el artículo 3 del Decreto-Ley.

El artículo 4.2 del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, establece que la ejecución de las obras cuando se corresponda con proyectos autorizados a municipios con una población superior a 10.000 habitantes, corresponderá a la Generalitat, en este supuesto se podrá suscribir el oportuno Convenio.

Se estima que para una mejor gestión de los proyectos y mayor eficacia en los resultados que se pretenden a través del Plan Especial de referencia, determinados grandes municipios de la Comunitat Valenciana podrán suscribir los oportunos Acuerdos que posibiliten que el ejercicio de la competencia para la ejecución de las obras, que el Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero atribuye a la Generalitat, sea delegada en el Ayuntamiento de Valencia.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ambas partes reconociéndose capacidad para suscribir el presente Acuerdo lo formalizan de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Acuerdo articular la delegación que la Generalitat realiza en el Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio por dicho Ayuntamiento de las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDA. Se delega en el Ayuntamiento de Valencia el ejercicio de la competencia para la ejecución de los siguientes proyectos autorizados en el marco del citado Plan:

<i>Adecuación local municipal en Paseo Petxina 15 para Vivero de Empresas</i>	286.776,71
<i>Centro Municipal para Personas Mayores Campanar</i>	1.845.814,82
<i>Infraestructura de Comedor Social en C/ Santa Cruz de Tenerife</i>	814.902,30
<i>Mejora medioambiental y remodelación ajardinamiento C/ Barig entre C/ Transformador y Pintor Matarana</i>	84.520,00
<i>Obras de mejora medioambiental y remodelación del ajardinamiento en C/ Rafael Company</i>	96.240,00
<i>Obras de conservación y mejora medioambiental en el jardín Manuel Colomer Marco</i>	102.600,00
<i>Ídem en mediana C/ Poeta Serrano Clavero</i>	107.640,00
<i>Ídem en la Pl. S. Felipe Neri</i>	144.000,00
<i>Ídem en la Pl. Río Duero</i>	148.560,00
<i>Ídem entre c/ Castellonet, Alfara del Patriarca y otras</i>	171.920,00
<i>Ídem en el Jardín Julio Verne</i>	189.000,00
<i>Ídem en la C/ Poeta Durán y Tortajada</i>	207.120,00
<i>Ídem Jardín Profesor Antonio Llombart</i>	250.000,00
<i>Ídem en Avda. Valladolid</i>	300.000,00
<i>Ídem en Pl. Salvador Allende</i>	313.920,00
<i>Ídem en plaza Ramón Contreras Mondrell</i>	404.640,00
<i>Ídem en Pl. Pintor Gonzalo Peris</i>	450.000,00
<i>Infraestructura y equipamiento de frío en el Mercado de Algirós</i>	911.876,25
<i>Nuevas infraestructuras de alumbrado público Peset Aleixandre</i>	663.596,85
<i>Ídem Primado Reig</i>	1.056.432,27
<i>Ídem Avda. Campanar</i>	629.269,33
<i>Infraestructuras tráfico para proteger espacio</i>	99.818,84
<i>Infraestructura Deportiva campo de futbol y sfbol tramo VI del antiguo cauce río Turia.</i>	536.000,00



<i>Ídem Campo de Rugby. Tramo V</i>	<i>700.000,00</i>
<i>Ídem Campo de Fútbol. Tramo II</i>	<i>800.000,00</i>
<i>Ídem campo de Béisbol y Sofbol tramo VI . II fase</i>	<i>400.000,00</i>
<i>Obras de mejora y ampliación de la Biblioteca Pública Martí y Gadea</i>	<i>790.880,16</i>
<i>Mejoras en las infraestructuras del Palau de la Música</i>	<i>784.000,00</i>
<i>Construcción de la Infraestructura deportiva Pabellón Fuensanta</i>	<i>2.500.000,00</i>
<i>Construcción infraestructura deportiva Campo de Fútbol de Pinedo</i>	<i>1.500.000,00</i>
<i>Rehabilitación nave Castellano en la UE Camino Hondo del Grao para auditorio</i>	<i>3.192.059,00</i>
<i>Obras de Mejora del consumo hídrico en el parque de la Rambleta</i>	<i>146.880,00</i>
<i>Obras de Mejora del consumo Hídrico en el Jardín de G.V. Fernando el Católico</i>	<i>1.266.000,00</i>
<i>Inst. equipamiento nuevas tecnologías para mejora del efluente al parque nat. De la Albufera</i>	<i>1.999.981,00</i>
<i>Escuela infantil Massarrojos</i>	<i>1.813.505,71</i>
<i>Escuela infantil en C/ Clara Campoamor- Avda Alfahuir</i>	<i>1.375.397,61</i>
<i>Escuela infantil Plaza Periodista Vicente Rios Belda</i>	<i>2.075.087,09</i>
<i>Ahorro Energético y mejora de eficiencia energética del Colegio Municipal Santiago Grisolia.</i>	<i>618.611,51</i>
<i>Centro Integral de Seguridad y Emergencias</i>	<i>2.200.000,00</i>
<i>Construcción Quinta Unidad de Distrito Policía Local</i>	<i>3.300.000,00</i>
<i>Sistema de Seguridad Jardín del Turia</i>	<i>620.000,00</i>
<i>Mejora Red Transporte para Bicicletas y su Entorno en el Jardín del Río Turia</i>	<i>2.000.000,00</i>
<i>Proyecto Básico de mejora ambiental y remodelación de los ajardinamientos en el entorno de "Isla Perdida"</i>	<i>780.000,00</i>
<i>Obras de Mejora de consumo energético en el Parque La Rambleta</i>	<i>365.040,00</i>

<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad. Final Blasco Ibáñez</i>	<i>675.000,00</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad Calle Barraca, Reina y Doctor Lluch</i>	<i>2.610.696,14</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad Avenida Doctor Peset Aleixandre</i>	<i>1.617.304,88</i>
<i>Infraestructura Ciclistas de Conexión para la mejora de Accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas</i>	<i>1.000.000,00</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad en el Barrio de Na Rovella</i>	<i>1.296.347,49</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad en la Avenida Campanar</i>	<i>1.142.731,88</i>
<i>Mejora del Consumo Eléctrico en las Instalaciones de Alumbrado Público</i>	<i>1.348.511,77</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad en Avenida Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro.</i>	<i>1.300.000,00</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad en Calle Barraca Reina y Doctor Lluch, entre Fco. Cubells y Amparo Guillem</i>	<i>3.133.719,06</i>
<i>Renovación de Infraestructuras Viarias y mejoras Medioambientales y Accesibilidad en la Avenida Primado Reig</i>	<i>1.975.544,57</i>
<i>Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural en la Antigua Harinera</i>	<i>4.997.855,07</i>
<i>Reurbanización y Adecuación de la Plaza del Ángel y Adyacentes del Barrio del Carmen</i>	<i>850.000,00</i>
<i>Infraestructuras de comunicación para la implantación de</i>	



<i>redes inalámbricas en determinados espacios de la ciudad de Valencia</i>	<i>284.217,57</i>
<i>Construcción de infraestructuras complementarias al viario de la V-30/N-335. Pantallas acústicas en el entorno de la V-30</i>	<i>1.000.000,00</i>
<i>Sustitución e integración de los viales e infraestructuras de la Devesa-sur (tramo Casal d'Esplai- Parador de El Saler)</i>	<i>1.201.290,64</i>
<i>Infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la Plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro.</i>	<i>4.997.010,22</i>
<i>Construcción de equipamiento Centro de Estudios de Contaminación Acústica.</i>	<i>1.163.550,00</i>
<i>Infraestructura Urbana de rehabilitación Alqueria de Solache para Centro Sociocultural de promoción de la Salud en Adolescentes.</i>	<i>500.000,00</i>

TERCERA. La delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

La vigencia de la delegación efectuada mediante el presente Acuerdo coincidirá con la del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de Valencia facilitará a la Conselleria competente por razón de la materia información bimestral de los actos realizados en el ejercicio de la competencia delegada.

CUARTA. El Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de la competencia delegada se someterá al control y fiscalización que determina el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

QUINTA. Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designarán un técnico responsable de cada uno de los proyectos que se reseñan en la cláusula segunda del presente Acuerdo. Su figura será independiente y distinta de la del director de obra.

Serán funciones del Técnico responsable del contrato: dar conformidad para el inicio de las obras, velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo en representación de la Generalitat vigilando el cumplimiento del contrato en los plazos y forma convenidos y será obligatoria su presencia en el momento de la recepción de las obras y puesta en servicio, dando su conformidad.

SEXTA. El Ayuntamiento de Valencia, acepta expresamente la delegación de competencias objeto del presente Acuerdo y declara haber cumplido todos los trámites que para ello requiere la legislación de Régimen Local.

SÉPTIMA. La Generalitat podrá realizar respecto a las obras que se relacionan en la Cláusula Segunda de éste Acuerdo, cuantas visitas estime oportuno, comprometiéndose el Ayuntamiento de Valencia a facilitar los medios necesarios para la efectividad de la visita.

OCTAVA. El Conseller de Economía, Hacienda y Empleo dará cuenta al Consell de la suscripción del presente Acuerdo.

Gerardo Camps Devesa

Rita Barberá

Nolla

VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y

ALCALDESA

CONSELLER DE ECONOMÍA,

HACIENDA Y EMPLEO

Y para que conste y obre sus efectos donde proceda libro la presente, haciendo constar que el Acta de la Sesión se encuentra pendiente de aprobación (artículo 206 del R.O.F.); que visada por la Sra. Alcaldesa, firmo en Valencia a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

31.

Pregunta suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 858 del Registro General del Pleno, sobre el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR), del siguiente tenor:

“En febrero de 2008 se firmó un Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR). Pasado desde entonces veinte meses, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. De los proyectos contenidos en el mismo, ¿cuántos se han concluido a fecha de hoy?

Segunda. ¿Cuáles son los iniciados no concluidos? De éstos, ¿en qué fechas tienen previsto concluirse cada uno de ellos?

Tercera. ¿Cuáles son los proyectos no iniciados y cuál era la fecha prevista de inicio y conclusión?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada del Ciclo Integral del Agua, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“Los proyectos objeto del Convenio del Ayuntamiento con EPSAR han tenido que ser modificados en algunos detalles, por imperativo de la normativa medioambiental y técnica que ha entrado en vigor con posterioridad a su redacción.

Los terrenos para su ejecución se encuentran disponibles para todos ellos salvo en el caso del Colector de Captación de Aguas Depuradas de los Sistemas de Saneamiento de Camp de Túria I y II, en l’Eliana y Riba-Roja del Túria, cuya disponibilidad requiere contactos entre EPSAR, los ayuntamientos afectados y la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Así pues, salvo este caso todos se encuentran ya licitados o en trámite para su próxima licitación.”

32.

Pregunta suscrita por el Sr. Ábalos, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 859 del Registro General del Pleno, sobre los nuevos precios contradictorios para el pavimento del carril bici, del siguiente tenor:

“El pasado viernes 16, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento autorizó un nuevo precio contradictorio en el pavimento del carril bici actualmente en fase de ampliación acogándose a los beneficios del Plan E. Dicho aumento sitúa el metro cuadrado de pavimento en 14,10 €, sin que en el expediente se aprecie una clara base para dicha modificación.

Sorprende la rapidez del desajuste que según la contrata hace ineludible el aumento del precio, por lo cual este Concejal formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué repercusión total, en porcentaje y en cantidad, tendrá el nuevo precio del pavimento del carril bici en su ampliación actualmente en curso?

Segunda. ¿Cuál es la base y qué pérdidas aduce la contrata para las modificaciones autorizadas, y en qué se basa el acuerdo para dicha modificación?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Coordinación de Servicios en Vía Pública, Sr. Lledó, siendo del siguiente tenor:

“Desde la Delegación de Ordenación Urbana, adjunto le remito informe facilitado por el Jefe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras en el que se dan por cumplidas las contestaciones a dichas preguntas, haciendo hincapié que en cuanto al desajuste al que se hace referencia en las mismas no existe ni tal desajuste ni aumento del precio, pues se trata de un precio nuevo tal y como se refleja en el citado informe.

INFORME

En relación con las preguntas que realiza el Concejal D. José Luis Abalos Meco, en su nombre y del Grupo Socialista al Ayuntamiento Pleno sobre el Precio Contradictorio del Proyecto de Renovación y Mejora del Carril-Bici en la Ciudad de Valencia, con cargo al Plan E, se debe aclarar los siguientes extremos:

1- El Proyecto aprobado propone, la eliminación del pavimento del Carril-Bici que discurre por acera realizado en hormigón y con una terminación superficial de slurry y/o pintura, en color habitualmente verde o gris, y que conforma una gran parte del itinerario ya existente, y su sustitución por un pavimento de baldosa hidráulica lisa en color rojo , previa demolición o fresado del hormigón existente, estas ultima unidades de obra cuentan con el correspondiente precio en los Cuadros de Precios del Proyecto.

2- Durante la ejecución del Proyecto se vio la necesidad de emplear otra unidad de obra no prevista inicialmente, para poder ejecutar en principio dos tramos de este carril- bici, el primero, el que discurre parcialmente por la Av. Blasco Ibáñez, y el otro el que discurre también parcialmente por la Av. de los Naranjos, estos dos tramos presentan la peculiaridad de estar separados del resto de acera y calzada por unos setos vegetales, que impiden la demolición del hormigón por medios mecánicos, por el riesgo de dañar gravemente esta pantalla vegetal, para renovar este pavimento de carril- bici en ambas avenidas que se encuentra ya erosionado por el paso del tiempo y de obras menores que lo han deteriorado, se procedió redactar este precio contradictorio, necesario dado que no existía precio en el proyecto original y obligatorio por la legislación vigente (Ley de Contratos del Sector Publico – Ley 30/2007, de 30 de octubre) y solicitar su posterior aprobación de la Junta de Gobierno Local.

3- La repercusión en superficie será aproximadamente un 10 % de la superficie total prevista en el Proyecto, que originalmente ascendía a 50.000 metros cuadrados. Respecto del porcentaje económico será inferior, dado que resulta más

económico ejecutar esta unidad de obra nueva que la propuesta original del Proyecto, este porcentaje con exactitud solo se puede evaluar al finalizar el Proyecto.

4- Con el precio contradictorio propuesto y aprobado (consistente en eliminar por medios mecánicos el slurry deteriorado y colocar uno nuevo) el metro cuadrado de carril-bici cuesta 14,10 €. Con la actuación original de Proyecto, consistente en eliminar el slurry, fresar el hormigón de base y colocar baldosa roja con su correspondiente mortero y parte proporcional de reposición de arquetas afectadas, el precio medio aproximado es de 21 € (ambos precios de ejecución material).

33.

Pregunta suscrita por el Sr. Ábalos, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 860 del Registro General del Pleno, sobre el aparcamiento público de la avenida Pío XII, del siguiente tenor:

“El pasado viernes 16, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento autorizó modificaciones en las prestaciones de servicio en el aparcamiento público de la avenida Pío XII a petición de la concesionaria y en base a una baja utilización del mismo. Según dicha modificación, en principio de carácter provisional, se deja de prestar servicio de rotación durante las noches, de 23.00 a 7.00h, y los fines de semana.

Nos preocupa la repercusión en el servicio al público y en el empleo de tales modificaciones, por lo cual este concejal formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Ha comprobado este Ayuntamiento qué repercusión tendrá en la plantilla del aparcamiento de la avenida Pío XII la reducción de horarios concedida, según la cual no se prestará servicio de parking rotatorio en horario nocturno ni en los fines de semana?

Segunda. ¿Qué pérdidas aduce la concesionaria para las modificaciones autorizadas y en qué se basa el acuerdo para dicha modificación?

Tercera. ¿Cuántos aparcamientos públicos más han pedido modificaciones en horarios y/o tarifas en el mismo sentido que el de la avenida Pío XII?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“La empresa concesionaria del aparcamiento presenta instancias en donde plantea el grave desequilibrio de la concesión por la infrautilización del estacionamiento, dado que durante el 2007 la ocupación media diaria en régimen de rotación es de 24,65 vehículos, habiendo descendido la misma a 14 vehículos/día durante el ejercicio 2008 y siendo inexistente durante las noches, domingos y días festivos.

A la vista de la situación planteada, el Servio de Recaudación en los aspectos materia de su competencia emite informe en cuanto a la supresión del servicio nocturno, domingos y festivos para las plazas de rotación, habiendo realizado un calculo el Servicio Económico Presupuestario estimativo con la documentación aportada por el interesado, no viendo inconveniente en que con carácter provisional se autorice la modificación horaria a los efectos de obtener información de detalle sobre el efecto de dicha modificación en la cuenta de explotación del aparcamiento.

No constan más peticiones de otros aparcamientos públicos que hayan pedido modificación de horarios y/o tarifas por este motivo.”

34.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 861 del Registro General del Pleno, sobre el seguimiento de los programas desarrollados por la Fundación Pacto por el Empleo en la ciudad de Valencia para el 2009, del siguiente tenor:

“En el marco del seguimiento de los programas desarrollados por el Pacto por el Empleo de la Ciudad de Valencia, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿En qué estado de ejecución se encuentran los diferentes programas desarrollados por la Fundación en este año?

Segunda. ¿Qué previsión de usuarios, inserciones, contrataciones e importes presupuestarios se manejan, a fecha de hoy, para los diferentes programas? Se ruega adjuntar tabla de seguimiento por programas.

Tercera. ¿Cuál es el importe presupuestario en 2009 para todos los programas ejecutados por la Fundación? ¿Qué importe total corresponde a la aportación del SERVEF en 2009? ¿Cuál fue la aportación del SERVEF en 2008 para el conjunto de los programas y qué porcentaje supuso del Presupuesto total de la Fundación?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Primera y Segunda. En contestación a las dos primeras cuestiones planteadas, se adjunta cuadro 1 con los Programas desarrollados durante 2009 donde se recoge:

- Estado de ejecución de los Programas: Fecha inicio y fecha finalización.
- Previsión de usuarios, inserciones, contrataciones e importes presupuestarios.

Tercera. Como respuesta a la pregunta 3, se adjunta cuadro 2 en donde se contempla el importe presupuestario en 2009 para todos los programas ejecutados por la Fundación, la aportación correspondiente del Servef en 2009 y en el ejercicio 2008, así como el porcentaje que supuso esta aportación dentro del presupuesto total de la Fundación



**CUADRO 1
PROGRAMAS DESARROLLADOS DURANTE 2009**



PROGRAMA	INICIO	FIN	USUARIOS	OBJETIVO	INSERCIÓN	CONTRATADOS	IMPORTE
Fet de Vidre	01/05/09	-	-	-	-	11	174.500,00 €
Taller de Empleo Vidrio Artesanal	30/06/09	29/06/09	-	-	-	7+30	583.857,30 €
PIE de personas con Discapacidad	28/07/09	31/07/09	30	10	19	4	98.435,14 €
PIE PLD, +45, Jóvenes	25/08/09	30/09/09	121	82	98	6	265.127,82 €
Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus Menores	24/10/09	06/03/09	-	-	-	6	45.640,33 €
Eurodysée	01/11/09	30/04/09	-	-	-	1	9.715,80 €
TFC Auxiliar de Empleado de Oficina	17/11/09	29/05/09	-	3	3	2+15	111.568,94 €
PIE de personas Inmigrantes	24/11/09	30/09/09	120	60	73	6	166.253,61 €
PIE Motivat	19/01/09	31/10/09	75	27	52	4	180.000,00 €
Plan de Información y Orientación Laboral	02/03/09	31/12/09	2.096	-	260	7	173.520,00 €
Cursos Mejora Formación y Cualificación	25/03/09	09/12/09	90	-	27	-	127.850,00 €
Europa Emplea	28/04/09	19/07/09	15	-	1	-	55.435,53 €
Plan Mayores de 45 años	01/05/09	31/04/10	150	100	49	7	288.750,00 €
Aula Autoempleo Inmigrantes	01/05/09	31/04/10	90	28	8	4	128.250,00 €
Tutorización de Empresas	01/05/09	31/04/10	128	30	-	1	48.000,00 €
Plan de Igualdad	01/05/09	31/04/10	50	10	5	2	75.000,00 €
Emerga	15/07/09	31/10/09	-	-	1	30	177.482,79 €
TFL de Cocina	01/06/09	31/10/09	12	4	-	2	34.800,00 €

**CUADRO 2
APORTACIÓN SERVEF PROGRAMAS EJECUTADOS POR LA
FUNDACIÓN DE LA C.V. DEL PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE
VALENCIA**



TOTAL PROGRAMAS 2009	APORTACIÓN SERVEF	% SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL
2.733.867,26 €	2.177.171,67 €	79,63 %

TOTAL PROGRAMAS 2008	APORTACION FUNDACION	APORTACION SERVEF
2.218.276,32 €	1.713.413,26 €	77,24 %

35.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 862 del Registro General del Pleno, sobre el seguimiento de los programas desarrollados por el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores para el 2009009, del siguiente tenor:

“En el marco del seguimiento de los programas desarrollados por el Servicio de Empleo y promoción de proyectos emprendedores, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿En qué estado de ejecución se encuentran los diferentes programas desarrollados por el Servicio de Empleo en este año?

Segunda. ¿Qué previsión de beneficiarios, usuarios y nº de contratos se manejan, a fecha de hoy, para los diferentes programas? Se ruega adjuntar tabla de seguimiento por programas.

Tercera. De la inversión total prevista para cada programa, ¿qué importes corresponden a la inversión del Ayuntamiento y qué importes a subvención de otras Administraciones? Se ruega adjuntar tabla con los diferentes importes presupuestarios.

Cuarta. De las subvenciones recibidas por otras Administraciones para todos los programas, ¿qué importes a fecha de hoy corresponden a la aportación del SERVEF? ¿Qué previsión se tiene de aportación del SERVEF para 2009 ¿Cuál fue la aportación del SERVEF para el total de los programas en el año 2008?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Respecto a las cuatro preguntas, se adjunta cuadro de Ejecución de Proyectos del Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores 2009

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
CONCEJALÍA EMPLEO

LISTADO DE EJECUCION DE PROYECTOS DEL SERVICIO EMPLEO Y PROMOCION PROYECTOS EMPRENDEDORES 2009

PROGRAMA	Inversión Ayto	Subvención	Inversión TOTAL	Nº Contratos	Beneficiarios/as	Inicio y Fin Aprox
Taller de Empleo "Sastrería Tradicional"	58.190,42	634.410,00 SERVEF/FSE	692.600,42	36		30/06/09 a 29/06/10
Taller de Empleo "Adecuación Centro Especial de Empleo MALVARROSA"	258.032,67	422.940,20 SERVEF/FSE	680.972,87	26		PTE APROBACION
Casa de Oficios "Aprendiz Artista Fallero"	58.789,51	253.258,60 SERVEF/FSE	312.048,11	25		PTE APROBACION
Taller de Empleo "Recuperación oficios Artesanales"	91.507,63	634.410,00 SERVEF/FSE	725.917,63	36		PTE APROBACION
Taller de Empleo "Servicios a la Comunidad"	36.370,11	338.352,00 SERVEF/FSE	374.722,11	20		PTE APROBACION
Taller de Empleo "Nuevas Tecnologías"	59.117,59	380.646,00 SERVEF/FSE	439.763,59	22		PTE APROBACION
Talleres de Formación e inserción Laboral. (TFIL)Tornero-Fresador.	7.378,74	47.760,00 SERVEF/FSE	55.138,74	3	13	26/10/09 a 17/03/2010

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

CONSTRUCCION CENTRO DE EMPLEO Y FORMACION C/Los Leones 9 y 11		2.699.575,56 PLAN E	2.699.575,56	99		Mayo-Diciembre 2009
INTEGRATE VALENCIA (MAP IV)	364.681,93	1.084.218,46 MAP	1.448.900,39	7	120	01/01/09 a 31/12/09
PROGRAMA OPEA 2009	2.653,14	199.108,46 SERVEF/FSE	201.761,60	9 3	1.170	20/07/09 30/12/09
Plan Estratégico Municipal Mujeres Mayores 45 años "EMPLEATE VALENCIA"	110.000	0	110.000	2	104	Abril a Octubre 2009
EMCORP 2009 VLC III y I EMCORP 2009 VLC II y IV	89.295,66	2.909.543,83 SERVEF/FSE	2.998.839,49	284		24/09/09 al 23/05/ 08/10/09 al 07/04/ 30/10/09 al 29/04/
AEDLs	166.040,61	270.455,40 SERVEF/FSE	436.496,01	10		01/11/09/31/10/10 16/11/09 a 15/11/10 1/12/09 a 30/11/10
Programa Empleo Público Actuaciones Medioambientales (PAMER 2009)	4.663,68	71.215,82 € SERVEF/FSE	75.879,30 €	10		15/09/09 al 14/02/
SALARIO JOVEN 2009	0	26.997,27 € SERVEF/FSE	26.997,27 €	3		01/09/09 a 28/02/2010
INTERREG IV "FORMACION-ECONOMIA-ADMINISTRACION"	22.582,50	67.747,50 FSE	90.330,00	-	-	
EURODISEA	3.795,24	25.422,66 D.GRAL ECONOMIA	29.217,90	3		1/11/09 a 30/04/10
VLC INTEGRACCIÓ 2010	6.325,38	42.371,10 MAP	48.696,48	9	90	01/01/2010 a 31/12/10
VALENCIA EMPRENDE Itinerario Emprendedor	56.800	0	56.800	-	25 alumnos/as (8 proy. Becados)	14/03/09 a 08/12/09
VALENCIA EMPRENDE Premios 4ª Edición	27.000,00	0	27.000,00		6	
VALENCIA EMPRENDE Galardón	17.000	0	17.000		14 empresas (2 ganadoras)	

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

VALENCIA EMPRENDE Estudios de Viabilidad	8.700	0	8.700			
VALENCIA EMPRENDE Convenio Cámara y F. INCYDE	36.600	0	36.600		100	
VALENCIA EMPRENDE Patrocinio Premio de la Persona Emprendedora	3.000	0	3.000		1	
VALENCIA EMPRENDE Actividades varias: talleres, boletín, trípticos...	2.160	0	2.160		132	
PLAN 2009 Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales y a la contratación, Valencia Emprende	1.200.000,00	0	1.200.000,00		169 solicitudes	05/03/09 AL 31/10/09
FERIA FORMAEMPLO	11.229,27	0	11.229,27			
ADDENDA PACTO	582.340	0	582.340			
FORO CIUDADES POR EL EMPLEO	10.000,00		10.000,00			
FUNDACION	901.390	0	901.390			
PROYECTO TECNICO CEE Malvarrosa	16.936,00	0	16.936,00			
PROYECTO TECNICO VIVERO		12.378,85	12.378,85			OCTUBRE
		GENERALITAT				
EJECUCION RAMPA Mercado Castilla	26.353,53	26.400,00	52.753,53			
		B. Social				
LA DIPU TE BECA	15.600,00	62.400,00	78.000,00		130	JULIO-SEPTIE MBRE 2009
		DIPUTACION VCIA				
AGENDA GUIA PARA LA BUSQUEDA DE EMPLEO	1.500,00	Hasta 10.000,00 SERVEF	11.500,00		3000	OCTUBRE
TOTAL	4.250.905,00	9.979.077,66	14.229.982,66	607	5074	



Proyectos en ejecución

Proyectos pendientes de aprobación o ejecución

Proyectos adaptados y pendientes de resolución

Aportación del Servef para el año 2008: 3.155.957,33

36 a 38

La respuesta a las preguntas nº 36, 37 y 38 es conjunta a todas ellas y consta al final de la nº 38.

36.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 863 del Registro General del Pleno, sobre los convenios y subvenciones suscritos desde el 2007 con la Universidad Politécnica de Valencia, del siguiente tenor:

“En el marco de las relaciones y de la colaboración institucional entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia se han firmado en los últimos años diversos Convenios y aprobado diferentes subvenciones.

Con el fin de conocer las áreas específicas de colaboración, la significación presupuestaria que ello ha supuesto y sus objetivos, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué Convenios ha firmado y/o mantiene en vigor el Ayuntamiento de Valencia con la Universidad Politécnica de Valencia desde el inicio, en 2007, del presente mandato?

Segunda. ¿Qué subvenciones se han concedido a la Universidad Politécnica de Valencia, durante dicho periodo?

Tercera. ¿A qué fines y con qué objetivos se han concedido dichas subvenciones?. Se ruega adjuntar relación.”

37.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 864 del Registro General del Pleno, sobre los convenios y subvenciones suscritos desde el 2007 con la Universitat de València-Estudi General, del siguiente tenor:

“En el marco de las relaciones y de la colaboración institucional entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València se han firmado en los últimos años diversos Convenios y aprobado diferentes subvenciones.

Con el fin de conocer las áreas específicas de colaboración, la significación presupuestaria que ello ha supuesto y sus objetivos, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué Convenios ha firmado y/o mantiene en vigor el Ayuntamiento de Valencia con la Universitat de València desde el inicio, en 2007, del presente mandato?

Segunda. ¿Qué subvenciones se han concedido a la Universitat de València durante dicho periodo?

Tercera. ¿A qué fines y con qué objetivos se han concedido dichas subvenciones? Se ruega adjuntar relación.”

38.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 865 del Registro General del Pleno, sobre los convenios y subvenciones suscritos desde el 2007 con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, del siguiente tenor:

“En el marco de las relaciones entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se han apoyado en los últimos

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

años por parte del Gobierno Municipal diferentes colaboraciones para promover el desarrollo de esta Universidad.

Con el fin de conocer las áreas específicas de colaboración, la significación presupuestaria que ello ha supuesto y sus objetivos, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué Convenios ha firmado el Ayuntamiento de Valencia con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir desde el inicio, en 2007, del presente mandato? ¿Qué convenios se mantienen en vigor de los firmados en años anteriores?

Segunda. ¿Qué subvenciones se han concedido a la Universidad Católica San Vicente Mártir, durante este mandato?

Tercera. ¿A qué fines y con qué objetivos se han concedido dichas subvenciones? Se ruega adjuntar relación.”

Las respuestas, comunes a las tres preguntas que anteceden y que figuran en el Orden del Día con el nº 36, 37 y 38, le fueron entregadas por escrito en el transcurso de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Grandes Proyectos, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“En respuesta a las preguntas sobre convenios y subvenciones con las universidades Universidad Politécnica, Universitat de València y Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, y hecha la consulta con las distintas Delegaciones municipales, le adjunto respuesta de todas las que tienen suscrito algún convenio.

- Delegación de Policía Local.

Convenios con la Universidad tramitados en el Gabinete Jurídico de la Policía Local:

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

- Expte. 44/06. Convenio de colaboración para la realización de los trabajos preparatorios para la edición de un libro sobre la Historia del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad de Valencia (Convenio firmado el día 1 de junio de 2.006 y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2.006).
- Expte. 65/06. Convenio de colaboración para la realización de los trabajos preparatorios para la edición de un libro sobre la Historia del Cuerpo municipal de Bomberos de la Ciudad de Valencia (Convenio firmado el día 2 de octubre de 2.006 y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2.006).

- **Delegación de Personal (Oficina de Recursos Humanos).**

En contestación a las preguntas presentadas al Pleno de este Ayuntamiento por el Grupo Municipal Socialista, relativas a los Convenios firmados entre el Ayuntamiento y las instituciones universitarias de Valencia -Universitat de València, Universidad Católica San Vicente Mártir y Universidad Politécnica-, el funcionario que suscribe ha de informar que en la Oficina de Recursos Humanos como gestora de diversos Convenios en la mencionada materia obran los siguientes antecedentes:

- Colaboración la Universitat de València-Estudi General. Convenio vigente. El Ayuntamiento de Valencia, el Rector de la Universitat de València-Estudi General y la Fundación Universitat Empresa – ADEIT suscribieron en fecha 2 de octubre de 1996 un Convenio marco de cooperación entre las tres entidades cuyo objeto es el desarrollo de la cooperación educativa entre la Universidad y el Ayuntamiento para la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes de la Universidad de Valencia que conduzcan a completar sus estudios universitarios.
- Colaboración con la Universidad Católica San Vicente Mártir de Valencia. Convenio vigente. El Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Católica San Vicente Mártir de Valencia 22 de diciembre de 2006 un convenio

colaboración para prácticas formativas entre la Universidad Católica y el Ayuntamiento.

- Colaboración con la Universidad Politécnica de Valencia. Convenio no vigente. El Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, el Rector de la Universidad Politécnica D. Justo Nieto, suscribieron Convenio de colaboración para prácticas de alumnos de la Universidad Politécnica en este Ayuntamiento, suscrito en fecha 6 de mayo de 1999, con una vigencia para el curso académico 1999-2000, sin que se haya prorrogado dicha colaboración para periodos sucesivos. No obstante, esta Oficina tiene conocimiento, no formal, sobre la colaboración puntual en materia de formación de estudiantes en prácticas de escuelas técnicas de la Universidad Politécnica con el Servicio Municipal de Tecnologías de la Información (antes CIM).

- Delegación de Sanidad y Consumo, Laboratorio, Playas, Contaminación Acústica y Cementerios.

Primera.

1.1. ¿Qué Convenios ha firmado y/o mantiene en vigor el Ayuntamiento de Valencia con la Universidad Politécnica de Valencia desde el inicio, en 2007, del presente mandato?

Desde la Delegación de Sanidad y Consumo, Laboratorio, Playas, Contaminación Acústica y Cementerios no existe ningún Convenio firmado.

1.2. ¿Qué Convenios ha firmado el Ayuntamiento de Valencia con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir desde el inicio, en 2007, del presente mandato?

Desde la Delegación de Sanidad y Consumo, Laboratorio, Playas, Contaminación Acústica y Cementerios no existe ningún Convenio firmado.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

1.3. ¿Qué convenios ha firmado y/o mantiene en vigor el Ayuntamiento de Valencia con la Universitat de València desde el inicio, en 2007 del presente mandato?

Desde la Delegación de Sanidad y Consumo, Laboratorio, Playas, Contaminación Acústica y Cementerios existen firmados los siguientes convenios:

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València-Estudi General (Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva) para el control de plagas en el término municipal.
- Convenio de investigación entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, el Hospital Universitario La Fe, la Fundación para la Investigación del Hospital La Fe y la Universitat de València para el intercambio de información de interés sanitario sobre la vigilancia de la calidad biológica del aire en la ciudad de Valencia.
- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Valencia y la Universitat de València-Estudi General para coordinación de tratamientos contra las plagas urbanas.
- Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València-Estudi General para la difusión de la información y de los conocimientos en drogodependencias en el centro de documentación del plan municipal de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Segunda.

Desde la Delegación de Sanidad y Consumo, Laboratorio, Playas, Contaminación Acústica y Cementerios del Ayuntamiento de Valencia no se ha concedido ninguna subvención.

Tercera.

No procede respuesta ya que no se ha concedido subvención alguna.

- Delegación de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte y de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por parte del Servicio de Circulación y Transportes, desde el inicio del presente mandato no se ha firmado y/o se mantiene en vigor ningún convenio con ninguna de dichas instituciones.

Desde el Servicio de Patrimonio se han efectuado las siguientes actuaciones al respecto:

1. Convenio Marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Luis Giménez Lorente de la Comunidad Valenciana.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de febrero de 2009, se aprueba el Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Luis Giménez Lorente de la Comunidad Valenciana (constituida por la Universidad Politécnica de Valencia y D. Luis Giménez Lorente) para el establecimiento de una marco de actuación para la colaboración entre ambas entidades en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de expertos y en la utilización de tecnología desarrollada conjuntamente en el ámbito de la documentación cartográfica histórica por la Fundación y por el Ayuntamiento.

2. Convenio Específico.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de abril de 2009, se aprueba el Convenio específico de colaboración, suscrito el día 9 de junio de 2009, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Luis Giménez Lorente de la Comunidad Valenciana (constituida por la Universidad Politécnica de Valencia y D. Luis Giménez Lorente), cuyo objeto es la preparación por parte de la citada fundación de una copia

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

digital georreferenciada que permita su incorporación por el Ayuntamiento al SIG municipal de la documentación cartográfica referente el Plano Parcelario Municipal de 1929 de la ciudad de Valencia.

3. Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir para autorizar el uso del inmueble de propiedad municipal denominado *Alquería de Ricós*.

En fecha 13 de julio de 2007 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir para autorizar con carácter temporal el uso del inmueble conocido como *Alquería de Ricós* a la Universidad Católica a fin de ubicar un Centro Infantil de Integración y Atención Temprana, incluido dentro del proyecto de innovación de investigación en necesidades educativas especiales de la UCV. En el momento en que éste dejara de ser su uso por cualquier motivo, la autorización se entenderá resuelta y el inmueble, con las obras que, en su caso, se hubieran efectuado, revertirá al Ayuntamiento de Valencia.

- **Delegación de Juventud, Innovación y Sociedad de la Información.**

En relación a las preguntas formuladas por el Grupo Socialista para el próximo pleno del mes de octubre sobre los Convenios y Subvenciones con las distintas Universidades de Valencia desde el año 2007, te informo de lo siguiente:

Convenios suscritos con la Universidad de Valencia:

Desde la Concejalía de Innovación y Sociedad de la Información

Expte. 2007/55. Convenio para la celebración de la XIX Edición del Concurso de la Unión Europea para Jóvenes Científicos. Sin gasto. Finalizada su vigencia.

Subvenciones concedidas a la Universidad de Valencia:

Desde la Concejalía de Innovación y Sociedad de la Información

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Expte 2007/47. Subvención para la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en la celebración del 57TH Internacional Astronautical Congreso celebrado en Valencia. Importe total: 50.000 euros, de los que 20.000 euros fueron aportados por la Concejalía de Educación y 30.000 euros por la Concejalía de Innovación y Sociedad de la Información. Abonada en fecha 5/03/2008. Finalizada la colaboración.

Convenios suscritos con la UPV:

Desde la Concejalía de Juventud

Expte. 2005/57. Convenio al objeto de ceder aulas e instalaciones por parte de la UPV para que se impartan clases de idiomas en 2005 y en años sucesivos, a los alumnos de universidades europeas que tengan suscritos un Convenio de colaboración con la Concejalía de Juventud. Dicho Convenio no conlleva compromiso de gasto. Se mantiene en vigor.

- **Delegación de Deportes.**

Convenios y subvenciones con la Universidad Politécnica de Valencia.

En 2004 se suscribió un Acuerdo Marco con el Instituto de Biomecánica de Valencia, cuyo objeto es *'el establecimiento de cauces de colaboración permanentes y abiertos entre el Instituto de Biomecánica y la Fundación Deportiva Municipal, ambos de Valencia'*.

Como consecuencia de este acuerdo de colaboración no se le ha concedido subvención alguna.

A través de la firma de este acuerdo de colaboración técnicos de la FDM han participado en diversos proyectos, en concreto:

- Estudio biomimético de la hierba natural para el desarrollo de hierba artificial para fútbol con bajo nivel de abrasión de la piel
- Diseño de un asistente informático para la gestión de instalaciones

deportivas

- Encuentro Interlaboratorios FIFA 2008 y 2009
- Proyecto internacional de investigación para la implantación de nuevas tecnologías a parques deportivos infantiles en el exterior
- Análisis de los puestos de trabajo en el sector de las Instalaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, para la propuesta de una nueva cualificación profesional
- Modelos de Gestión de Campos de Fútbol para la mejora de la Seguridad de los Jugadores

Convenios y subvenciones con la Universitat de València

En 2005 se firmó un convenio, ya finalizado, con la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Universitat de València cuyo objeto era *‘establecer la participación de la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de Valencia en el Programa Formativo ‘La gestión del deporte y sus aplicación en el ámbito laboral’ aportando profesionales para impartir la docencia ofertada en dicho programa formativo de la Universitat de València’*.

En enero de 2009 se suscribió un convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València-Estudi General, para la realización de investigaciones sobre deporte en Valencia, cuyo objeto es *‘la dirección científica, análisis de resultados y elaboración del informe final, de los trabajos de investigación que, como consecuencia de la firma del presente convenio, se lleven a término, incluida la encuesta quinquenal de hábitos deportivos de los valencianos (sobremuestra de la encuesta sobre los hábitos deportivos de los españoles, realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas y el Consejo Superior de Deportes), sobre la que ya se han realizado dos ediciones, correspondientes a 2000 y 2005’*.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Como consecuencia de ambos convenios no se les ha concedido subvención alguna.

A través de la firma del primero de los convenios técnicos de la FDM han participado en algunas de las actividades docentes puntuales realizadas por esta Facultad.

De la firma del segundo de estos convenios, no obstante, se ha desprendido el encargo al Departamento de Sociología de la Facultad de Economía, a través del Catedrático García Ferrando, y colaboradores, para la realización de dos trabajos concretos:

- Diseño metodológico, elaboración de cuestionario, revisión de la literatura y realización de entrevistas en profundidad, como trabajos previos para conocer la actitud de los valencianos acerca del servicio deportivo que desarrolla el Ayuntamiento (cuya factura asciende a 11.890 €, IVA incluido).

- Una encuesta, realización del trabajo de campo, análisis estadístico de los datos y redacción del informe final, sobre la opinión de los valencianos sobre varios aspectos de la gestión deportiva desarrollada por la FDM (cuya factura asciende a 11.995 €, IVA incluido).

Convenios y subvenciones con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

En junio de 2008 se firmó un convenio cuyo objeto es:

- Desarrollo de docencia, y en su caso investigación, conjunta en relación al fenómeno de la gestión deportiva.
- Organización y diseño, como consecuencia, de cursos de formación, seminarios, congresos, jornadas, etc. en gestión deportiva, así como en los diferentes ámbitos relacionados con la educación física, y las ciencias aplicadas a la actividad física y el deporte.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

- Edición, en su caso, y coordinación de publicaciones y libros técnicos que se generen en su ámbito de actuación.
- Uso compartido de los fondos documentales (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, etc.) que ambas Instituciones poseen, para proyectos o actividades propias de cada institución.

Este convenio es la continuación de otro anterior, en los mismos términos, suscrito en 2004 y ya finalizado.

Como consecuencia de este convenio no se le ha concedido subvención alguna.

A través de la firma de este convenio por la FDM se ha colaborado con la UCV en la cesión de espacios para la realización de varios congresos y jornadas sobre actividad física y deporte, en algunas actividades docentes y en investigaciones puntuales llevadas a cabo por profesorado de la Universidad.

Por su parte la UCV viene colaborando con la adquisición de libros como fondo para la biblioteca deportiva situada en el Complejo Deportivo Cultural Petxina.

- **Delegación de Cultura.**

En contestación a las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento por la Concejala Socialista D^a Ana Botella respecto a los Convenios que ha firmado y/o mantiene en vigor el Ayuntamiento de Valencia con la Universidad de Valencia desde el inicio del presente mandato, indicar que :

En lo que respecta al Servicio de Patrimonio Histórico:

a) Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad de Valencia-Estudi General para la realización de visitas guiadas en museos y monumentos de titularidad municipal Firmado el 10 de marzo de 2008. Vigencia, 6 meses.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

b) Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad de Valencia-Estudi General para la realización de visitas guiadas al Centro Arqueológico de l'Almoina. Firmado el 30 de diciembre de 2008. Vigencia, 4 meses.

c) Convenio de colaboración entre la Universidad Politécnica de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia para la realización del taller de proyectos Ampliación de las instalaciones y mejora del entorno inmediato del Museu d' Història de València. Firmado el 1 de abril de 2009. Vigencia, curso académico 2008-2009.

Por otra parte, en fecha 16 octubre de 2009, se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local la adenda al Convenio de colaboración entre la Universidad Politécnica de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo de estudios previos, redacción de proyectos técnicos y dirección de las obras de conservación y restauración de los puentes históricos de Serranos y Trinidad de la Ciudad de Valencia, la cual se halla pendiente de firma en la actualidad por las partes. El convenio original fue firmado en fecha 13 de julio de 2005 y mantiene a día de hoy su vigencia.

Precisar por último que este Servicio no dispone de partida presupuestaria destinada a la concesión de subvenciones.

En el Servicio de Acción Cultural:

1. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir; el Servicio de Acción Cultural no ha tramitado ningún convenio ni subvención desde 2007, ni tampoco con anterioridad.

2. Universidad de Valencia; desde el Servicio de Acción Cultural se suscribió un Convenio marco de colaboración en el ejercicio 2005, cuya finalidad es la financiación del programa de actividades culturales académicas y divulgativas que la Fundación General de la Universitat de València realice, estableciéndose una aportación anual a través de su correspondiente addenda.

3. Universidad Politécnica de Valencia. El Ayuntamiento de Valencia y esta entidad, con fecha 11 de julio de 1980, sentaron las bases generales para colaborar en diversas actividades de carácter técnico, docente etc.... El Servicio de Acción Cultural viene colaborando anualmente en el título oficial de Master en Conservación de Patrimonio Arquitectónico, aprobando el correspondiente convenio de colaboración.

Por último, el Servicio de Publicaciones colabora con la Universidad de Valencia, se han coeditado libros con el Servicio de Publicaciones de la Universidad, fundamentalmente de premios de investigaciones históricas, se venden libros del Ayuntamiento en la Librería Universitaria y se colabora con la Fundación Universitas Empresa realizándose prácticas formativas.

- Delegación de Educación.

Primera. Ninguno.

Segunda y Tercera. Se han concedido las siguientes subvenciones:

- UPV:

- XIV Congreso AECA (2007): 4.995 €
- Viaje Formativo Promoe Delegación Alumnos (2007) 12.200 €
- Acogimiento Alumnos Erasmus (2007) 5.000 €
- SICEHE 2008 3.000 €
- Viaje Formativo Promoe Delegación Alumnos (2008) 12.000 €
- Exposición 1909 (2008) 5.000 €
- Viaje Formativo Promoe Delegación Alumnos (2009) 13.000 €

- UVEG:

- 19 Ed. Certamen Europeo Jóvenes Investig. (2007) 5.000 €

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

- PRECOVIR 2008 4.000 €

- UCV San Vicente Mártir:

- Observatorio sobre la Violencia (2007) 3.000 €

- **Delegación de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático y del Ciclo Integral del Agua.**

Los epígrafes de los convenios con la Universidad Politécnica de Valencia son:

Año 2007. Monitorización en tiempo real de pluviometría y adecuación de ECMs para la integración de parámetros medioambientales.

Año 2009. Realización del proyecto de estímulo a la transferencia de resultados de investigación.

Junto con la Fundación Agua y Progreso. Año 2009. Apoyo tecnológico para la estimación del consumo de energía ligado al uso del agua en la Comunidad Valenciana.

- **CEyD.**

Cátedra Ciudad: Universitat de València

Universidad Politécnica de Valencia

Banco de Estudios Estratégicos: Universitat de València

Universidad Politécnica de Valencia

CEU San Pablo

Universidad Católica

- Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia.

Convenio de colaboración entre el OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia y la Universitat de València-Estudi General para la difusión del Ciclo X6 de la Orquesta de Valencia, suscrito el 25 de mayo de 2009.

Objeto: Difusión a través de las diferentes canales y medios de comunicación de la Universidad del referido Ciclo.

Contraprestación: Prioridad y descuentos en la adquisición del abono de dicho Ciclo par profesores, personal de administración y servicios y alumnos de la Universidad de Valencia.

Convenio de colaboración entre el OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia para la difusión del Ciclo X6 de la Orquesta de Valencia, suscrito el 27 de mayo de 2009.

Objeto: Difusión a través de las diferentes canales y medios de comunicación de la Universidad del referido Ciclo.

Contraprestación: Prioridad y descuentos en la adquisición del abono de dicho Ciclo par profesores, personal de administración y servicios y alumnos de la Universidad Politécnica de Valencia.

Convenio Marco de Cooperación para la realización de prácticas formativas por parte de estudiantes de la Universidad de Valencia, el OAM y la Fundación Universidad Empresa-Empresa de Valencia (ADEIT).

Año 2007, por un importe de 2.726,40 euros que cobra un alumno a través del ADEIT.

Año 2008, por un importe de 2.726,40 euros que cobra un alumno a través del ADEIT.

Objeto: Realización de prácticas formativas por parte de estudiante de la Universidad de Valencia en el OAM.

39.

Pregunta suscrita por la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 866 del Registro General del Pleno, sobre el consumo del alumbrado público de la ciudad, del siguiente tenor:

“La Alcaldesa realizó un balance del denominado Plan de Austeridad, diseñado para disminuir el gasto público no productivo. Entre otras cuestiones, se refirió al ahorro experimentado en alumbrado público señalando que se han ahorrado más de 9.000 millones de kilowatios respecto a 2008, reduciendo el consumo energético en un 18,4%, siendo la previsión del Equipo de Gobierno de reducir el 5%.

El Concejal Delegado de Alumbrado declaró hace unos días que el Ayuntamiento ha ahorrado un 20% de la factura eléctrica en lo que llevamos de año respecto a 2008, cifrando en 1,2 millones de euros el ahorro a las arcas municipales en concepto de alumbrado público.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿A cuánto asciende el gasto en concepto de alumbrado público (farolas, semáforos y fuentes ornamentales) durante 2008?

Segunda. ¿A cuánto asciende concretamente el gasto relativo a las farolas instaladas en nuestra ciudad durante 2008?

Tercera. ¿A cuánto asciende el consumo en kw/hora del alumbrado público durante 2008?

Cuarta. ¿A cuánto asciende el consumo en kw/hora de las farolas instaladas en nuestra ciudad durante 2008?”

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Sr. Jurado, siendo del siguiente tenor:

“Primera. El gasto conjunto en concepto de alumbrado público, semáforos y fuentes ornamentales durante 2008 ascendió a 10.373.312,19 euros.

Segunda. El gasto relativo al alumbrado público ascendió a 8.429.434,43 euros.

Tercera. El consumo conjunto en kWh de alumbrado público, semáforos y fuentes ornamentales durante 2008 ascendió a 107.893.176 kWh.

Cuarta. El consumo en kWh del alumbrado público ascendió a 89.630.833 kWh.”

40.

Pregunta suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 867 del Registro General del Pleno, sobre la ópera *Roger de Flor* que finalmente no se interpretó en el Palau de la Música el 9 d'Octubre, del siguiente tenor:

“Formando parte de los actos conmemorativos del 9 de Octubre y dentro del centenario dedicado al maestro Chapí, se había programado en el Palau de la Música la ópera en versión concierto de *Roger de Flor*. Finalmente, la representación no se llevó a cabo el pasado 8 de octubre. Por lo cual, el Concejal que suscribe eleva las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cómo queda finalmente el texto del libreto una vez hechas las modificaciones que se pretendían introducir? Con la finalidad de conocer el alcance de las modificaciones operadas sobre el libreto original, se solicita copia del mismo y del libreto modificado que se había programado para el 8 de octubre.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Segunda. ¿A qué importe han ascendido las indemnizaciones y gastos que se han abonado o deberán abonarse generados por la suspensión de la obra -intérpretes, decorados, infraestructuras, logística, publicidad, etc.-?

Tercera. Parece ser que finalmente esta obra podremos verla y escucharla, pero esta vez ¿en italiano! ¿A cuánto ascenderá el importe de este evento? ¿A qué se debe la traducción?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Orquesta y Banda Municipales, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“Aunque estás preguntas que usted presenta al Pleno del Ayuntamiento de Valencia, deberían haber sido formuladas en el Consejo de Administración del O.A.M. Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia, paso a responderlas seguidamente:

Hablar de modificaciones en el Libreto Original del Drama Lírico *Roger de Flor*, con música del Maestro alicantino, Ruperto Chapi, supone un desconocimiento de los avatares que ha sufrido esta Obra desde su primera representación el 25 de enero de 1.878 en el Teatro Real, que además se hizo en italiano, tal como era costumbre en dicho Teatro.

Dado que la partitura de orquesta difiere en bastantes aspectos del libreto, se entiende que la fuente musical prevalece sobre el libreto, tal como lo hace SGAE.

Por todo ello, la propia SGAE está trabajando, con un traductor de italiano, en una versión definitiva que suponga la corrección de todos los errores tanto los del libreto como los musicales, detectados hasta el momento, desconociéndose en este momento la fecha de publicación de la edición crítica definitiva.

En este contexto, que debería conocer el Sr. Concejal, se pretendió hacer una exaltación valenciana, teniendo en cuenta la fecha en la que se iba a representar, y que

en nada interfería en el sentido del libreto de la obra, cuyo original no hemos podido conocer, sin que tampoco exista un libreto modificado.

Los cambios en el mundo musical son una práctica habitual, de hecho, todas las temporadas se suceden profundos cambios producidos por los directores de escena. En este sentido hay que recordar la gran repercusión que tuvo en el Liceo, el montaje de Nuria Espert sobre *Turandot*, la última ópera de Puccini. La actriz y directora teatral creó un nuevo final en el que la protagonista acaba suicidándose, cambiando radicalmente el sentido de la ópera.

Más relevancia producen los cambios en dramas líricos emblemáticos como la *La Fuerza del Destino*, de Giuseppe Verdi, que en Alemania, se cambia la letra *Morti a tedeschi* (muerte a los alemanes) por *Morti a tutti* (muerte a todos), para evitar todo tipo de polémicas. Como también se ha producido en *Lohengrin*, de Richard Wagner, que era común en Alemania substituir la palabra Führer por *Schützer*, en la última frase de la obra.

Por otra parte, el hecho de no haber representado esta obra, no ha generado ni gastos extraordinarios ni indemnizaciones, sino única y exclusivamente el pago correspondiente a los ensayos realizados, hecho por tanto beneficioso para una Orquesta de prestigio como la de Valencia, de la que todos los valencianos nos sentimos muy orgullosos.

El hecho de representar la obra en italiano, supone una conmemoración de la primera representación de *Roger de Flor*, que como ya le he indicado tuvo lugar el 25 de enero de 1.878 en el Teatro Real, y en dicho idioma. Por tanto, los conocedores y expertos en la materia, saben perfectamente que la representación en italiano de esta obra, más que ser una novedad, es un hecho histórico, y no requiere una traducción actual sino que está ya tiene más de 130 años.”

41.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de octubre de 2009 y n.º 868 del Registro General del Pleno, sobre contrataciones realizadas por la Fundación *Turismo Valencia Convention Bureau*, del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia ha aportado a la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau una media anual de 6.755.000 € entre 2007 y 2009, suponiendo siempre más del 90% del presupuesto anual de la entidad. El presidente de la citada fundación es el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo, Alfonso Grau.

Según informaciones aparecidas en los medios de comunicación, las empresas Special Events, S.L., y Orange Market, S.L., implicadas en presuntos casos de corrupción, mantuvieron relaciones comerciales con la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau en la organización de la apertura de las prerregatas en el Acto II del *Trofeo Louis Vuitton*.

En las respuestas a nuestros requerimientos anteriores sobre contrataciones de entidades integrantes del sector público local, el Equipo de Gobierno nos ha remitido a los registros legales en los que se depositan las cuentas de estas organizaciones, a pesar de que en las cuentas que se presentan a estos registros no figuran los proveedores comerciales con los que se opera en cada ejercicio.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. En los últimos seis años, ¿ha contratado la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau a las empresas Orange Market, S.L., o a Special Events, S.L.?

Segunda. Concretamente en el caso de las prerregatas del Acto II del *Trofeo Louis Vuitton*, ¿contrató la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau a las empresas Orange Market, S.L., o a Special Events, S.L. para su organización?

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Turismo, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“Aunque como muy bien sabe usted y hemos hablado muchas veces, la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau es una empresa privada y no es el Pleno el foro adecuado para presentar las preguntas.

Dada la manifiesta intencionalidad del texto de las mismas y no conociendo ningún medio de comunicación donde se haya difundido la información que usted cita, le ruego que si dispone de ella me la haga llegar.

En respuesta a las preguntas que usted presenta, le adjunto escrito del Sr. Director Gerente de la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau.

‘En contestación a las preguntas formuladas por la Concejala D^a Ana Botella al Pleno del Ayuntamiento, te comunico que la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau no ha contratado nunca con las empresas Orange Market, S.L., ni Special Events, S.L.

Asimismo, la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau no organizó las prerrelatas del Acto II del Trofeo Louis Vuitton, por lo que no contrató a nadie para ello.

Valencia, 21 de octubre de 2009

Fdo.: José Salinas’.”

42.

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. Rubio, del Grupo Socialista, sobre la reparcelación de los terrenos el actual Mestalla, en los siguientes términos:

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

“¿Cuáles son las razones por las que hasta la fecha no se ha traído al Ayuntamiento Pleno el acuerdo para aprobar la reparcelación de los terrenos que ocupa actualmente el Mestalla?”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Bellver.

La Sra. Alcaldesa indicó que, de conformidad con el art. 140.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, se respondería por escrito en la siguiente sesión plenaria ordinaria que se celebre.

43.

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, sobre la liquidación definitiva del ICIO del Ágora, en los siguientes términos:

“¿Se ha hecho la liquidación definitiva del ICIO del Ágora, que ya está funcionando?”

La Sra. Alcaldesa indicó que, de conformidad con el art. 140.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, se respondería por escrito en la siguiente sesión plenaria ordinaria que se celebre.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

44.

La Alcaldía - Presidencia dio cuenta de la Declaración Institucional de denuncia de la violencia de género contra las mujeres, suscrita por los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales y tras someterse a la consideración del

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Ayuntamiento Pleno, que la adopta unánimemente, se procede a su lectura por la Sra. Orias, del Grupo Socialista, siendo del siguiente tenor literal:

“La aprobación de la Ley Integral Contra la Violencia de Género, por unanimidad de todas las fuerzas políticas, supuso y es una puerta abierta legal más para acabar con esta lacra social que afecta todavía a muchas mujeres en este país. Desde todos y cada uno de los ámbitos de la sociedad, la escuela, los hogares, los centros de trabajo, instituciones públicas o privadas, cada ciudadan@ tiene no solo el derecho sino el deber de trabajar para educar en la igualdad, sensibilizar a la ciudadanía, romper los cercos del silencio, prevenir el maltrato y denunciarlo desde sus primeras manifestaciones. Responsabilidad que debemos asumir si queremos conseguir acabar con la violencia de género.

Cada vez estamos desarrollando más y mejores medidas para hacer frente a este problema; pero todavía nos queda mucho por hacer para llegar a construir una sociedad donde las mujeres puedan llegar a vivir libres de esta amenaza.

Todas las mujeres víctimas de malos tratos tienen experiencias únicas, pero las vivencias son por desgracia enormemente parecidas en todos los lugares y en todas las culturas. Su dolor y sufrimiento transcurre por todos los recovecos de la violencia de género y su experiencia nos dice que la sociedad aún no está plenamente convencida de que se trata de una violación de los derechos humanos.

Por ello, una vez más, el Pleno del Ayuntamiento manifiesta que la violencia de género no es un asunto privado de las mujeres, por ello es necesaria la condena pública y expresa de toda la ciudadanía y mostramos nuestra más enérgica repulsa ante cada atentado contra la integridad de las mujeres.

Voy a finalizar el comunicado con una cita de Isaac Asimov, escritor y bioquímico estadounidense: *‘La violencia es el último recurso del incompetente’.*”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía - Presidencia da cuenta del único punto que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia de la totalidad de los mismos, adoptada por unanimidad de todos los Concejales presentes (treinta y uno de los treinta y tres que componen el número legal de miembros de la Corporación), se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno cada uno de ellos.

45.

Eº 1

Se dio cuenta de un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible que propone aprobar el II Convenio Específico y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la Captación y Potabilización de Agua Bruta.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer dijo estar de acuerdo con el Convenio. No obstante, alertó que no se sabe la fecha de entrada en vigor. Es un dato relevante, dijo, porque tiene efectos sobre la contabilidad presupuestaria.

La Sra. Ramón-Llin respondió que de su cláusula transitoria se desprende que entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2009.

Finalizado el debate y sometida a votación la propuesta, el Ayuntamiento Pleno adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente:

“Vista la Moción elevada por la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua proponiendo la modificación del Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la Captación y Potabilización del Agua Bruta suscrito entre la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y este Ayuntamiento, el 7 de mayo de 2007, y aprobado mediante acuerdo plenario de 27 de abril de 2007.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Visto que, transcurrido un período de aplicación de los citados Convenios, se hace necesario modificar las cláusulas primera, segunda y cuarta, y la inclusión de una cláusula transitoria, para un mejor funcionamiento en el desarrollo económico de la propia encomienda tanto en lo referente a la explotación como en lo que afecta a las inversiones.

Visto el informe favorable del Servicio Fiscal de Ingresos; el Servicio del Ciclo Integral del Agua y de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5, 10 y 25.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 111 del Texto Refundido de Régimen Local, artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad asimismo con el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aprobar el II Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la Captación y Potabilización de Agua Bruta, con el contenido que a continuación se transcribe, cuya entrada en vigor extingue a todos los efectos el suscrito el 7 de mayo de 2007.

II CONVENIO ESPECÍFICO DE EXPLOTACION Y DE INVERSIONES DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA CAPTACIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA BRUTA

En Valencia, a de 2009

De una parte D. Enrique Crespo Calatrava, Presidente de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI), facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea de , y asistido por el Secretario General de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

De otra la Excelentísima D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa de Valencia, facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Pleno de fecha _____ y asistida por el Secretario de la Corporación, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Ambas partes se reconocen competentes para la firma del presente Convenio de colaboración y en virtud de ello

EXPONEN

I.- Que la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia suscribieron el pasado 29 de Mayo de 2006 un convenio interadministrativo de encomienda de gestión, aprobada por ambas administraciones, con objeto de determinar el régimen jurídico de la colaboración entre estas administraciones públicas, en lo relativo a la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia.

II.- Que el citado convenio se desarrolló mediante un convenio específico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la Captación y Potabilización de Agua Bruta suscrito por ambas entidades el 7 de mayo de 2007.

Que transcurrido un periodo de aplicación de este convenio, se hace necesario modificarlo para un mejor funcionamiento en el desarrollo económico de la propia encomienda, tanto en lo referente a la explotación como en lo que afecta a las inversiones.

Para ello se otorga la presente redacción que constituye el II convenio específico de explotación y de inversiones de la encomienda de gestión de la captación y potabilización de agua bruta y teniendo cobertura legal en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público que exceptúa a estos convenios interadministrativos de la citada legislación de contratos.

Por todo ello, ambas Administraciones ACUERDAN:

I. Respecto a la explotación

Primero. Como principio general EMSHI encomienda la gestión de las plantas potabilizadoras al Ayuntamiento de Valencia, quien se obliga a la producción necesaria de

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

agua potable para uso humano en términos de cantidad y calidad y comprometiéndose al cumplimiento de la legislación aplicable y respetando los plazos establecidos.

En ejecución de esta obligación el Ayuntamiento de Valencia, bien por sí mismo bien por medio de su gestor indirecto (en adelante su gestor), facturará a la EMSHI con arreglo Ley, el servicio prestado de la captación y potabilización del agua bruta. El coste de este servicio, será cubierto a través de la tarifa vigente que se revisará anualmente garantizando su equilibrio económico-financiero.

Segundo. La EMSHI retribuirá al Ayuntamiento de Valencia, o su gestor, los costes de explotación que éste soporte en cumplimiento de la encomienda de gestión:

1.- Tarifa de potabilización:

La EMSHI facilitará, al Ayuntamiento de Valencia, o a su gestor, los registros de todos los consumos en alta. El cálculo de los metros cúbicos a facturar por el Ayuntamiento de Valencia, o su gestor, en concepto de potabilización, se realizará en base a los datos de facturación de la EMSHI a los municipios de su ámbito.

En un plazo no superior a 30 días desde la recepción de dicha información se emitirá por el Ayuntamiento, o por su gestor, la factura a la EMSHI en concepto de tarifa de potabilización: número de metros cúbicos multiplicado por el precio vigente según lo establecido en la cláusula anterior.

La EMSHI deberá hacer efectivo el pago de las cantidades liquidadas en concepto de tarifa de potabilización en el plazo máximo de 60 días desde la recepción de la factura emitida por el Ayuntamiento de Valencia, o por su gestor. Por el retraso en el pago se devengarán los intereses previstos en la legislación vigente.

2.- Tasas, cánones y costes del agua bruta

Comprenden las tasas, cánones y tarifas afectos a las concesiones de las que es titular el Ayuntamiento de Valencia, que se devengan a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como otros costes del agua bruta que liquiden al Ayuntamiento de Valencia otras entidades o administraciones.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Conocida la estimación de dichos conceptos para el ejercicio el Ayuntamiento lo comunicará a la EMSHI.

Recibidas por el Ayuntamiento las notificaciones, facturas o justificantes de los citados conceptos referidos en el primer párrafo del presente apartado se dará inmediatamente traslado a la EMSHI al objeto de que en el plazo máximo de 30 días desde la recepción del requerimiento de pago, ingrese el importe de la liquidación devengada en el Ayuntamiento de Valencia. Por el retraso en el pago se devengarán intereses, aplicándose el tipo de interés de demora previsto en la legislación vigente.

La EMSHI podrá asumir la titularidad directa de cualesquiera arbitrios, tributos, precios o cánones afectos al agua bruta, al margen de la concesión y convenios del Ayuntamiento de Valencia.

Tercero. Al efecto de facilitar la labor al Servicio Técnico de la EMSHI, ésta quedará acreditada para proceder a las inspecciones de las instalaciones afectas al servicio de agua en alta, con especial interés en los instrumentos de medida. Dada la posible necesidad de cooperación de algún miembro de los servicios de planta, a fin de no distorsionar el adecuado funcionamiento de la misma, se concertarán el régimen de las visitas que resulten necesarias.

No obstante, en caso de necesidad, la inspección podrá realizarse sin previo aviso sin que en este supuesto se garantice por parte del personal de planta la asistencia necesaria en la misma.

En cuanto a los instrumentos de medida serán aquellos homologados para tal fin y/o aquellos que se alcancen de común acuerdo entre los servicios municipales y metropolitanos. No obstante, en caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto por la normativa de la Generalidad Valenciana.

Recíprocamente, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar en las mismas condiciones, los caudalímetros de registro de agua en alta de entrada y salida al término municipal de Valencia y/o salida de plantas, en tanto estas sean operadas por el Ayuntamiento. Los referidos caudalímetros cumplirán con lo especificado en la normativa técnica de aplicación, en lo relativo a calibrado y renovación de equipos.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

II. Respecto de las inversiones

Cuarto. El régimen jurídico y económico aplicable a las inversiones ordinarias recogidas en este convenio específico se regirá por lo dispuesto en esta cláusula.

1.- Anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso, y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento de Valencia deberá presentar a la EMSHI, una memoria de inversiones ordinarias con horizonte temporal de corto y largo plazo, es decir, a 1 y 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo en dichos periodos de tiempo y con un especial desarrollo del anual que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Situación actual de la planta en términos de capacidad de producción nominal y continua.*
- Motivación de la necesidad de inversión.*
- Descripción detallada de la inversión, con definición de las diferentes etapas que lo componen, así como el cronograma de ejecución de las mismas.*
- Determinación del plazo de amortización de la inversión, a los efectos previstos en la cláusula sexta del Convenio de Encomienda de Gestión, de fijar el coste de reversión en aquellas inversiones que no puedan separarse de su principal y que, no estando amortizadas en el plazo de reversión, deban ser indemnizadas a la EMSHI por parte del Ayuntamiento.*
- Coste lo más aproximado posible de la inversión a realizar y de sus posibles alternativas.*
- Resultados previstos con la inversión.*
- Plan de seguimiento de los resultados de la inversión.*

La EMSHI a través de su órgano competente conformara el Plan en que figure las inversiones concretas, remitiendo lo a la Comisión Mixta para su informe definitivo

2.- En cuanto al régimen de financiación, dado que en la tarifa aprobada por la EMSHI se recoge un tramo para la financiación de las obras a realizar en las plantas

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

potabilizadoras de La Presa y del Realón y sus depósitos anexos, será esta entidad quien financiará las obras realizadas según el siguiente esquema:

	<i>Importe a abonar</i>
<i>Adjudicación de cada obra</i>	<i>25%</i>
<i>Obra ejecutada superior a 50%</i>	<i>50%</i>
<i>Obra ejecutada superior al 75%</i>	<i>20%</i>
<i>Con Acta de Recepción y Liquidación de las obras</i>	<i>5%</i>
<i>Total</i>	<i>100%</i>

El Ayuntamiento de Valencia procederá a la emisión de factura comprensiva de la ejecución de cada uno de los tramos mencionados, a la cual unirá la documentación (acuerdo de adjudicación, certificación de obra,...) que justifique la ejecución de los diferentes tramos. El plazo de pago de dichas facturas por parte de la EMSHI al Ayuntamiento de Valencia no será superior a los 30 días. Por el retraso en el pago se devengarán intereses, aplicándose el tipo de interés de demora previsto en la legislación vigente.

Si en el plazo de dos años alguna obra no hubiera iniciado su ejecución, el Ayuntamiento de Valencia emitirá factura de abono comprensiva del importe inicial anticipado, más los correspondientes intereses.

El Ayuntamiento de Valencia podrá delegar en su gestor indirecto las tareas de facturación y cobro relativas a las inversiones en planta. En el supuesto de que así fuera, deberá comunicar el acuerdo de delegación a la EMSHI para que surta efecto.

Quinto. Si hubiese que realizar alguna otra inversión sujeta al presente convenio, por razones de urgencia o de emergencia, se ajustará a lo dispuesto en la presente cláusula.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

1.- Si hubiera que efectuar alguna inversión de carácter extraordinario y atendida la propia naturaleza de estas necesidades extraordinarias, ésta no podrá ser prevista a finales del ejercicio precedente y por consiguiente, se actuará en cada momento según se precise en la necesidad. No obstante, este carácter excepcional no podrá excluir en ningún caso la aprobación de la inversión por el órgano competente de la EMSHI, para lo cual deberá ser presentado un expediente, siempre ex ante, con la actuación a realizar.

Para el resto del expediente (puesta en funcionamiento, financiación, etc.), será aplicable lo establecido en el régimen ordinario.

2. Se denominan inversiones de emergencia, a los efectos previstos en el presente convenio, a aquéllas que por su repercusión en el servicio han de ser acometidas de forma inmediata atendiendo a la causa que las motiva, puesto que el no hacerlo tendría consecuencias graves en el funcionamiento de las instalaciones o en el suministro de agua continuo y/o con la calidad adecuada.

Dado este carácter tan específico, estas inversiones requerirán ser acometidas de forma inmediata por el encomendado. Inmediatamente, el Ayuntamiento de Valencia, o su gestor, informarán a la EMSHI con todo tipo de detalles de la motivación, descripción y coste de las obras realizadas o a realizar.

Sexto. Consideraciones Generales:

1.-Con carácter general, los desfases que puedan producirse a lo largo del ejercicio entre las previsiones recogidas en el presupuesto y los ingresos efectivamente reconocidos del tramo de tarifa de inversión en plantas, se regularizarán con las tarifas del año posterior, en cualquier caso se dará cuenta a la Comisión Mixta para su conocimiento y, en su caso, la elaboración de una propuesta alternativa para la adopción de las medidas correctoras oportunas.

2.- Los desfases que se originen en el plan de tesorería de la EMSHI como consecuencia de las diferencias entre los derechos reconocidos por los diversos tramos de la tarifa y la efectiva recaudación, se comunicarán previamente al Ayuntamiento de Valencia antes de proceder, en su caso, a la regularización de los importes que deba pagar la EMSHI. Las regularizaciones por este concepto se realizarán con una periodicidad trimestral.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Séptimo. La entrada en vigor del presente convenio extingue, a todos los efectos, el suscrito el 7 de mayo de 2007.

Cláusula Transitoria

La modificación del Convenio Especifico supone la adopción de un nuevo modelo de financiación de los costes que soporta el Ayuntamiento de Valencia derivados de la Encomienda de Gestión. Con el objetivo de garantizar el tránsito de un modelo a otro se estipula lo siguiente:

a) En relación con las tasas, cánones y tarifas afectos al agua bruta:

Una vez se haya producido la liquidación de los costes derivados del período anterior al uno de Enero de 2009, lo que se estima se producirá avanzado el ejercicio 2010, y determinados los gastos correspondientes al primer ejercicio del nuevo modelo, es decir año 2009, que podrían estar liquidados al inicio del ejercicio 2011, se procederá a una evaluación del flujo de ingresos y gastos de ambos modelos de forma que ninguna de las partes implicadas tenga que soportar unilateralmente una situación deficitaria, como consecuencia de la presente modificación del convenio.

B) En cuanto a las inversiones:

En el ejercicio 2009, las inversiones en plantas potabilizadoras están ya previstas en el presupuesto inicial del Ayuntamiento de Valencia, por importe de 4.950.000,00 € y adjudicadas por importe de 4.949.985,20 €. El Ayuntamiento seguirá facturando a la EMSHI, durante este ejercicio, en función de lo establecido en el modelo anterior, es decir, aplicando la tarifa vigente al volumen de agua potabilizada, de acuerdo con los registros facilitados por la EMSHI. No obstante el régimen de pagos se adaptará a lo previsto en el nuevo modelo.

La Alcaldesa de Valencia

El Presidente de la EMSHI

Rita Barberá Nolla

Enrique Crespo Calatrava

*El Secretario del Ayuntamiento de
Valencia*

El Secretario General de la EMSHI

Francisco Javier Vila Biosca

José Antonio Martínez Beltrán.'

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Segundo. Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa para la firma del presente Convenio y demás documentos derivados del mismo.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y veinticinco, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL VICESECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO